

426
221



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

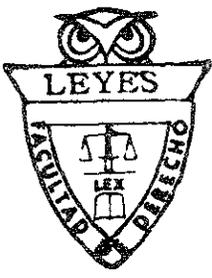
FACULTAD DE DERECHO

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DEL BLOQUE IMPUESTO A CUBA.

265210

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA INES LORENZANA ROJAS



ASESOR: LIC. NORA RAMIREZ FLORES

CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, D. F.

1998.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

CD. Universitaria, a 20 de abril de 1998

C. DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Estimado señor Director:

La C. MARIA INES LORENZANA ROJAS , elaboró su Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciado en Derecho titulada "LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DEL BLOQUEO IMPUESTO A CUBA", dirigida por la maestra Nora Ramírez Flores, quien ya dio la aprobación en cuestión, con fecha 16 de abril del año en curso.

La señorita LORENZANA ROJAS, ha concluido el trabajo referido, el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que estando a cargo de este Seminario, me permito otorgar la APROBACION, para todos los efectos académicos correspondientes.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Me es grato hacer presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. VÍCTOR CARLOS GARCÍA MORENO



20/04/98

DEDICATORIA

CUANDO SE ALCANZA ESE OBJETIVO ACARICIADO DURANTE LARGO TIEMPO, EXISTEN PERSONAS QUE DE UNA U OTRA MANERA, NOS ALIENTAN A NO DESISTIR DE NUESTRO EMPENO; POR ELLO, ME HE PERMITIDO DEDICAR ESTE TRABAJO A:

MI PADRE: LIC. JAVIER LORENZANA TREJO;
a ese gran roble, ejemplo de rectitud, disciplina, honradez y fortaleza. Gracias por ser mi guía en este difícil sendero de la vida y por representar mi mayor ideal a seguir.

MI MADRE: PROFRA. MARIA TERESA ROJAS LOPEZ;
porque además de darme el regalo más hermoso que es la vida, me has brindado tu infinito amor, tu amistad y tu apoyo moral constante en cada instante de mi vida. Gracias por creer en mí.

A MIS HERMANOS:

JAVIER: Porque desde pequeño cuidaste de mí como un padre, enseñándome con juegos y sonrisas que la vida es mejor recibirla con alegría y dulzura.

MARIA SOLVEIG: Tus consejos, esfuerzos, y sobre todo tus acciones, me han mostrado la fortaleza que hay en ti, y que puede haber en una mujer que lucha por sus ideales, sueños y aspiraciones.

MARIA TERESA: Como si fuésemos gemelas, crecimos juntas, compartiendo vivencias, gustos y emociones; pero al mismo tiempo, me guiaste pacientemente para aprender a volar con mis propias alas.

FERNANDO: Porque con tu inteligencia, prudencia y nobleza, has influido sin darte cuenta, en mis reflexiones, pensamientos y decisiones.

HADLAI: A ti pequeña amiga, te agradezco tus constantes palabras de aliento, tu compañía, tu alegría, y sobre todo, la confianza que has depositado en mí.

A TODOS USTEDES: GRACIAS POR SER PARTE DE MI VIDA.

A ELBA LOPEZ DE NAVA, MIGUEL ANGEL PADILLA y MANUEL ARELLANO: Porque me han aceptado tal como soy, y siempre han estado dispuestos a escucharme, aconsejarme y ayudarme. Mil gracias por su tiempo, por su comprensión y por su cariño.

A SANDRA EUNICE HERNANDEZ, ABRAHAM MARTINEZ, MARIA ANTONIETA CABRERA, VERONICA CEDILLO, SERGIO PEREZ, SANDRA GRANADOS y MARTHA LILIANA MENDOZA:
Gracias por su amistad.

LIC. NORA RAMIREZ FLORES: Porque además de formar parte esencial de mi educación universitaria; su guía y apoyo se convirtieron en los cimientos de realización del presente trabajo. Para usted: mi respeto, mi admiración y mi profundo agradecimiento.

A MI UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO: Que me abrió las puertas de sus aulas, y me ha brindado todas las facilidades para llegar a ser algún día, una excelente profesionista. No te defraudaré.

"...Creo que mi vida pertenece a toda la humanidad, y mientras yo viva es mi privilegio hacer por ella cuanto pueda.

Quiero ser utilizado totalmente antes de morir.

Entre más duro trabajo más demostraré mi amor, mi regocijo en la vida, por la vida misma.

La vida no es para mí una vela efímera, es una antorcha espléndida a la que estoy asido por el momento y quiero que se quemé tan brillantemente como sea posible antes de entregarla a las generaciones futuras".

Geroge Bernard Shaw.

I N D I C E

	pág.
INTRODUCCION	2
CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS	
1.1. Características monográficas	6
1.2. La Dictadura de Fulgencio Batista	7
1.2.1. Fulgencio Batista y Zaldívar	8
1.2.2. Características de la dictadura Batistiana	10
1.3. El movimiento revolucionario	14
1.4. El triunfo fidelista	20
1.4.1. Reformas sociales, económicas y políticas	22
1.5. Primeras sanciones impuestas a Cuba	25
1.6. Ruptura Estados Unidos-Cuba	27
1.6.1. Bahía de Guantánamo	28
1.6.2. Bahía de Cochinos	29
1.6.3. Cuarentena impuesta a Cuba	31
1.7. Expulsión de Cuba de la O.E.A.	33
1.8. Bloqueo multilateral	35
1.9. Ocaso de la Comunidad Socialista	48
1.9.1. Primeras restricciones	54
1.10. Ley Torricelli	58
1.10.1. Consecuencias de la Ley Torricelli	62
1.10.2. Fenómeno de los Balseros	65
1.10.3. Solidaridad Internacional	69
1.11. Ley Helms-Burton	72
CAPITULO II.- BLOQUEO PACIFICO COMO SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNACIONALES	
2.1. Controversias internacionales	88
2.1.1. Controversias jurídicas	89
2.1.2. Controversias políticas	89
2.2. Medios pacíficos	89
2.2.1. Medios diplomáticos	90
2.2.2. Medios jurídicos	95
2.3. Medios coactivos	101
2.3.1. Retorsión	102
2.3.2. Represalias	103
2.3.3. Legítima defensa	107
2.3.4. Autoprotección	110
2.3.5. Bloqueo pacífico	111
2.3.6. Guerra	119
CAPITULO III.- RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL	
3.1. Conceptos	126
3.2. Elementos constitutivos	127
3.2.1. Elemento objetivo	127

3.2.2.	Elemento subjetivo	127
3.2.3.	Existencia de un daño o perjuicio	128
3.3.	Fundamento de la responsabilidad	128
3.3.1.	Teoría de la Falta de Culpa	128
3.3.2.	Teoría del Riesgo o de la Responsabi- lidad Objetiva	129
3.3.3.	Teoría Ecléctica	131
3.3.4.	Teoría del Orden Jurídico Internacional	131
3.3.5.	Teoría del Abuso del Derecho	131
3.4.	Naturaleza Jurídica	133
3.4.1.	Imputabilidad	133
3.4.2.	Ilicitud	133
3.5.	Clases de responsabilidad	133
3.5.1.	Responsabilidad Directa o Inmediata	134
3.5.2.	Responsabilidad Indirecta o Derivada	138
3.6.	Efectos de la Responsabilidad	141
3.6.1.	Restitución	142
3.6.2.	Indemnización	142
3.6.3.	Sanciones Internas	144
3.6.4.	Satisfacción	144
3.7.	Práctica de la Responsabilidad Internacional	146
3.7.1.	Condiciones del ejercicio de la Protección Diplomática	147
3.7.2.	Efectos de la Protección Diplomática	150
3.7.3.	Doctrina Calvo	152
3.7.4.	Doctrina Drago	153

CAPITULO IV.- LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DEL BLOQUEO IMPUESTO A CUBA.

4.1.	Análisis jurídico de las represalias económicas	157
4.4.1.	Antecedentes	157
4.4.2.	Análisis	158
4.2.	Análisis jurídico de la Invasión a Bahía de Cochinos.	162
4.2.1.	Antecedentes	162
4.2.2.	Análisis	163
4.3.	Análisis jurídico de la cuarentena impuesta a Cuba.	167
4.3.1.	Antecedentes	167
4.3.2.	Análisis	168
4.4.	Análisis de la expulsión de Cuba de la OEA y del bloqueo multilateral	173
4.4.1.	Antecedentes	173
4.4.2.	La OEA y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca	173
4.4.3.	Análisis jurídico	
	A).- En cuanto a la expulsión	184
	B).- En cuanto al bloqueo	189
4.5.	Análisis jurídico de la Ley Torricelli y Helms-Burton	201
4.5.1.	Antecedentes	201
4.5.2.	Análisis	202
	A).- En cuanto a la Ley Torricelli	203
	B).- En cuanto a la Ley Helms-Burton	206

" En las grandes políticas, el individuo como en el golfo, es solo un punto oscuro, casi imperceptible, frágil y desamparado, a merced de fuerzas que él no puede controlar.

Su drama se pierde en la cresta de una ola o en la inalcanzable curva del horizonte ".

Eliseo Altunaga.

I N T R O D U C C I O N :

La penosa y trágica situación que se presentó en Cuba a finales de 1992, nos inundó de dolor y tristeza, ya que los medios de comunicación transmitieron al mundo, el sufrimiento de millones de cubanos; quienes fastidiados del hambre, de la miseria y de falta de perspectivas, decidieron lanzarse al mar en pequeñas y frágiles embarcaciones, con el objeto de cruzar el estrecho de Florida y llegar a Miami, con la esperanza de acceder a un mejor nivel de vida.

Muchos alcanzaron la meta, pero otros murieron en el intento a causa de insolación o hambre; o desilusionados, optaron por lanzarse al mar infestado de tiburones.

Consecuencia de ello, es la presente investigación que debía conocer el origen del problema; percatándonos con asombro que el conflicto se había iniciado desde hacía varias décadas, específicamente en 1964, después de la llegada de Fidel Castro al poder, con la aplicación de un bloqueo multilateral; y que la crisis de los balseros, tan solo era una secuela del mismo.

Nosotros como estudiosos del Derecho, tuvimos la inquietud de: 1.- analizar los motivos jurídicos que provocaron la aplicación del bloqueo; 2.- determinar si la medida coactiva fue el medio idóneo para resolver este conflicto; 3.- indicar cuales son los organismos facultados para imponer esta sanción; 4.- examinar el instrumento jurídico que se empleó; y, 5.- en caso de existir inobservancia del Derecho Internacional, señalar quien es responsable de este hecho.

Para lograr nuestros objetivos, consideramos

necesario comenzar con un capítulo dedicado a los antecedentes históricos, donde conocemos el origen y la evolución de las dificultades entre Estados Unidos de Norteamérica y Cuba; que dio lugar entre otras cosas, a la expulsión de Cuba de la Organización de Estados Americanos, al bloqueo multilateral y a las tan mencionadas Leyes Torricelli y Helms-Burton.

En el capítulo segundo estudiamos las formas de solución de los conflictos internacionales; pues precisamente es en este punto, donde encontramos la figura jurídica del bloqueo pacífico como medio coactivo para resolver controversias.

El capítulo tercero lo dedicamos a la responsabilidad internacional; concepto, fundamento, sus clases y efectos; ya que de acuerdo al planteamiento que se desarrolla en este trabajo, estimamos de suma importancia, saber los casos en los que un Estado por su conducta, es responsable internacionalmente, así como la forma en la que puede reparar los daños y perjuicios que ha ocasionado.

Finalmente en el capítulo cuarto, analizamos jurídicamente cada uno de los actos y sanciones efectuados por Estados Unidos y la Organización de Estados Americanos en contra de esta isla caribeña; demostrando en el transcurso de esta exposición, que Estados Unidos al violar preceptos de la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Organización de Naciones Unidas, así como principios de Derecho Internacional (todos esenciales para regular las relaciones internacionales), es responsable del bloqueo multilateral impuesto a Cuba.

Estamos convencidos de que los Estados Unidos seguirán

con el firme propósito de continuar en la lucha por el control de la isla, sin permitir por ningún motivo, que América Latina escape de su influencia política y económica.

Parece ser que nadie se ha dado cuenta, que los únicos perjudicados en esta historia sin fin, son millones de cubanos hambrientos, ansiosos de paz y de libertad; cubanos que diariamente luchan por sobrevivir, y que aún mantienen viva la esperanza de que algún día todo cambiará.

Es tiempo que los países de América Latina, se unan para hacerle frente al gigante del norte y defender así su soberanía y su autodeterminación, pues hoy, queremos un mundo sin ultrajes a la soberanía de los países, queremos un mundo sin modelos universales, queremos un mundo sin crueles bloqueos que matan a hombres, mujeres y niños como bombas atómicas silenciosas.

Hoy, es necesario reflexionar y recordar las sabias palabras del Benemérito de la América Benito Juárez:

"Entre los individuos como entre las Naciones
el respeto al derecho ajeno es la paz".

MARIA INES LORENZANA ROJAS.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.1. Características monográficas
- 1.2. La dictadura de Fulgencio Batista
 - 1.2.1. Fulgencio Batista y Zaldivar
 - 1.2.2. Características de la dictadura Batistiana
- 1.3. El movimiento Revolucionario
- 1.4. El triunfo Fidelista
 - 1.4.1. Reformas sociales, económicas y políticas
- 1.5. Primeras sanciones impuestas a Cuba
- 1.6. Ruptura Estados Unidos-Cuba
 - 1.6.1. Bahía de Guantánamo
 - 1.6.2. Bahía de Cochinos
 - 1.6.3. Cuarentena impuesta a Cuba
- 1.7. Expulsión de Cuba de la O.E.A.
- 1.8. Bloqueo multilateral
- 1.9. Ocaso de la Comunidad Socialista
 - 1.9.1. Primeras restricciones
- 1.10. Ley Torricelli
 - 1.10.1. Consecuencias de la Ley Torricelli
 - 1.10.2. Fenómeno de los Balseros
 - 1.10.3. Solidaridad Internacional
- 1.11. Ley Helms-Burton

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

Toda persona, todo pueblo y toda nación tienen un pasado, un presente y un futuro. El futuro es... impredecible; el presente es... el hoy y, el pasado es... lo vivido; el pasado es historia.

Algunas personas consideran que la historia es aburrida, monótona e incluso sin importancia. Sin embargo, nosotros pensamos que es necesaria, porque gracias a ella nos damos cuenta de como la humanidad a lo largo del tiempo ha ido evolucionando (para orgullo nuestro) en algunos ámbitos como la ciencia, la medicina o la tecnología; o retrocediendo (para vergüenza y desgracia) principalmente en lo humano y en lo moral.

Y es precisamente por la importancia que reviste la historia en la tesis que hoy planteamos, que nos remontaremos a ella desempolvando libros, revistas y periódicos que nos hagan posible entender como se originó y evolucionó el bloqueo impuesto a Cuba hace más de tres décadas.

1.1. CARACTERISTICAS MONOGRAFICAS.

Con un clima tropical y seco que caracteriza al conjunto de islas que se sitúan en la zona del Caribe, encontramos el archipiélago cubano formado por la isla de Cuba, la isla de la Juventud o también llamada la isla de Pinos y unos 1600 cayos e islotes (1).

Cuba es una zona de prados y palmeras, un lugar donde

- - - - -

(1) Ver citas bibliográficas de este capítulo en las págs. 83-86.

se producen la caña de azúcar y el tabaco; es cuna de hombres ilustres como José Martí o Nicolás Guillén. Por su forma estrecha y alargada, y por lo verde de su vegetación, es para los poetas, un verde caimán que duerme apaciblemente en el Caribe.

La isla de Cuba se halla situada en "la entrada del Golfo de México, al sur del Trópico de Cáncer, separada de México por el estrecho de Yucatan (210 km.), de los Estados Unidos por el de Florida (145 Km.), de Jamaica por el de Colón (140 Km.), de Haití por el de Maisí o Paso de los Vientos (77 Km.) y del Archipiélago de las Bahamas (de 50 a 150 Km.) (2)".

Con una extensión total de 110,992 km² y debido a su situación geográfica, Cuba domina los cuatro pasos principales del Mar de las Antillas o también llamado Mar Caribe. Se divide administrativamente en 14 provincias y 169 municipios, siendo su capital La Habana. Las provincias son las siguientes:

- 1.- Pinar del Río, cuya capital es Pinar del Río.
- 2.- La Habana, radica en la Ciudad de la Habana.
- 3.- Matanzas, capital Matanzas.
- 4.- Cienfuegos, capital Cienfuegos.
- 5.- Villa Clara, capital Santa Clara.
- 6.- Sancti Spiritus, capital Sancti Spiritus.
- 7.- Ciego de Avila, capital Ciego de Avila.
- 8.- Camagüey, capital Camagüey.
- 9.- Las Tunas, capital Las Tunas.
- 10.- Holguín, capital Holguín.
- 11.- Granma, capital Bayamo.
- 12.- Santiago de Cuba, capital Santiago de Cuba.
- 13.- Guantánamo, capital Guantánamo.
- 14.- Municipio Isla de Pinos (3)".

1.2. LA DICTADURA DE FULGENCIO BATISTA.

El 10 de diciembre de 1898 España renunció a todos sus derechos en Cuba, e inmediatamente Estados Unidos (EU) asumió el gobierno por tres años, nombrando gobernador al general norteamericano Leonard Wood, a fin de sentar las bases

institucionales (4).

En el año de 1901, Wood convocó en La Habana a la Asamblea Constituyente, que proclamó una Constitución republicana, a la cual se agregó la llamada "Enmienda Platt", que concedía al gobierno de Washington el derecho de intervención (misma que fue derogada en 1934 mediante un tratado con los EU).

En las elecciones celebradas bajo la nueva Constitución, fue elegido como primer presidente de la República Tomás Estrada Palma, reelegido en 1906, quien renunció ante una crisis política y, los EU volvieron a intervenir hasta 1909, año en que entregaron el gobierno al nuevo presidente cubano José Miguel Gómez (5).

Posteriormente vendrían Mario García Menocal, Alfredo Zayas y Alfonso, Gerardo Machado Morales, Carlos Manuel de Céspedes, Alberto Herrera, Ramón Grau San Martín, Carlos Helvia, Manuel Márquez Sterling, Carlos Mendieta, José A. Bernet Vinagres, Miguel Mariano Gómez, Federico Laredo Bru, Fulgencio Batista (1940-44), Ramón Grau San Martín, Carlos Prío Socarrás, Fulgencio Batista (1952-54), A.D.M. del Castillo, Fulgencio Batista (1955-58), Manuel Urrutia Lleb, Osvaldo Dorticós Torrado y Fidel Castro (6).

1.2.1. FULGENCIO BATISTA Y ZALDIVAR.-

Fulgencio Batista y Zaldivar: pequeño, de mirada viva, nariz chata, labios abultados, mandíbula amplia y frente ancha, respiraba fuerza e inteligencia.

Casi inculto se esforzó por adquirir un barniz de conocimientos. Aprendió inglés, devoró todos los libros que caían

en sus manos. Respetaba la inteligencia; creía que el orden era perfectamente compatible con la libertad. Algunos afirmaron incluso, que ese hombre que parecía tan seguro de sí mismo era un blando, roído de complejos de inferioridad (7).

Este hombre estuvo en el poder durante 9 años, y para una mejor comprensión hemos dividido su gobernatura en dos períodos.

PRIMER PERIODO.- El 1 de junio de 1940 se celebraron elecciones generales en Cuba. Fulgencio Batista que había renunciado a su cargo de comandante de las fuerzas armadas, fue electo presidente. Al término de su mandato en 1944, hubo elecciones generales, pues la Constitución prohibía la reelección.

La libertad del sufragio dió la victoria a la oposición, con lo que se marcó el fin de la primera era de Batista.

SEGUNDO PERIODO.- Esta etapa inició cuando el presidente electo Ramón Grau San Martín tomó posesión del máximo cargo público, pero como todos los gobernantes, pronto olvidó sus promesas electorales; y durante los cuatro años de su mandato (1944-1948), el tesoro público fué sometido al pillaje.

Después de concluido su mandato, Ramón Grau fue perseguido por la sustracción de 174 millones de dólares. El proceso se inició bajo la presidencia de Carlos Prío Socarrás (1948-1952), con quien el ejército tuvo una suerte muy modesta. No obstante lo anterior, el pillaje del tesoro público siguió siendo regla de oro para quienes detentaban el poder político.

El 10 de marzo de 1952, Prío Socarrás fue derribado por un golpe militar incruento, encabezado por el general Batista, quien después de gobernar interinamente por 2 años (1952-54), dejó paso a A.D.M. del Castillo (1954-55), pero presentó su candidatura en las siguientes elecciones, en las que triunfó sin oposición por no haber ofrecido garantías a sus contrarios (1955-58).

Comenzó así un gobierno dictatorial, en el que solamente el uso de la fuerza, permitió al general Fulgencio Batista conservar el poder para cumplir sus ambiciones.

1.2.2. CARACTERISTICAS DE LA DICTADURA BATISTIANA.-

A) Durante el gobierno de Batista, el pueblo cubano figuró entre los más pobres de la tierra, viviendo en uno de los países más ricos.

A pesar de sus riquezas naturales como la agricultura y los recursos minerales, el 43% de la población estaba desocupada y los que trabajaban ganaban sueldos raquíticos que hacían la vida muy cara, mucho más que en Estados Unidos de donde provenían casi todos los bienes de consumo.

B) Existían 3 tipos de clases sociales. En el pináculo se hallaban algunas familias fabulosamente ricas que tenían en sus manos la producción del azúcar, tabaco y café. Todo lo que querían era continuar con sus negocios, no les interesaba la política mientras no afectara sus ingresos. Evitaban todo choque con el equipo gubernamental y al mismo tiempo, evitaban comprometerse con él para no ser arrastrados en su caída.

Después estaba la clase media constituida por los

médicos, dentistas, abogados, intelectuales, ingenieros, técnicos, etc.

Por último, se encontraban unos cinco millones de cubanos que vivían en la miseria.

C) La capital podía engañar con su aparente prosperidad pero el campo presentaba el rostro desnudo de la miseria.

Los obreros agrícolas sólo trabajaban en la zafra de azúcar durante 10 semanas y con el magro salario que percibían debían mantener a sus familias todo el año, por lo que la situación era desfavorable para ellos en todos los sentidos.

D) Toda la riqueza de Cuba descansaba sobre el azúcar, luego el tabaco, café y diversos minerales como el níquel, cobre y hierro; la mitad de esa producción total era exportada a EU.

En aquellos años la prosperidad de Cuba se hallaba en manos de Norteamérica. Si ésta se hubiera rehusado brutalmente a comprar el azúcar, la economía cubana se hubiese venido abajo. En otras palabras, Washington decidía la prosperidad o la miseria de Cuba jugando con la voluntad de las importaciones de azúcar. Claude Julien escribe al respecto:

"Estados Unidos compraba el azúcar cubano no al -
 precio mundial sino al precio interno norteamericano -
 que era mayor. Por otra parte, si existía la posibilidad -
 de que se creara en la isla una empresa cualquiera de -
 otro país que amenazara provocar una disminución en las -
 importaciones norteamericanas de determinado producto, -
 el gobierno de Estados Unidos no intervenía en el asunto, -
 pero si los productores norteamericanos, ya que éstos -
 informaban a los productores cubanos que descenderían -
 las compras norteamericanas de azúcar si los intereses -
 norteamericanos fueran afectados por la constitución de -
 dicha empresa en la isla. Así era como los grandes -
 azucareros cubanos, para mantener el volumen de sus -
 ventas a Estados Unidos, se encargaban personalmente de -
 impedir la concreción del proyecto de aquel país. Y lo -

conseguían perfectamente, pues el gobierno no podía - rehusar nada a quienes controlaban el principal recurso de la isla. Mientras que el Departamento de Estado y la Embajada Norteamericana manifestaban que "respetaban" - celosamente la soberanía de Cuba. Bastaba alertar a los productores de azúcar y todo se solucionaba (8)".

E) Cuba practicaba una economía de monocultivo, ya que los terratenientes estaban satisfechos del rendimiento financiero de su producción azucarera; preferían mantener inactivas inmensas superficies antes que hacer el gasto necesario para dedicarlas a cultivos destinados sólo al consumo interno, o sea, menos rentables. Así, mantenían la economía cubana en estancamiento, mientras que los dólares ganados con la venta del azúcar debían volver en su mayoría a EU para pagar las importaciones cubanas de viveres.

F) Se dominó una huelga estudiantil en 1953, en la que cayó muerto un muchacho de nombre Rubén Batista. Con este hecho, la Universidad cerró sus puertas y los estudiantes pasaron de la hostilidad verbal a la acción directa. A su vez la policía comenzó a perseguirlos cada vez más encarnizadamente.

G) Surgieron leyes injustas como la del 18 de abril de 1958, que castigaba con 3 meses a un año de cárcel, y de 500 a 5000 dólares de multa, a quien propagara noticias falsas; considerándose falsa toda información desfavorable al régimen. Aplicándose ésta a cubanos, visitantes extranjeros y periodistas (9).

H) La policía se convirtió en el arma esencial del régimen, se llenaron las cárceles, aumentaron vertiginosamente las desapariciones y los asesinatos se volvieron un hecho

cotidiano.

I) Meyer Lansky (hombre reconocido como uno de los 6 gángsters principales de EU), organizò casas de juego en La Habana, las cuales beneficiaron a los gángsters norteamericanos, a Batista, a los miembros de su gobierno, a los jerarcas de la policia y el ejército.

A su vez la loteria pública en vez de semanal se hizo diaria; oficialmente se alentaban las loterias clandestinas y el sistema toleró fructíferos chantajes, lo cual permitió acumular innumerables fortunas y también gran cantidad de odios.

J) También existieron los llamados "funcionarios ficticios", apelativo que recibieron miles de personas que fueron nombradas oficialmente (sin serlo) maestros, periodistas, empleados gubernamentales, etc., que nunca trabajaban pero si recibían todos los meses su cheque (10).

K) El terror y la corrupción eran inseparables. Es cierto que Batista no introdujo la corrupción, pero la organizó en beneficio de la policia y del ejército, las dos únicas fuerzas que pudieron implantar el terror para proteger sus privilegios.

Sin advertirlo, Fulgencio Batista, se convirtió en prisionero de un sistema de terror que él mismo había creado al no poder hacer frente a la oposición que se levantó.

Quienes osaron oponerse y levantarse en armas contra Batista, fue un puñado de jóvenes guerrilleros que rápidamente suscitaron el entusiasmo de los elementos mas puros de la Juventud cubana, tomando al pie de la letra la divisa de su movimiento: "LIBERTAD O MUERTE".

1.3. EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO.

Un pequeño grupo de jóvenes venidos de todas las provincias, tuvieron el valor para asociarse, levantarse y derrocar al régimen de Batista.

Todo comenzó en la Provincia de Santiago (que actualmente se enorgullece de su título de "Capital de la Revolución"), el 26 de Julio de 1953 a las 5:15 horas, cuando un grupo de más de 100 hombres se unieron a un joven barbado, de 26 años, ex alumno de Jesuitas, de nombre FIDEL CASTRO RUZ, e intentaron tomar el Cuartel Moncada. Al mismo tiempo un joven de nombre Abel Santamaria tomó el Hospital Civil y Raúl Castro, hermano de Fidel, ocupó con 10 hombres el Palacio de Justicia (11).

Pero la suerte no estuvo de su parte, por lo que se dio la orden de retirada. Algunos decidieron rendirse, otros fueron hechos prisioneros (los cuales tuvieron un trato inhumano) y otros más huyeron a la Sierra Maestra, llevándose las armas y municiones que les quedaban. Estos últimos inmediatamente fueron sitiados en plena naturaleza, en una Sierra que desconocían.

Estando los rebeldes completamente agotados, fueron capturados y encerrados por el ejército, pero gracias a la intervención de Monseñor Pérez Serantes, arzobispo de Cuba, los rebeldes no fueron torturados o ejecutados, y además se obtuvo para ellos un juicio regular.

Cuando Fidel Castro fue procesado, se le permitió pronunciar su defensa durante más de 2 horas. Entre lo más importante está:

A) Describió la suerte de sus amigos Mario Muñoz, Mario Martí, Ciro Redondo, Melba Hernández, Haydeé Santamaría, Andrés García y otros más.

B) Denunció los crímenes de la dictadura a partir de 1952.

C) Indicó que las razones profundas de su lucha eran brindar al pueblo cubano condiciones de vida que le garantizaran la libertad y la dignidad.

D) Describió con precisión la suerte de los obreros, de los campesinos, de los intelectuales, que no tenían lugar en un sistema totalmente sometido a las leyes del terror policiaco y la corrupción.

E) Discutió la legitimidad del régimen contra el que se había sublevado; asimismo criticó las leyes constitucionales en vigencia.

F) Afirmó que había que derribar al régimen corrompido, sustituirlo por hombres y un sistema que no se dejasen corromper, así como renovar completamente la estructura de la economía nacional.

G) Expuso sus proyectos de reforma agraria, escolar, a la política de vivienda, de salarios, industria, etc.

H) Rindió homenaje a José Martí y concluyó diciendo: "No temo la cárcel, como no temo la furia del tirano miserable que arrancó la vida a 70 hermanos míos. ¡Condenadme! ¡No importa! ¡La historia me absolverá! (12)".

Y fue condenado a 15 años de prisión, por ello lo internaron en el presidio de Isla de Pinos, aunque realmente en

ella estuvo poco tiempo porque se organizó una campaña en su favor y Batista no tuvo más remedio que otorgarle amnistía.

Lo que no previó el dictador fue que la versión taquigráfica del discurso pronunciado por Fidel Castro, realizada por los dos únicos periodistas presentes, sería publicada clandestinamente.

El pueblo cubano al enterarse de su contenido, lo tomaría como un discurso lleno de esperanza, pronunciado en un momento desesperado. Convenciéndose de que en tales circunstancias no podía pensarse en un político ambicioso, atareado en gustar a su auditorio, y por ese motivo, el pueblo lo seguiría años después para llevarlo a la victoria.

Al obtener la amnistía, Fidel Castro salió de la isla y se refugió en México, en donde se preparó febrilmente durante algún tiempo; y en el mes de noviembre de 1956 se embarcó para Cuba con 82 hombres a bordo de un barco en mal estado, que fue bombardeado; la mayoría pereció, los sobrevivientes erraron por la montaña (13).

En la sierra un viejo campesino reunió a sus hijos y los envió en busca de aquel hombre que, en un principio había sido un desconocido, pero por su alegato en el Tribunal se había revelado como un héroe.

Los campesinos encontraron al joven rebelde y a otros once sobrevivientes, los alimentaron y los escondieron. A estos hombres se les unieron algunos campesinos jóvenes que habían huído de la ciudad, estudiantes y en general, hombres que no aprobaban la dictadura.

La clase baja se decidió a apoyar y agruparse con los revolucionarios por la miseria en la que vivían.

La clase media vacilaba ante los sobresaltos que agitaban a Cuba. Algunos eran partidarios de Fidel, otros de Batista, pero la mayoría encerrada en una prudente espera.

De la clase pudiente algunos grandes comerciantes, abogados, o banqueros al ver que podían perder sus beneficios, cooperaron con Fidel Castro militando en la "resistencia cívica" u ocultando a los jóvenes perseguidos.

La represión engrosó las filas de la insurrección. La lucha se extendió. Muy pronto los revolucionarios se convirtieron en cientos y miles. Entonces los rebeldes llevaron a cabo una intensa labor de propaganda revolucionaria, consiguieron armas y viveres, recolectaron fondos, atacaron e incendiaron las plantaciones de caña (que eran como hemos visto, la base del poderío del dictador), con lo cual ricos planteros hicieron su aporte al movimiento revolucionario para ser protegidos. También se vendieron los bonos de liberación, consistentes en el descuento del salario de los trabajadores de una jornada de trabajo.

No solo los obreros y campesinos ofrecieron su modesta contribución, también hubo burgueses, grandes patronos y banqueros que apoyaron a los rebeldes porque veían en ellos la única esperanza de renovación para todo el país.

La tarea de Fidel Castro realmente era difícil, no solo porque Batista y su ejército estaban sólidamente armados y acuartelados, sino también porque Washington protegía al dictador.

Washington y los detentadores de la riqueza económica eran cómplices de los corrompidos regímenes policiacos, por lo que la lucha contra el terror batistiano se volvía necesariamente una lucha contra una estructura económica fundada en el monocultivo (azúcar), en contra de la dependencia económica extranjera, y en contra de una determinada política norteamericana intervencionista.

El temor de Washington creció, cuando se enteró que los revolucionarios cubanos también querían hacer una reforma agraria, con lo que vieron perfilarse ya sobre el hemisferio occidental el peligro rojo que combatieron vanamente en China.

Por esto, los Estados Unidos no podían ni debían apoyar a Fidel Castro, pues era evidente que afectaría el dominio norteamericano en la economía nacional, si Castro llegara al poder.

Por otra parte, es bien sabido que las dictaduras latinoamericanas son bien recibidas por Washington, ya que únicamente benefician a ciertos capitales privados; pero aquellas instaladas sin la complicidad norteamericana no pueden mantenerse mucho tiempo sin su ayuda.

Por eso, EU en un principio apoyó incondicionalmente a Batista enviándole armas. Más tarde, ya no lo hizo oficialmente, pero Gran Bretaña aseguró el relevo y nada impidió para que el dictador de República Dominicana enviara a Batista no sólo armas fabricadas en ese país, sino también las que hiciera comprar por su cuenta en EU.

Los resultados no se hicieron esperar, pues tanto en la capital como en la provincia, creció una fuerte ola de antiyanquismo en todas las clases sociales. De hecho, Fidel Castro no escondió nunca que su propaganda fuera netamente antiyanqui.

Mientras tanto en La Habana, la oposición se dividió en comunistas, en partidarios de Castro, de Carlos Prío y de Grau San Martín. Incluso, algunos trataron a Fidel como comunista o fascista. Aún cuando había grandes diferencias que los separaban, sabían que se necesitaban unos a otros para obtener el triunfo; sabían a ciencia cierta que no era el momento de discutir sino de actuar, ya que en el fondo la causa por la que combatían era la misma.

Luego de una lucha encarnizada, el ejército estaba convencido de que Batista no lucharía hasta el fin. Por ello, los oficiales abandonaron su puesto, pues la menor demora comprometería su huida.

En diciembre de 1958, los guerrilleros fidelistas entraron en La Habana. La victoria no fue exactamente militar, fue ante todo una victoria popular.

Aunque fueron demasiados los muertos, para millones de cubanos, el 1 de enero de 1959 fue el alba de la libertad.

1.4. EL TRIUNFO FIDELISTA.-

Con la victoria de las fuerzas rebeldes comandadas por el jefe insurgente Fidel Castro y dando la bienvenida al primer día del año, el hasta entonces presidente general Fulgencio Batista abandonó el país a bordo de un avión que se dirigió a Ciudad Trujillo, República Dominicana, acompañado de su esposa e hijos (14).

Siete días después, el líder rebelde de 32 años de edad entró triunfalmente en La Habana entre las salvas de artillería, repiques de campanas y la ovación popular de miles de personas.

Durante los primeros meses fueron fusiladas más de 1300 personas, acusadas de ser "criminales de guerra". La prensa norteamericana se molestó, se indignó y protestó; por su parte el Departamento de Estado de los Estados Unidos expresó su desaprobación y envió a Cuba un nuevo embajador.

Para calmar la cólera norteamericana, Fidel Castro anunció que no habrían más ejecuciones sumarias y que los culpables serían juzgados públicamente por tribunales revolucionarios. Estos grandes procesos se iniciaron el 22 de enero de 1959, y el gobierno cubano invitó a La Habana a 300 periodistas norteamericanos.

Su iniciativa solo agravó el mal, pues como no disponían de magistrados profesionales (ya que la mayoría habían sido agentes dóciles del régimen caído), los juicios fueron desordenados, expeditos, carentes de formalismo jurídico y altamente discutibles. Por lo que, en pocas semanas, 600 hombres fueron enviados a la muerte.

que la revolución fue considerada comunista desde sus primeros pasos, aunado a que los miembros del Congreso norteamericano calumniaron a la isla, y de que la prensa norteamericana siguió lanzando su criminal campaña de difamación contra el nuevo gobierno cubano.

Mientras se ampliaba la campaña antirrevolucionaria, el nuevo gobierno, con el fin de transformar el panorama del país, emprendió una serie de reformas sociales, económicas y políticas.

1.4.1. REFORMAS SOCIALES, ECONOMICAS Y POLITICAS.-

Estas reformas se iniciaron con una serie de entrevistas entre el primer ministro de la URSS Nikita S. Krushchev y Fidel Castro.

El gobierno soviético calificó las reuniones de "muy agradables", mientras que el presidente Dwight Eisenhower afirmó solemnemente, que el gobierno norteamericano no intervendría en los asuntos de otros países incluyendo explícitamente Cuba; y que reconocía expresamente el derecho del pueblo y el gobierno de Cuba, en ejercicio de su soberanía a emprender las reformas sociales, económicas y políticas que pudieran crear deseables (17), mismas que consistieron en:

1) Aproximadamente a 160 niños de la calle, se les proporcionó techo y comida, y se les enseñó a leer y escribir, en la espera de que les diesen un oficio.

2) Los médicos comenzaron a dar consultas en las provincias rurales y a prodigar a los campesinos principalmente, los cuidados necesarios.

3) Las antiguas salas de tortura fueron transformadas

en aulas de clase.

4) El célebre Cuartel Moncada también tiro abajo su muro exterior para convertirse en centro escolar.

5) El ejército se encargó de construir y reparar los caminos y puentes, edificó nuevos pueblos, construyó hoteles para el turismo popular y sembró las tierras entre otras cosas.

6) La lotería subsistió, pero volvió a su ritmo semanal.

Además, el principio mismo del juego fué radicalmente transformado, pues se volvió una caja de ahorro para la construcción de viviendas populares.

7) La reforma agraria fué considerada la médula del movimiento revolucionario.

Todos reconocieron que la reforma era indispensable, pero criticaron la forma de como se aplicó, ya que el gobierno, confiscó las tierras inactivas (en primer lugar a los dignatarios del régimen caído) y las distribuyó a los campesinos; y al mismo tiempo, poseía derechos limitados sobre las tierras de rendimiento insuficiente.

Conforme a la ley agraria, se organizaron enseguida cooperativas de 5 miembros y eligieron un administrador. El campesino poseía la tierra, pero la cooperativa se encargaba de vender la cosecha, cuyo producto se distribuía después. El resultado fue evidente, ya que se triplicó el salario de los peones, disminuyeron los precios de varios productos de consumo corriente, se adquirió equipo mecánico de agricultura, aumentó la reproducción agrícola y disminuyó la importación de maíz,

frijoles, grasas, vegetales y animales de EU.

Esto no significaba que todo fuera perfecto, pues Cuba carecía de expertos y técnicos, pero lo principal era que el país iba creando con suma lentitud la nueva estructura administrativa.

8) También se confiscaron y nacionalizaron las empresas petroleras Texaco, Standard Oil (norteamericanas) y Shell (inglesa), porque éstas compañías se negaron a refinar el petróleo que Cuba compraba más barato a la Unión Soviética (URSS).

9) El gobierno promulgó una ley de reforma urbana, que inhibía a una persona privada o jurídica a percibir mensualmente más de 600 dólares de alquiler. Además, los inquilinos adquirían el derecho de hacerse propietarios de su vivienda, luego de haber pagado alquiler entre 5 y 20 años.

10) "Slogans" como "Dése prisa llevamos 58 años de atraso" o "Revolución es trabajar", se podían leer en todas las puertas. Se esperaba que el pueblo trabajase durante todo el año.

11) El control de las divisas en dólares se volvió más estricto hasta que se estipuló que la exportación de divisas para el turismo estaba prácticamente prohibida; también que todos los exportadores de productos cubanos, así como todas las personas que recibieran dólares por servicios (incluso en Cuba), debían entregar sus divisas al Banco Nacional de Cuba.

Así, dos medios se impusieron simultáneamente y ambos fueron aplicados: (a) un sistema de aranceles de importación y,

(b) un control estricto de la salida de divisas.

12) Todos recibían instrucción militar tanto en la capital como en los suburbios y en la provincia.

1.5. PRIMERAS SANCIONES IMPUESTAS A CUBA.

Las reformas aplicadas en Cuba, mejoraron sensiblemente el nivel de vida del pueblo cubano, pero el gobierno norteamericano, las vió como una prueba concluyente de la influencia soviética, y con el fin de presionar a la isla, y junto con ella a la revolución fidelista, tomó medidas generales que prohibían las exportaciones norteamericanas a Cuba de alimentos, textiles, maquinaria industrial, artículos eléctricos, metales y artículos metálicos, automóviles y sus repuestos; maquinaria agrícola, petróleo y derivados; y al mismo tiempo, redujo sus importaciones de azúcar, harina, patatas, arroz, productos farmacéuticos, cigarrillos, calzado, y otros artículos provenientes de Cuba (18).

El gesto, fue aprobado solamente por el gobierno nicaraguense del dictador Somoza, quien aplaudió las represalias económicas, añadiendo que no eran suficientes y que hacían falta sanciones militares.

Estados Unidos, fundó sus represalias económicas en los siguientes hechos:

- 1.- Por la reforma agraria.
- 2.- Por las nacionalizaciones.
- 3.- Porque ningún propietario en Cuba había sido reembolsado por los bienes confiscados.
- 4.- Por no haber sido reembolsadas las inversiones

norteamericanas.

5.- Por el gravamen a las ganancias industriales y comerciales.

7.- Porque los actos de gobierno cubano arrojaban dudas sobre su capacidad para abastecer de azúcar al mercado norteamericano. Este argumento fué repetido el 18 de Julio de 1960 ante el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

8.- Por la supresión de sus privilegios (otorgados por el régimen caído).

9.- Porque 18 meses después de la victoria de los rebeldes, Fidel Castro no había llamado a elecciones (19).

La decisión norteamericana, planteó tremendos problemas a la isla, porque afectó sobre todo, los repuestos de toda la maquinaria cubana; de esta forma, al primer desperfecto se hizo imposible reparar la locomotora, el camión, el torno, el refrigerador, la lavadora, el televisor, o la radio.

Evidentemente, la URSS o cualquier país socialista, no pudieron suministrar los repuestos del material norteamericano, por lo tanto, reemplazaron cada producto en la primera oportunidad. Así, el ritmo del desarrollo económico cubano, fue frenado necesariamente.

Un error de apreciación, hizo pensar a Washington que las represalias económicas, la propaganda antirrevolucionaria, y las gestiones diplomáticas para presionar a Cuba, harían temer a los dirigentes revolucionarios y entibiarian su ardor; con ello la revolución cubana naufragaría y Moscú terminaría por cansarse.

Sin embargo, nada de esto pasó, por el contrario, el porvenir de la revolución empezó a depender cada vez más del bloque soviético.

1.6. RUPTURA ESTADOS UNIDOS - CUBA.

El gobierno cubano pensó que sus problemas internos se solucionarían lentamente, pero sabía a ciencia cierta que las relaciones diplomáticas con EU no prosperarían, pues éstas se tornaban cada vez más tensas y frías.

Para sorpresa de muchos diplomáticos, el 3 de enero de 1961 a las 20:30 horas, EU rompió relaciones diplomáticas con Cuba.

El presidente Dwight Eisenhower al decidir la grave medida señaló:

"La gota que rebasó el nivel fue la exigencia de - Castro de que Estados Unidos redujera el personal de su embajada en La Habana a 11 personas para poner fin al - espionaje. Es sólo la última de una prolongada serie de hostigamientos, acusaciones infundadas y vilipendios. Hay un límite, y ese límite ha sido ahora alcanzado (20)".

Después del anuncio oficial, se tomaron algunas medidas:

1) EU encomendó a Suiza la representación de sus intereses en ese país. Mientras que los de Cuba serían atendidos en Washington por Checoslovaquia.

2) El Departamento de Estado norteamericano recomendó a todos los ciudadanos norteamericanos residentes en Cuba que consideraran la conveniencia de abandonar dicho país.

3) El Departamento de Estado norteamericano anunció que se transmitiría una comunicación inmediata de la ruptura a los demás miembros de la Organización de Estados Americanos, y expresó la esperanza de que otras naciones latinoamericanas rompieran sus relaciones diplomáticas con Cuba.

4) Además, se indicó que con la ruptura se pondría término a la emisión de visas consulares para los ciudadanos cubanos que hubiesen deseado emigrar a EU.

5) El presidente Eisenhower apoyado por el Congreso estadounidense, previno a Cuba para que no interviniera en la base naval norteamericana de Guantánamo - también denominada la "Pearl Harbor del Caribe" manifestando: "La determinación de nuestras relaciones diplomáticas y consulares con Cuba, no tienen efecto sobre el estado legal de nuestra estación naval en Guantánamo. Las relaciones contractuales bajo las cuales mantenemos la estación naval, no pueden abrogarse sin el consentimiento de EU (21)".

1.6.1. BAHIA DE GUANTANAMO.-

Guantánamo es una bahía alargada de 20 km2 de longitud y 400 km2 de extensión. Cuenta con excelentes instalaciones y una gran ubicación estratégica; posiblemente por esto, desempeñó un papel importante en las dos guerras mundiales.

En el año de 1903, después de la guerra entre España y Estados Unidos, los estadounidenses, que habían establecido un centro de comando en la bahía, compraron el terreno al presidente Estrada Palma.

En 1934, se firmó un nuevo acuerdo a perpetuidad, consistente en un contrato de arrendamiento, en el que se pactó que Estados Unidos pagaría a Cuba 2,000 dólares oro al año (unos 4,000 dólares actuales) por el uso de la bahía, el cual fenecería solamente cuando ambas partes así lo solicitaran.

A lo largo de los años, los estadounidenses han descubierto los beneficios de la bahía. No solo es la más profunda de todo el Caribe, lo que permite la entrada de portaviones y otros barcos pesados a los puertos interiores, sino que su ubicación geográfica la hace un lugar ideal para el

espionaje electrónico. Hoy, en la punta de la colina más alta de la base, se encuentra un complejo lleno de antenas, radares y parabólicas, que los soldados de la base llaman "El Radio Shack", donde el acceso está vedado aún para los militares permanentes.

Cuando Castro entró a La Habana como líder triunfante de la revolución, cerró las puertas que la comunicaban con Cuba y construyó mejores bardas para protegerse, y en 1964, después de la crisis de los misiles, cortó el agua y la electricidad a la base, y desde entonces, no ha cobrado el cheque que cada año le mandan los EU.

En una parte de Guantánamo existía una típica villa norteamericana de 7,500 habitantes, con un malecón y amplias avenidas donde era constante el tráfico de autos último modelo; edificios públicos de una docena de pisos; un hospital naval con capacidad de 1,000 camas; un hotel y varias posadas; unidades habitacionales, kindergardens, high schools y una universidad técnica para los civiles familiares de los soldados; parques recreativos y centros comerciales; pero con la llegada de los balseiros en 1993, la mayoría de las familias de los soldados regresaron a EU, y hoy se ha convertido en centro de refugiados cubanos amontonados, en pésimas condiciones de vida: sin nada que hacer y la mayoría, frustrados por no haber podido llegar a EU. En la actualidad son una masa humana sin futuro: sin duda alguna, son una bomba de tiempo que podría estallar en cualquier momento (22).

1.6.2. BAHIA DE COCHINOS.-

Tres meses después de la ruptura de las relaciones

diplomáticas, Cuba fue objeto de una agresión en la noche del 17 de abril de 1961, ya que fue atacada por fuerzas contrarias al régimen (supuestamente exiliados, pero en realidad la CIA planeó y ejecutó la invasión).

Durante tres días atacaron por tierra, mar y aire, con cañoneras, aviones y descensos de paracaidistas, hasta que fueron derrotados. Desembarcaron los contrarevolucionarios en playa Girón, con el propósito de dividir en dos zonas a la isla (23).

Fidel Castro anunció por radio la declaración de un estado de emergencia nacional y asumió personalmente el comando de la defensa.

En relación a esta invasión de Playa Girón ó Bahía de Cochinos (como se le conocería más tarde), los EU en un principio afirmaron a través del entonces Secretario de Estado, Dean Rusk, que no era un secreto el que EU simpatizara con las fuerzas anticastristas, pero esto no quería decir que ellos los hubieran financiado o apoyado, negando que los invasores hubiesen partido de aquel país; y que dicha invasión era exclusivamente una lucha de cubanos (en realidad la obra fue de la C.I.A.). Pero después, el propio presidente John F. Kennedy asumió la responsabilidad total en el asunto. Sin embargo, no autorizó la publicación de un informe completo sobre la invasión (24).

Lo cierto fue que los invasores tropezaron con graves dificultades y cometieron serios errores, como por ejemplo subestimar el número de combatientes que se necesitaban para la invasión; suponer erróneamente que el desembarco serviría de catalizador para un levantamiento popular; suponer que si por

algún motivo fracasara la invasión, las tropas podrían refugiarse en la montaña y desempeñarse eficazmente como guerrilleros, tal y como lo había hecho Castro, hasta que fueran apoyados por un levantamiento popular.

El resultado fue un desastre total para los invasores y para quien los entrenó, los equipó y dirigió en secreto hacia las playas de desembarco. Todo un rotundo fracaso (25).

1.6.3. "CUARENTENA" IMPUESTA A CUBA EN EL AÑO DE 1962.-

Después de la frustrada invasión de Bahía de Cochinos, el primer ministro Nikita S. Krushov, advirtió que la URSS se reservaba el derecho de ayudar al pueblo cubano cuando así se requiriese.

Fidel Castro, temiendo ser otra vez invadido, decidió con su hermano Raúl, abastecerse con todo tipo de armamento; pero ante la imposibilidad de pagarlo, Fidel alquiló prácticamente la isla a los soviéticos.

En el verano de 1962, la URSS instaló bases de lanzamiento de cohetes nucleares (misiles) en sitios estratégicos de la isla, suceso que hizo estallar la llamada "crisis de los misiles".

El tipo de armamento evidentemente ofensivo -y nuclear- alarmó a Kennedy, por lo que ordenó el establecimiento de un "bloqueo pacífico" en torno a la isla, desde el 29 de octubre de 1962, para evitar el paso de barcos soviéticos que llevaran armamento a Cuba, y al mismo tiempo, para forzar a la URSS a retirar de allí, las bases de lanzamiento de los cohetes nucleares, que ya había construido. Pero ante las numerosas

críticas de diversas Naciones en relación a la validez Jurídica de este medio de presión, algunos Juristas norteamericanos calificaron tal acción como una "cuarentena rigurosa" (26).

Por fortuna para todos, Krushov y Kennedy dialogaron (sin invitar a Fidel), conviniendo que los barcos soviéticos regresarian con sus cohetes a la URSS; y a cambio del retiro soviético, el gobierno de los EU prometió no invadir jamás a Cuba (27).

1.7. EXPULSION DE CUBA DE LA O.E.A.

La bella época de EU había pasado. El embajador norteamericano ya no era el segundo personaje más importante del país, pues ya no se le consultaba para la solución de los conflictos internos; en otras palabras, EU ya no tenía el control sobre la isla.

En el año de 1961, Fidel Castro, quien soñaba con instaurar en Cuba un tipo de nueva "democracia", asumió las funciones de primer ministro. Fue entonces cuando Cuba estableció estrechas relaciones comerciales, culturales y diplomáticas con los gobiernos de los principales países comunistas, en especial con la URSS y, por primera vez con China.

Algunos gobiernos moderados de América Latina, unos cuantos burgueses cubanos e incluso la iglesia católica, expresaron su inquietud ante el inevitable acercamiento hacia Moscú.

Los EU y el resto del mundo no mostraron gran asombro cuando el 1 de mayo de 1961 recibieron la noticia de que Cuba se convertía en un Estado socialista de trabajadores.

Se estableció que el Estado socialista de trabajadores sería independiente y soberano; con el objetivo de disfrutar de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana; residiendo el poder del Estado en el pueblo, ejercido directamente, o por medio de asambleas de poder popular y demás órganos que de ellas se derivaran (28).

La radiodifusora de La Habana se encargó de transmitir la proclama firmada por el primer ministro Fidel Castro y por el presidente Osvaldo Dorticós.

Esta decisión cambió radicalmente el rumbo de vida de la isla, pues la transformación implicó necesariamente dar la espalda a uno de los países más poderosos del mundo (EU), y por otra parte, aceptar la protección en todos los sentidos del gran bloque socialista, que recibió con beneplácito la noticia.

Los EU parecían convencidos de que Cuba estaba completamente bajo la dominación comunista, y de que Castro había llegado ya a un punto irreversible. El punto de vista más generalizado fue que EU no restablecería relaciones diplomáticas con Cuba mientras Fidel siguiera en el gobierno.

El senado norteamericano decidió plantear el caso de Cuba ante la Organización de Estados Americanos.

En el mes de enero de 1962, se reunieron en Punta del Este, Uruguay, los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), para llevar a cabo la Conferencia Interamericana. En dicha conferencia se votaron diversos puntos, entre los más importantes destacaron:

1) Condenación al comunismo y afirmación de los valores de la democracia.

2) Condenación al comunismo y afirmación de la democracia y la civilización occidental.

3) Incompatibilidad del régimen castrista con el sistema interamericano.

4) Exclusión de Cuba de la Junta Interamericana de Defensa, desde el instante en que se adopte la resolución de Punta del Este.

5) Exclusión del gobierno de Cuba de la OEA.

6) Prohibición de tráfico de implementos bélicos.

7) Creación de una comisión de vigilancia con funciones no ejecutivas, para el control de la

situación cubana y sus derivaciones, especialmente en relación a la seguridad de los países del hemisferio.

8) Ruptura de relaciones diplomáticas.

9) Ruptura de relaciones comerciales y económicas contra el régimen de Fidel Castro (29)'.
'

El único proyecto suscrito por 14 países de los 21 estados miembros fue el referente a la exclusión de Cuba de la OEA.

A las 0:30 horas del día 31 de enero de 1962, Cuba quedó formalmente excluida de dicho organismo con 14 votos a favor (Panamá, Guatemala, El Salvador, República Dominicana, Colombia, Venezuela, Uruguay, Nicaragua, Costa Rica, Honduras, Paraguay, Perú y Haití); uno en contra (Cuba), y 6 abstenciones (México, Brasil, Argentina, Chile, Bolivia y Ecuador) (30).

1.8. BLOQUEO MULTILATERAL

En el año de 1963, el gobierno de Venezuela (a instancias de la diplomacia estadounidense) por medio de su embajador, solicitó al Consejo de la OEA que convocara de inmediato y urgentemente a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para que sirviera como Órgano de Consulta en aplicación de los artículos 6o. y 12o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, para que considerara las medidas que deberían adoptarse frente a los "supuestos" actos de intervención y agresión del gobierno cubano que afectaban su integridad territorial, su soberanía y la vigencia de sus instituciones democráticas. Al mismo tiempo, el embajador venezolano aportó la información en que fundamentaba su solicitud.

Es por esto que el 3 de diciembre de 1963, el Consejo de la OEA aprobó la resolución en que se convocaba a la Novena

Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, que se llevaría a cabo en Washington D.C., del 21 al 26 de julio de 1964.

En esa misma sesión, el Consejo de la Organización actuando provisionalmente como Órgano de Consulta, procedió a designar una Comisión para investigar los hechos denunciados por Venezuela e informarle al país agredido.

La Comisión fue integrada por los representantes de Argentina, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América y Uruguay; la que presentó su informe en la sesión del 26 de junio de 1964.

El 21 de julio del mismo año, se llevó a cabo la sesión de apertura, en la cual se eligió presidente de la Reunión al Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, señor Vasco Leitao de Cunha, estableciéndose por sorteo el orden de precedencia de los miembros de esta reunión que fueron:

- 1.- Chile, señor Julio Philippi Izquierdo.
- 2.- Colombia, señor Fernando Gómez Martínez.
- 3.- Bolivia, señor Fernando Iturralde Chinel.
- 4.- Guatemala, señor Alberto Herrarte González.
- 5.- Venezuela, señor Ignacio Iribarren Borges.
- 6.- Brasil, señor Vasco Leitao de Cunha.
- 7.- El Salvador, señor Héctor Escobar Serrano.
- 8.- Uruguay, señor Alejandro Zorrilla de San Martín.
- 9.- República Dominicana, señor José A. Bonilla Atilés.
- 10.- Ecuador, señor Gonzalo Escudero.
- 11.- Costa Rica, señor Daniel Oduber Quirós.
- 12.- Paraguay, señor Raúl Sapena Pastor.
- 13.- Haití, señor René Chalmers.
- 14.- Nicaragua, señor Alfonso Ortega Urbina.
- 15.- Panamá, señor Galileo Solís.
- 16.- México, señor Vicente Sánchez Gavito.
- 17.- Perú, señor Fernando Schwalb López Aldana.
- 18.- Estados Unidos de Norteamérica, señor Dean Rusk.
- 19.- Argentina, señor Miguel Ángel Zavala Ortiz.
- 20.- Honduras, señor Jorge Fidel Durán (31)".

También asistió a la Reunión el señor José Rolz Bennet, Representante del Secretario General de las Naciones Unidas.

En la sesión de clausura celebrada el 26 de Julio de 1964, se suscribió el acta final como resultado de las deliberaciones.

En dicha acta se plasmaron las resoluciones y declaraciones que se aprobaron (en gran parte por presión de EU y también por ignorancia de varias naciones que desconocían las sanciones que se impondrían a Cuba) con 14 votos a favor, 4 en contra (Bolivia, Chile, México y Uruguay), y una abstención (Argentina). A continuación se transcriben:

I APLICACION DE MEDIDAS AL ACTUAL GOBIERNO DE CUBA

"La Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca,

VISTO:

El informe de la Comisión Investigadora designada el 3 de diciembre de 1963 por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos actuando provisionalmente como Órgano de Consulta, y,

CONSIDERANDO:

Que dicho informe establece entre sus conclusiones que "la República de Venezuela ha sido objeto de una serie de actos auspiciados y dirigidos por el Gobierno de Cuba, encaminados abiertamente a subvertir sus instituciones y a derrocar al Gobierno Democrático de Venezuela por medio del terrorismo, sabotaje, asaltos y guerrillas", y

Que los referidos actos, como todos los de intervención y agresión, pugnan con los principios y propósitos del Sistema Interamericano,

RESUELVE:

1.- Declarar que los actos comprobados por la Comisión Investigadora constituyen una agresión y una intervención por parte del Gobierno de Cuba en los asuntos internos de Venezuela, lo cual afecta a todos los Estados miembros.

2.- Condenar enérgicamente al actual Gobierno de Cuba por sus actos de agresión e intervención contra la-

inviolabilidad territorial, la soberanía y la independencia política de Venezuela.

3.- Aplicar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca las siguientes medidas:

a. Que los gobiernos de los Estados Americanos no mantengan relaciones diplomáticas ni consulares con el Gobierno de Cuba;

b. Que los gobiernos de los Estados Americanos interrumpen todo su intercambio comercial, directo o indirecto, con Cuba, con excepción de los alimentos, medicinas y equipo médico que por razones humanitarias pueden ser enviados a Cuba, y

c. Que los gobiernos de los Estados Americanos interrumpen todo transporte marítimo entre sus países y Cuba, con excepción del transporte necesario por razones de índole humanitaria.

4.- Facultar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos para que, mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros componentes, deje sin efectos las medidas adoptadas en la presente resolución, desde el momento en que el Gobierno de Cuba haya cesado de constituir un peligro para la paz y la seguridad del Continente.

5.- Advertir al Gobierno de Cuba que, de persistir en la realización de actos que revistan características de agresión e intervención contra uno o más de los Estados miembros de la Organización, los Estados miembros preservarán sus derechos esenciales de Estados soberanos, mediante el uso de la legítima defensa en forma individual o colectiva, la cual podrá llegar hasta el empleo de la fuerza armada, mientras el Órgano de Consulta no tome las medidas que garanticen la paz y la seguridad continentales.

6.- Insistir a los Estados que no son miembros de la Organización de los Estados Americanos y a quienes animen los mismos ideales del Sistema Interamericano, a que examinen la posibilidad de demostrar su solidaridad en el logro efectivo de los propósitos de esta resolución.

7.- Insistir al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que se transmita al Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas el texto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas.

II

DECLARACION AL PUEBLO CUBANO

La Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia

Recíproca,

CONSIDERANDO:

Que, según reza el preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, "la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones"; y "el sentido genuino de la solidaridad americana y la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre";

Que en la Carta de la Organización se declara que la "solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa";

Que dicha carta proclama también "los derechos fundamentales de la persona humana", y reafirma que "la educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz";

Que en la Declaración de Santiago de Chile, aprobada por la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y suscrita por el actual Gobierno cubano, se proclamó que la fe de los pueblos de América en el ejercicio efectivo de la democracia representativa es el mejor medio de promover su progreso político y social (Resolución XCV de la Décima Conferencia Interamericana), de igual modo que el desarrollo racional e intensivo de la economía de los países americanos y la mejoría del nivel de sus pueblos representan el mejor y más sólido fundamento para establecer la práctica del régimen democrático y la estabilidad de sus instituciones;

Que la Novena Conferencia Internacional Americana condenó "los métodos de todo sistema que tienda a suprimir los derechos y las libertades políticos y civiles especialmente la acción del comunismo internacional o de cualquier totalitarismo";

Que el actual gobierno de Cuba, al identificarse con los principios de la ideología marxista-leninista, estableció un régimen político, económico y social ajeno a las tradiciones democráticas y cristianas de la familia de naciones americanas y contrario a los principios de la organización jurídica en que descansan la seguridad y la convivencia pacífica de los pueblos del Continente, y

Que la exclusión del actual gobierno de Cuba de su participación en el Sistema Interamericano, en virtud de lo dispuesto en la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, jamás podría significar la intención de negar al pueblo cubano

el derecho a ser restituido al seno de la comunidad de los pueblos americanos,

PROCLAMA:

Que los pueblos libres de América están convencidos de que el Sistema Interamericano ofrece al pueblo de Cuba condiciones inigualables para la realización de sus ideales de paz, libertad y progreso social y económico;

Que los pueblos que integran el Sistema Interamericano se solidarizan con el pueblo de Cuba en todos sus sufrimientos, ante la pérdida total de su libertad tanto en lo espiritual como en lo social y en lo económico, la privación de sus derechos humanos fundamentales, las persecuciones que está soportando y la destrucción de un orden jurídico capaz de perfeccionarse y que podía mantener su estabilidad, y

Que, dentro de ese espíritu de solidaridad, los pueblos libres de América no pueden ni deben permanecer indiferentes, ajenos a la suerte del noble pueblo cubano oprimido por una dictadura que reniega de las tradiciones cristianas y democráticas de los pueblos americanos, y, por consiguiente,

EXPRESA:

1.- Su profunda preocupación por la suerte del pueblo hermano de Cuba,

2.- Su alentadora esperanza de que el pueblo cubano, fortalecido por la confianza en la solidaridad de los demás pueblos y gobiernos americanos, pueda, por su propio esfuerzo y en un futuro próximo, libertarse de la tiranía del régimen comunista que lo oprime, y establecer en el país un gobierno libremente elegido por voluntad popular y que asegure el respeto de los derechos humanos fundamentales.

3.- Su firme convicción de que el hecho de condenar enérgicamente la política de agresión e intervención del actual Gobierno cubano contra Venezuela será acogido por el pueblo de Cuba como estímulo renovador de sus esperanzas de que llegue a reinar en el país un clima de libertad que ofrezca a los cubanos un ambiente favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones.

III

COORDINACION ECONOMICA REGIONAL E INTERNACIONAL

La Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca,

CONSIDERANDO:

Que los objetivos de libertad y democracia que inspiran el Sistema Interamericano, amenazados por la subversión comunista, no podrán alcanzarse plenamente si los pueblos de los Estados que lo integran carecieren

de métodos adecuados y suficientes para promover un vigoroso progreso social y mejores niveles de vida;

Que la persistencia de una situación que divide al mundo en regiones de pobreza y de plenitud, perjudica seriamente las posibilidades que puedan ofrecerse en el Continente Americano para lograr una sociedad económicamente más justa;

Que tanto en la esfera regional como en la internacional, se hace imprescindible una armónica y decidida acción para combatir las causas del subdesarrollo económico y del atraso social, pues la prosperidad y la paz universal fundadas en la libertad del hombre, no podrán lograrse si todos los países no alcanzan la igualdad en el orden económico y social;

Que en particular, la continuación de este estado de pobreza que aflige a numerosos sectores de la humanidad y se agrava a pesar del aumento mundial de la riqueza y del avance de la ciencia y la técnica --de los cuales no podría sacarse pleno provecho--, alienta la acción subversiva del comunismo internacional;

Que los países de la América Latina han expresado sus aspiraciones en la Carta de Alta Gracia, y han declarado a la vez su decidida voluntad de trabajar unidos para construir un mundo mejor en el que exista una distribución más equitativa de los ingresos;

Que la Conferencia de Comercio y Desarrollo, celebrada recientemente en Ginebra, ha permitido debatir ampliamente los problemas de la economía internacional y sentado las bases para hallar soluciones adecuadas a los problemas que se presentan en el campo de las materias primas, las manufacturas y la financiación internacional, y

Que los instrumentos aprobados en las dos reuniones antedichas complementan y perfeccionan los que se suscribieron en la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social celebrada en Punta del Este en agosto de 1961 y, en especial, la Carta de Punta del Este,

DECLARA:

Que los propósitos de unidad y paz en la libertad y la democracia que se buscan en la lucha contra el comunismo internacional, que amenaza la estabilidad de las instituciones del Sistema Interamericano y de los países que lo componen, habrán de cumplirse eliminando los obstáculos que dificultan el progreso social y el desarrollo económico, y

RESUELVE:

1.- Reafirmar la decidida voluntad de sus pueblos de trabajar en la esfera regional y en la internacional por el cumplimiento de los objetivos señalados en la Carta de Alta Gracia y en la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo, los cuales responden a los fines y propósitos de la Alianza para el Progreso.

2.- Pedir al Consejo Interamericano y Social que continúe los estudios necesarios a fin de hallar las soluciones adecuadas a los problemas planteados.

IV

RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS

La Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Organó de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca,

RESUELVE:

Remitir al Consejo de la Organización de los Estados Americanos el proyecto de resolución "Relaciones diplomáticas entre los Estados miembros", presentado por la Delegación Argentina (OEA/Ser.F/II.9/Doc. 30 Rev.2) (32)".

DECLARACIONES

"DECLARACION DE CHILE

La Delegación de Chile se abstuvo en los párrafos 1o. y 2o. de la parte resolutive de la primera resolución, por sus dudas de carácter jurídico en relación con el empleo del término "agresión" en la calificación de los hechos. Ha votado negativamente el párrafo 3o. porque tiene la firme convicción de que las medidas acordadas no son las adecuadas en el caso preciso que ha motivado la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Ha votado, asimismo, en contra del párrafo 5o. porque estima que existen discrepancias entre el contenido de ese párrafo y lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 51, y en el Artículo 3o. del Tratado de Río. En cuanto a la abstención en la votación del párrafo 6o. está en consonancia con la que asumiera respecto a las medidas contempladas en el párrafo 3o. Respecto a la Declaración Segunda, la Delegación de Chile se ha abstenido, pues si bien está de acuerdo con lo fundamental de su contenido, dado el hecho de que mantiene relaciones con la República de Cuba y fundado precisamente en el principio de no intervención, ha estimado preferible no apoyar en forma positiva esta resolución.

DECLARACION DE MEXICO:

La Delegación de México desea dejar constancia en el acta final de que el Gobierno de México:

1.- Está persuadido de que las disposiciones del tercer párrafo resolutive de la Resolución (en contra de la cual ha votado la Delegación de México) carecen de fundamento, en virtud de que el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca no contempla en parte alguna la aplicación de las medidas ahí previstas, a situaciones -

de la naturaleza y características de la que ha examinado esta Reunión de Consulta.

2.- Formula reserva expresa sobre lo estipulado en el quinto párrafo resolutivo de la misma resolución ya que éste pretende ampliar, en forma incompatible con las disposiciones de los Artículos 3 y 10 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, el derecho de Asistencia Recíproca, el derecho de legítima defensa individual o colectiva.

3.- Reitera sin reservas "su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz" a la que "se halla esencialmente ligada" la "obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repúblicas Americanas", de acuerdo con lo estipulado en el quinto párrafo del preámbulo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (33)".

A principios de 1971 Chile y Perú pidieron ante la OEA la readmisión de Cuba en dicha Organización. Sin embargo, es hasta el 22 de mayo de 1971 cuando el embajador chileno JUAN ENRIQUE VEGA PETRI llegó a La Habana, e indudablemente quedó roto virtualmente el bloqueo multilateral (34).

En la década de los 70 todo parecía indicar que Cuba casi había superado en su totalidad el bloqueo, ya que el panorama interno y externo no podía ser más favorable a sus intereses.

1.- Países como Argentina, Panamá y Venezuela restablecieron relaciones diplomáticas con Cuba.

2.- Se propuso ante la OEA el levantamiento de las sanciones, y aún cuando no se alcanzó la votación requerida, el 24 de julio de 1975 dicha Organización proclamó la autonomía de los países miembros para establecer relaciones comerciales con la isla.

3.- En la isla una nueva Constitución Socialista fue aprobada masivamente por referéndum popular y promulgada

definitivamente el 24 de febrero de 1976.

4.- Se lograron innegables avances en cuanto a la vivienda, alimentación, servicios públicos, educación y poder adquisitivo del salario.

5.- Se comerciaba con una larga lista de países socialistas y capitalistas. Se admitió entonces un cauto consumismo, aún cuando iba en contra de su política.

6.- Se llevaron a cabo en La Habana las primeras entrevistas entre los senadores norteamericanos Javits y Clairborne con Fidel Castro; mismas que fueron desaprobadas por el señor Henry Kissinger, quien en ese entonces era Secretario de Estado.

7.- EU autorizó a varias compañías norteamericanas a exportar sus productos a Cuba

8.- En 1977 se llevaron a cabo los primeros enfrentamientos deportivos que darían paso a la apertura de oficinas diplomáticas en Washington y La Habana, pero sin llegar a las relaciones diplomáticas.

La Oficina de La Habana se instaló en la que fuera la embajada cubana en Washington; técnicamente pasó a ser una "sección especial" de la embajada Checoslovaca, mientras que la norteamericana en La Habana, formó parte de la embajada Suiza.

9.- La Compañía Cubana de Aviación reanudó los vuelos regulares con Miami.

10.- Fidel Castro anunció por una parte, que permitiría a las familias de más de 80 ciudadanos norteamericanos abandonar la isla y trasladarse a EU; y por otra, la liberación de 33

hombres norteamericanos que por distintos motivos permanecían presos en cárceles cubanas.

Sin embargo, los sueños e ilusiones pronto se disiparon, pues una serie de acontecimientos destruyeron toda posibilidad del restablecimiento de relaciones diplomáticas EU-Cuba y levantamiento del bloqueo multilateral.

1.- EU se percató de la presencia de una brigada soviética en Cuba, e invocando el Tratado de Río y las resoluciones de la OEA, el todavía presidente Jimmy Carter, anunció que ordenaría el envío de un batallón de marines como refuerzo a la base naval de Guantánamo, así como la reanudación de los vuelos de espionaje en la isla. Además, amenazó con una intervención militar cuando lo requirieran los países latinos o cuando tropas cubanas o soviéticas intervinieran en aquellos.

2.- La acción emprendida por el gobierno cubano al enviar fuerzas de combate a Angola con artillería soviética.

3.- La presión cubana por la independencia de Puerto Rico.

4.- El triunfo de Ronald Reagan en las elecciones presidenciales.

Precisamente durante la "Era Reagan" las relaciones Cuba-EU estuvieron regidas por la llamada "guerra fría", diseñada por el Comité de Santa Fe (Lewis, Tambs, Roger Fontaine, el general Gordon Summer, David Jordan y Francis Bouchey), con el objetivo de reimponer el tipo de dominación total que Washington ejercía en América Latina en los años 50; en otras palabras, lo que se pretendía era revitalizar la Doctrina Monroe (35).

El Comité de Santa Fe violando las leyes mundiales que EU ya había aprobado, diseñó la "guerra de ondas", consistente en enviar transmisiones a Cuba a través de Radio Martí, en las que se promovía una guerra de liberación nacional en contra de Castro.

Además, la administración Reagan utilizó la cuestión de los derechos humanos como una arma ideológica. EU convenció a algunos países de que los gobiernos "comunistas" eran estructural e inherentemente incapaces de promover "derechos humanos"; que el marxismo - leninismo era la antítesis de la democracia, y que las dictaduras no comunistas eran las únicas capaces de evolucionar en diversos grados hacia regímenes democráticos (36).

Ronald Reagan nunca tuvo la intención o la disposición de ayudar a Cuba, sus actos lo comprueban:

- 1.- Afirmó que no se regularizarían las relaciones diplomáticas con Cuba.
- 2.- Advirtió que jamás se apartaría del "compromiso histórico norteamericano" de evitar el avance del comunismo en el hemisferio occidental.
- 3.- Denunció ante la OEA el "nuevo colonialismo totalitario" de la URSS, Cuba y Nicaragua en la región.
- 4.- Envío al destructor "Cabbody" para "vigilar" muy de cerca las maniobras de 3 buques de guerra y un carguero soviéticos que se encontraban en aguas territoriales cubanas. Trató de justificar su acción alegando que los buques soviéticos "Podrían haber llevado armas nucleares", aunque después reconoció que sólo eran portadores de armamento convencional de buques de

sus características (37).

No se hizo esperar la reacción de Fidel Castro hacia la administración Reagan, ya que en el 25o. Aniversario de la Revolución Cubana arremetió en contra de ésta en un encendido discurso en el que afirmó que ni Cuba podía exportar su revolución, ni EU podía impedirlo, porque los cambios estructurales y sociales en América Latina eran inevitables (38).

1.9. OCASO DE LA COMUNIDAD SOCIALISTA.

La crisis de los misiles en 1962, selló una alianza estratégica entre Cuba y la Unión Soviética que, con algunos vaivenes, duró 30 años y permitió a los cubanos disponer de armamento y cuantiosos recursos económicos para impulsar un imponente modelo de desarrollo social que parecía ofrecer la solución a los principales problemas del tercer mundo.

En 1972, Cuba se integró al CAME socialista (Consejo de Asistencia Mutua Económica, popularmente llamada COMECON), formada en Moscú en enero de 1949 por Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y la URSS; y empezó a realizar el grueso de sus operaciones económicas y comerciales con los países que lo integraban (39).

Con el ingreso de Cuba en el CAME, quedó en el olvido el sueño del héroe nacional José Martí de acabar con el monocultivo azucarero, pues la isla para poder sobrevivir continuó dependiendo de su producción de azúcar, que constituyó el 80 % de sus exportaciones hacia los países mencionados anteriormente.

Cuba también exportó el 63 % de los alimentos, el 86 % de las materias primas, el 80 % de la maquinaria y el 70 % de todas las manufacturas que realizaba. Importaba máquinas, equipos y medios de transporte; materias primas minerales, forestales, alimenticias y de metales; productos químicos, materiales de construcción, productos alimenticios, artículos industriales y petróleo. En cuanto a este último producto cabe señalar que la isla incluso lo podía reexportar a precios del mercado mundial.

Además, Cuba tenía la autorización de la Unión Soviética, para cuando la zafra (cosecha) fuese mala, podía comprar azúcar en el mercado mundial y revenderla luego a Moscú a precios subsidiados (40).

A estos cuantiosos subsidios se sumaron los créditos millonarios del CAME, gracias a los cuales, las autoridades de la isla emprendieron gigantescos proyectos, como la construcción de la central nuclear de Juragua, la refinería de petróleo de Cienfuegos y varias fábricas de procesamiento de níquel en Holguín y Santiago de Cuba (41).

Con ello, la economía cubana realizó el 88.5 % de sus relaciones con países socialistas; de este porcentaje el 70 % con la Unión Soviética, por lo que la dependencia resultó similar a la que tenía Cuba con los EU antes de 1959.

Pese al bloqueo, la situación económica mejoró en los años 80. El racionamiento fue relajándose y cada vez más productos salieron de la cartilla. Con el tiempo se abrió un "mercado paralelo" (de venta no racionada), y se permitió a los campesinos producir y comercializar libremente sus mercancías.

Entonces hubieron excelentes niveles en salud y educación, las cuales eran totalmente gratuitas. Había cierta abundancia de alimentos y bienes de consumo a los que podía acceder la mayoría de la población. Indudablemente fue la mejor época.

En 29 años Cuba había logrado colocarse a la cabeza de Latinoamérica y se había ganado cierto prestigio político, que solo se pudo mantener mientras duró el apoyo del bloque

socialista.

La URSS comenzó a perder impulso al tiempo que la revolución científica y tecnológica abría nuevas perspectivas para el progreso social y económico.

El Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS), llegó a la conclusión de que el país estaba al borde de la crisis, por lo tanto, eran indispensables las transformaciones radicales en todas las esferas (economía, cultura, democracia, política exterior, etc.).

Dicha conclusión (que asombró al mundo), fue anunciada en abril de 1985 en la Reunión Plenaria del Comité Central, en la que se nombró como Secretario General a Mijail Gorbachev, además se inauguró la nueva estrategia llamada PERESTROIKA, y se formularon sus principios básicos (42).

Grosso modo podemos decir que la Perestroika es una palabra rusa con varios sentidos o acepciones: renovación, reapertura, reestructuración ó revolución.

En su libro "La Perestroika", Mijail Gorbachev señala:

"La Perestroika significa superar el proceso de estancamiento, quebrar el mecanismo que frenaba el progreso, crear un mecanismo confiable y efectivo para la aceleración del progreso social y económico, y darle un mayor dinamismo.

La Perestroika significa iniciativa para las masas. Es el amplio desarrollo de la democracia, la autonomía socialista, el impulso de la iniciativa y el esfuerzo creativo, mejoramiento del orden y la disciplina, más transparencia en la información (glasnot), crítica y autocritica en todas las esferas de nuestra sociedad. Es el respeto máximo por el individuo y la mayor consideración por su dignidad personal.

La Perestroika es la completa intensificación de la economía soviética, el renacimiento y desarrollo de los principios del centralismo democrático en el manejo de la economía nacional, la introducción general de los mé-

todos económicos, la renuncia a la gestión a base de órdenes y por métodos administrativos, el estímulo total a la innovación y a la iniciativa socialista.

La Perestroika significa un cambio firme hacia los métodos científicos; la capacidad de proveer una sólida base científica para cada nueva iniciativa. Significa la combinación de los logros de la revolución científica y tecnológica con una economía planeada.

La Perestroika significa desarrollo prioritario de la esfera social, dirigido a satisfacer mejor los requerimientos del pueblo soviético: mejores condiciones de vida y trabajo, descanso y recreación, educación y cuidado de la salud. Significa una preocupación incesante por la riqueza espiritual y cultural de cada individuo y de la sociedad en su conjunto.

La Perestroika significa la unión de palabras y hechos, derechos y deberes. Significa la elevación del trabajo honesto, altamente calificado. Significa la superación de las tendencias a equiparar la remuneración y el consumismo.

La Perestroika se propone eliminar de la sociedad las deformaciones de la ética socialista y la implementación de los principios de la justicia social (43)".

La Perestroika dió fin a la guerra fría a finales de la década de los 80, pero al mismo tiempo marcó el inicio de la desestabilización y caída del bloque socialista.

Cuba fue perdiendo a sus antiguos proveedores y mercados, a medida que los países de Europa del Este se desestabilizaban. La situación se agravó cuando los principales socios comerciales de la isla (Bulgaria, Checoslovaquia y la República Democrática Alemana), cambiaron de régimen y se disolvió el CAME; ya que se liquidaron las importantes exportaciones cubanas, como el azúcar y los cítricos; y que posteriormente fueron cubiertas por países del área de la Comunidad Europea.

Pero, los verdaderos problemas económicos surgieron a partir de 1991, cuando se produjo una drástica reducción de las importaciones de la Unión Soviética, de donde provenían más o

menos 700 productos y todo el petróleo que se consumía en la isla.

(44) Vicent Manuel, Cuba en la encrucijada. Anuario de los temas 1993. México: Editorial Planeta, 1994. Pág. 100.

DISMINUCION DEL INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE CUBA Y LA URSS
(EN MILLONES DE RUBLOS)

	1989	1990	1991
Intercambio comercial.	8.663	7.664	2.346
Exportaciones a Cuba	4.618	4.007	1.423
Importaciones de Cuba	4.045	3.657	923
EXPORTACIONES			
1.- Máquinas, equipos medios de transporte	1.150	1.263	398
2.- Combustibles, materias primas minerales, metales.	2.405	1.887	703
3.- Productos químicos, fertilizantes, caucho	179	78	19
4.- Materiales de construcción.	17	19	5.4
5.- Materia prima forestal.	245	148	56
6.- Materia prima alimenticia	137	256	86
7.- Productos alimenticios.	237	153	28
8.- Artículos industriales.	163	136	0
IMPORTACIONES			
1.- Azúcar	3.709	3.336	834
2.- Níquel	213	211	28
3.- Citricos.	60	88	42
4.- Alcohol	5.6	3.8	6.7
5.- Tabaco	6.8	4.3	1.8
6.- Productos electrónicos.	16.7	0	0

En el verano de 1990, los cubanos empezaron a sufrir los rigores de la escasez, ya que las autoridades comunistas anunciaron las primeras medidas restrictivas debido al déficit de combustible.

En primer lugar, se redujo la cuota de gasolina a los vehículos estatales y particulares y se pidió a la comunidad

rebajar en un 10 % el consumo de electricidad, so pena de fuertes multas y cortes en el suministro. En segundo lugar, 181 productos alimenticios que se vendían libremente, pasaron a la libreta de racionamiento y se suprimió la venta de electrodomésticos. Y en tercer lugar, debido a la escasez de papel-prensa, el periódico comunista "Granma" redujo su tirada; los diarios "Juventud Rebelde" y "Trabajadores" se convirtieron en semanarios; la revista "Bohemia" empezó a salir con menos páginas y en formato reducido; y cerca de una docena de diarios y publicaciones periódicas tuvieron que aceptar su desaparición. La crisis había llegado para quedarse (45).

El 25 de febrero de 1991, la Alianza Militar de los países socialistas, conocida como Pacto de Varsovia, constituida por Checoslovaquia, Polonia, Hungría, Bulgaria, Rumanía y la URSS, firmaron en Budapest el documento que disolvía esta alianza (46). En consecuencia, Mijail Gorbachev anunció que se retiraría militarmente de la isla caribeña, y propuso a Fidel Castro elecciones y libre mercado.

En un principio Castro protestó en contra del retiro militar, pero después manifestó que estaría de acuerdo con dicha resolución siempre y cuando EU saliera de Guantánamo. Además, señaló que La Habana nunca se sometería al dominio unipolar de EU y solicitó ante la ONU el levantamiento del bloqueo.

A pesar de lo anunciado por la Unión Soviética, EU expresó su voluntad de mantener en operación la base naval de Guantánamo, y pidió el aislamiento de Cuba (47).

La situación en Cuba empeoró, al grado que en octubre

de 1991 durante el IV Congreso del Partido Comunista, Castro anunció que la meta principal de la revolución sería "sobrevivir". Tiempo después, el régimen decretó el "periodo especial", que era un programa de emergencia similar al que se pondría en práctica en caso de un cese total de suministros o en caso de guerra.

El 30 de diciembre de 1991, la Unión Soviética se desintegró. Sin embargo, Castro afirmó que a Cuba nada ni nadie la haría retroceder por el camino del socialismo, que el comunismo seguiría aún sin ayuda soviética (48).

Por ello, el gobierno cubano se vió en la necesidad de aplicar una serie de restricciones,

1.9.1. PRIMERAS RESTRICCIONES.-

1.- Se racionó el ron, los cigarrillos y absolutamente todos los alimentos y productos de primera necesidad, incluido el pan.

2.- Se adoptaron nuevas medidas con motivo de la escasez del combustible. Estas fueron las siguientes:

a) La interrupción de las jornadas laborales en algunos centros de trabajo.

b) La reubicación del personal en tareas útiles y prioritarias.

c) La reducción a 5 horas diarias en las transmisiones de Televisión.

d) Eliminación del uso de los aparatos del aire acondicionado en todas las oficinas de la administración.

e) Racionamiento del alumbrado público en avenidas y

circunvalaciones, así como la desactivación de los semáforos.

f) Establecimiento de nuevos horarios de servicios, eventos deportivos y suspensión de Congresos.

g) La eliminación de la cuota mensual de gasolina para los taxis privados; la reducción de la cuota de los vehículos particulares en un 30% (30 litros mensuales) y del sector estatal en más de 70%.

h) El cierre de decenas de empresas e industrias, incluidas algunas vitales para la economía nacional como la planta de extracción y procesamiento de níquel "Ernesto Che Guevara" en la localidad de Moa.

i) La paralización de la construcción de la central nuclear de Juragua, donde se habían invertido más de 1,000 millones de dólares.

3.- El transporte público fue uno de los sectores más afectados, pues se cancelaron los convenios de autobuses "Ikarus" de procedencia húngara, y se disminuyeron a menos de la mitad los recursos dedicados a su mantenimiento.

A medida que el transporte público fue empeorando, el ausentismo laboral y las indisciplinas en los centros de trabajo fueron creciendo vertiginosamente.

Ante la imposibilidad del estado de garantizar el transporte para funcionarios y obreros de oficinas y fábricas, el gobierno decretó la "era de la bicicleta", por lo que compró a China más de 1,000 000 de bicicletas; distribuyéndose en poco tiempo, más de 700,000 solo en La Habana.

4.- Los militares también adoptaron sus faenas al

"periodo especial" en tiempos de paz de la siguiente forma:

a) Los pilotos de entrenamiento ejecutaban diversas maniobras de combate en un solo vuelo para ahorrar combustible, en lugar de utilizar varios vuelos.

b) En las prácticas de tiro, los blancos se operaban manualmente en vez de electrónicamente para ahorrar electricidad.

c) Las unidades del ejército regularmente marchaban hacia las zonas de tiro, en lugar de ser transportados en camiones.

d) Los ingenieros desarrollaron generadores de gas alimentados con carbón vegetal o madera para accionar maquinaria, vehículos y hasta tanques.

e) Las unidades de infantería fueron entrenados para utilizar bicicletas con el fin de transportar equipos como morteros pesados y ametralladoras (49).

Sin embargo, a pesar del golpe económico, el gobierno cubano siguió destinando cuantiosos recursos a la esfera social: 12% del presupuesto nacional a la salud pública, el 13% para la educación y 10% para la seguridad (50).

Para preservar estos ideales, el régimen asumió fórmulas económicas que durante muchos años fueron consideradas tabúes.

Para ello, introdujo un tímido proceso de apertura económica que permitía la entrada de capitales extranjeros en forma de empresas mixtas, y sobre todo, el impulso al turismo como principal sector productivo del país.

En un principio, las inversiones fueron discretas y

básicamente limitadas a la esfera del turismo, pero poco a poco el régimen fue abriendo puertas y cediendo sectores de la economía.

En menos de un año las autoridades pusieron a disposición de los inversionistas extranjeros más de 100 industrias y empresas, algunas de vital importancia para la economía del país como la flota cubana de pesca; la incipiente pero prometedor industria petroquímica; algunas fábricas de la industria sideromecánica, básica y alimenticia; e inclusive ramas enteras de la agricultura no tradicional como los cítricos (51).

La llegada de miles de turistas y empresarios a la isla, provocó la reaparición de fenómenos como la prostitución o "jineterismo", el florecimiento del comercio ilegal de divisas, la extensión del mercado negro ó el robo a empresas estatales.

Para Cuba, 1991 había sido un año malo, pero los dos años siguientes fueron desastrosos.

1.10. LEY TORRICELLI.-

La caída del bloque socialista coincidió con el gobierno del presidente norteamericano George Bush, quien trabajó incansablemente para asfixiar hasta el límite a la isla.

Durante su mandato, Bush presionó a la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU para que aprobara una resolución contra Cuba; aseguró que Castro caería y con ello, sería el primer mandatario de los EU en visitar la libre tierra de Cuba; estableció que todo barco que comerciara con la isla y no tuviera un "permiso especial" no podría tener acceso a los puertos estadounidenses; pidió a sus aliados y amigos no reemplazar la pasada ayuda soviética a la isla; y firmó el proyecto de la ley "Torricelli".

El 5 de febrero de 1992, 2 congresistas norteamericanos presentaron un proyecto de legislación destinado a endurecer el bloqueo económico, comercial y financiero a Cuba. Uno de ellos era el representante por Nueva Jersey, Robert Torricelli. El otro, un senador de la Florida, Robert Graham, quienes explicaron sus objetivos en una conferencia de prensa (52).

Robert Graham dijo que la meta era aumentar la presión sobre Castro. Por su parte, Robert Torricelli señaló que la iniciativa había sido diseñada para constituir una política estadounidense que enfrentara la realidad de la dictadura cubana, que entre sus principales objetivos estaba incrementar el cerco económico a La Habana y evitar que ésta pudiese encontrar sustitutos de la asistencia que le había ofrecido la Unión Soviética (53).

Sin embargo, el objetivo de Torricelli en el fondo era otro, pues como lo señalara el diario "The Strett Journal", el fervor anti-Cuba de este congresista, dependía del monto de las contribuciones que recibiera durante años de los exiliados anticastristas.

Además, el Journal señaló que en 1987 y 1989, Torricelli había patrocinado 3 proyectos de ley tendientes a reducir los aranceles a las importaciones de pisa-papeles y de ciertas categorías de juguetes, en beneficio de una empresa que pertenecía a uno de sus principales donantes políticos, y que en 1990 se opuso enérgicamente a una propuesta que hizo su partido en aras de limitar la asistencia financiera a los políticos.

Por último; advertía el diario, no era la primera vez en que coincidía la presentación de un determinado proyecto de ley con el aumento en el flujo de donaciones a favor del ponente (54).

En cuanto al contenido del proyecto entregado en el Capitolio, fuentes periodísticas subrayaron que de ser avalado, se impondrían las siguientes sanciones:

1.- Se suspenderían las transacciones entre la isla caribeña y subsidiarias de empresas de los EU radicadas en el extranjero.

2.- Se prohibiría la ayuda norteamericana o el libre comercio con países que prestaran asistencia a Cuba.

3.- Cualquier barco que llegara a puertos cubanos por motivos comerciales no podría ingresar en los puertos estadounidenses durante 6 meses.

4.- Se ayudaría a los grupos que en La Habana alentaran cambios similares a los que proclamaba Washington.

5.- Las sanciones enunciadas podrían ser levantadas, si el jefe de la Casa Blanca llegara a valorar como democrático el gobierno existente en la isla (55).

Robert Gelbard, funcionario del Departamento de Estado, puntualizó que el poder ejecutivo no estaba de acuerdo por completo con el proyecto de Ley Torricelli, porque difería de los métodos con que diversos legisladores buscaban el aislamiento de Cuba, ya que con la propuesta de sancionar a compañías subsidiarias de corporaciones norteamericanas situadas en terceros países que efectuasen transacciones con Cuba, se atentaría contra la soberanía de otras naciones con las que Washington tenía estrechas relaciones políticas y económicas, máxime que muy pocos países querían encrudecer el bloqueo, aún cuando estaban de acuerdo en que la isla no debía recibir ayuda (56).

El 6 de mayo de 1992, el periódico "The Miami Herald" informó que Bush había retirado su oposición parcial al proyecto, luego de que llegaron a un entendimiento Robert Gelbard, Jorge Mos Canosa (jefe de la fundación Nacional Cubano-Americana) y Robert Torricelli. Gelbard logró modificar la redacción del proyecto para dejar a discreción del Presidente de los EU la puesta en práctica de muchas de sus cláusulas.

Este hecho allanó el camino para que en breve el Congreso de los EU comenzara a debatir el proyecto de ley, pero el debate se pospuso, en virtud de que el representante demócrata

por Nueva York, Ted Weiss, presentó una enmienda a dicho proyecto para que se excluyeran todos los medicamentos (en la sesión de Junio también intentó excluir los rubros alimenticios, pero infructuosamente), la cual fue aprobada por 11 integrantes del Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes (57).

Robert Torricelli y otros legisladores vinculados a grupos de origen cubano en Miami, rechazaron de inmediato tal posibilidad, ni siquiera por razones humanitarias, por lo que, el 4 de Junio Torricelli logró hacer aprobar una "enmienda a la enmienda" que estableció como requisito para el uso final de toda medicina o equipo médico vendido a La Habana, que fuera supervisado sin excepción en presencia de funcionarios estadounidenses. El único objetivo de la nueva disposición (obviamente inaceptable para el gobierno cubano) fue sabotear la enmienda que Weiss hiciera.

De esta forma el proyecto de Ley Torricelli fue aprobado por 5 Comités de la Cámara de Representantes:

- 1.- Por el Comité de la Cámara Baja
- 2.- Por el Comité de Relaciones Exteriores
- 3.- Por el Comité de Marina Mercante y Pesca
- 4.- Por el Comité de Medios y Arbitrios
- 5.- Por el Comité de Energía y Servicios Postales.

En el mes de agosto el Senado del Congreso de la Unión comenzó a debatir el proyecto, pero no fue sino hasta el 18 de septiembre cuando la mayoría del Senado aprobó como enmienda a una Ley vinculada a la esfera militar, la iniciativa de

Torricelli.

El 24 de septiembre de 1992 el Pleno de la Cámara de Representantes aprobó el proyecto, mediante el voto favorable de 276 Congresistas frente a 135 que la rechazaron. Solamente faltaba la firma del presidente George Bush para que entrara en vigencia la ley (58).

En el Hotel "Omni" de Miami, a las 17:00 horas del viernes 23 de octubre, rodeado de un centenar de representantes de la comunidad de origen cubano de Florida y otros estados de la Unión, así como entre reporteros de la prensa, la radio y la televisión, George Bush firmó la ley que establecía la ampliación del bloqueo a La Habana. El acto formó parte de una gira electoral que el candidato presidencial republicano efectuaba por la zona (59).

1.10.1. CONSECUENCIAS DE LA APLICACION DE LA LEY TORRICELLI

1.- Por lo menos 115 compañías de EU resultaron afectadas en América Latina, España y Gran Bretaña. Ejemplo de ello fueron las Compañías " Exxon, Tenneco, Daw Chemical, Caterpillar, Carrier, E.I. Dupont, GTE Internacional, Gillette, Goodyear Tire and Rubber, Celanese, Unión Carbide, Westinghouse Electric, RCA Global, Reichhold, Chemicals, Fisher and Porter, Ford Motor, Firestone, Cummins Engine, Champion Spark Plug, Johnson and Johnson, Otis Elevator, Joseph E. Seagram and Sons, Stanley Works, Honeywell, Hussman, Litton Industries y Pfizer entre otros (60)".

2.- Todo aquel país o empresario que comerciaba o

intentaba comerciar con la isla, era objeto de una persecución implacable por parte de los EU. Por ello, países de la Comunidad Europea (CE), Canadá, México y otros de América Latina, hicieron extensivas leyes para proteger a los empresarios que quisieran comerciar con Cuba, aunque no siempre resultaron benéficas en su aplicación, ya que de 10 negocios que se iniciaban, 8 se interrumpían debido a los chantajes y presiones (61).

3.- Fidel Castro fue facultado por el Parlamento cubano para decretar estado de urgencia en todo el territorio nacional, por lo que se aplicaron en Cuba medidas severas de austeridad para sobreponerse a la crisis.

RACIONAMIENTO ALIMENTARIO EN 1993

PRODUCTO	PER CAPITA	PERIODICIDAD
Pan - - - - -	80 gramos- - - - -	Diarios
Leche (solo para menores- de 7 años)- - - - -	11 gramos- - - - -	Diarios
Huevos- - - - -	5 ó 6 unidades - - -	10 días
Pescado- - - - -	450 gramos - - - - -	15 días
Café- - - - -	56.7 gramos- - - - -	15 días
Arroz - - - - -	2.72 Kilogramos- - -	15 días
Azúcar- - - - -	2.72 Kilogramos- - -	15 días
Frijoles- - - - -	625 gramos - - - - -	15 días
Aceite- - - - -	450 gramos - - - - -	30 días
Picadillo de Carne de Soya-	375 gramos - - - - -	30 días
Pollo (solo para menores- de 13 años) - - - - -	450 gramos - - - - -	30 días
Sal - - - - -	450 gramos - - - - -	30 días
Ron - - - - -	2 unidades - - - - -	30 días
Cerillos- - - - -	una caja - - - - -	30 días
Cigarros (solo para mayores de 38 años) - - - - -	cuatro cajas - - - - -	30 días

NOTA: La distribución de estos productos estaba sujeta a las existencias y en ocasiones pasaban meses hasta que algunos de ellos se vendieran a la población (62).

La crítica situación alimentaria de la población cubana

nizo que las autoridades legalizaran el dólar como moneda de uso común (lo que hacia años era práctica común), e iniciaran una masiva campaña de concientización para toda la población a través de todos los medios de comunicación a su alcance, ofreciendo varias recetas gastronómicas a base de flores y plantas como: ensalada de hojas de boniato, turrón de semillas de calabazas, sopa de hojas con arroz, guiso de hojas con yuca, hojas y tallos de maiz tierno guisados, ensalada de clavel chino o de trebol, pan de harina de corteza interior de pino, refrescos de granada, picadillo de cáscara de plátano o el bistec de cáscara de pomelo (63).

CARTILLA DE RACIONAMIENTO NO ALIMENTARIO EN 1993

PRODUCTO	PER CAPITA	PERIODICIDAD
Pasta de dientes	-Un tubo familiar-	-30 días
Jabón de baño-	-110 gramos-	-30 días
Jabón de lavar	-130 gramos-	-30 días
Detergente	-200 gramos-	-30 días
Compresa ó Algodón	-300 gramos-	-30 días
Hilo	-Una bobina-	-Trimestral
Sábanas-	-Una	-Trimestral
Funda de almohada-	-Una	-Trimestral
Toalla	-Una	-Trimestral
Camisa	-Una	-Trimestral
Pantalón	-Uno	-Bianual
Calzoncillos	-Unos	-Bianual
Calcetines	-Un par-	-Bianual
Bragas	-Unas-	-Bianual
Sostén	-Uno	-Bianual
Zapatos-	-Un par-	-Bianual
Pañuelo-	-Uno	-Bianual

NOTA: La distribución de la mayoría de estos productos estaba sujeto a las existencias y en ocasiones pasaban meses hasta que algunos de ellos se vendieran a la población (64).

4.- La brusca caída del salario real de los cubanos, unida al desgaste de más de 30 años de sacrificio, se tradujo en

síntomas de descontento popular. La gente se quejaba abiertamente en filas y centros de trabajo.

El régimen de Fidel Castro siguió mostrándose tan férreo que los opositores en el país sólo tenían 2 caminos:

a) Huir al extranjero y, en consecuencia, ser traidores a la revolución; o bien,

b) Disentir dentro de la isla, con el evidente riesgo de ser acusados, juzgados y encarcelados por las autoridades locales.

La mayoría prefirió el primer camino. Así, miles de hombres, mujeres y niños huyeron de la isla en precarias condiciones, con serios riesgos para sus vidas.

Fue ésta la segunda vez que se produjo un éxodo en Cuba, pues el primero tuvo lugar en el año de 1980 cuando 120,000 cubanos salieron desde el puerto de Mariel en Cuba hacia los EU a bordo de pequeñas embarcaciones. Por esto, en 1984, durante la administración Reagan, Cuba y EU firmaron un acuerdo migratorio, en el que Washington se comprometió a conceder hasta 20,000 visas anuales para los cubanos que quisieran residir en EU. Sin embargo, según las autoridades de la isla, solamente en 1993 la Sección Consular de ese país no otorgó ni 1,000 visas de este tipo (65).

1.10.2. FENOMENO DE LOS BALSEROS.-

Las precarias condiciones específicas que padecían los cubanos, la dictadura castrista, la expectativa de acceder a un mercado de amplio consumo, la presencia de familiares en Miami, la influencia de la radio de Florida, la desesperación y la

negación de visas estimularon indudablemente la emigración ilegal.

A estos miles de inmigrantes ilegales se les conoció como los "balseros", porque se lanzaron al mar en pequeñas y frágiles embarcaciones caseras, hechas de neumáticos, lonas, restos de tubería, motores de vehículos, toldos de camiones y estructuras de madera. Y todavía más, en torno a estas salidas ilegales se desarrolló un lucrativo negocio tanto en la isla como en Miami.

Al finalizar 1992 más de 2,500 cubanos llegaron a los EU; en 1993 aumentaron las salidas a 4,208, y para 1994 tan solo en 5 días arribaron 1,494; esto es, casi la mitad de los que llegaron en todo 1993.

Para el gobierno cubano no hay duda: "Por un lado Washington niega las visas a los cubanos y por otro impulsa las salidas ilegales al recibir como héroes a los que llegan como balseros y otorgarles además el estatus de refugiados políticos. Además los cubanos que salen en precarias condiciones son casi todos jóvenes, casados y de raza blanca. Viven en las ciudades o en sus alrededores, tienen preparación universitaria y un empleo no desdeñable, no son gente marginada e ignorante, tampoco son "contrarrevolucionarios", algunos incluso son militantes del Partido Comunista o de la Unión de Jóvenes Comunistas según las revelaciones de un estudio realizado por el Centro de Alternativas Políticas de la Universidad de La Habana. El crecimiento migratorio es evidente. Se hace vigente la tesis de que la emigración genera más emigración (66)".

"La gran parte de la migración cubana al exterior es económica, como la migración mexicana, pero México no tiene los problemas que Cuba tiene: no sufre embargo, no está pasando por un periodo especial y aún así millones de mexicanos cruzan la frontera ilegalmente cada día, ni sufren del bombardeo por Radio Martí que emite 550 horas de guerrilla psicológica. Es mucho más fácil cruzar la frontera de Tijuana que navegar 5 días en aguas infestadas de tiburones. Si un mexicano entra en EU ilegalmente lo expulsan; si un cubano hace lo mismo, le dan una casa (67)".

De manera oficial, el gobierno cubano mantenía vigilancia en las fronteras, pero permitía salir a los cubanos que lo hacían con recursos propios; lo único prohibido era robar una embarcación propiedad del estado o subirse a un barco de empresa extranjera. Sin embargo, el 5 de agosto de 1994 ocurrió una manifestación anti-castrista, que culminó con disturbios violentos en el Malecón Hapadero. Su origen fue la negativa de las autoridades a que los cubanos salieran ilegalmente de la isla.

Fidel Castro, maestro de la política, hizo de un problema interno un asunto internacional, pues dijo que si los EU no daban una solución a la emigración ilegal, se vería en la obligación de permitir la salida de cualquier embarcación y la entrada de todo barco que quisiera recoger gente para dirigirse a Florida.

Aún cuando nunca se hizo oficial tal medida, los cubanos lo tomaron en serio y a partir de ese momento emigraron miles de ellos. Tan solo en 20 días el Gobernador de Florida Lawton Chiles, declaró el estado de emergencia migratoria y pidió a la Casa Blanca fondos adicionales para enfrentar la ola de cubanos (68).

El presidente norteamericano William Clinton, bastante preocupado por lo acontecido, impidió la entrada libre de emigrantes cubanos a territorio norteamericano. Al mismo tiempo adoptó medidas para recrudecer el bloqueo, y con ello paradójicamente estimuló el éxodo. Las medidas fueron:

"a) Eliminar los envíos de dinero de los cubanos - de Estados Unidos hacia sus familiares en Cuba.

b) Disminuir los vuelos "Charters" entre Miami y La Habana.

c) Aumentar los fondos y las emisiones de radio y - televisión Martí.

d) Solicitar al Consejo de Seguridad de la ONU que condene al régimen de Castro por violar los Derechos Humanos (69)".

Después de que se reunió con el Consejo Nacional de Seguridad, Clinton anunció el fin de "la política sin fronteras", manifestando que la guardia costera trasladaría a todos los cubanos a la base naval de Guantánamo, además de que serían detenidas las embarcaciones particulares estadounidenses que intentaran trasladarse a las costas de Cuba con el afán de rescatar a cubanos (70).

El viernes 9 de septiembre de 1994, William Clinton anunció en un comunicado que ambas partes habían llegado a un acuerdo sobre el tema, Washington se comprometía a aceptar a 20,000 cubanos anualmente a través de mecanismos de inmigración legal, y aceptaría además a los 6,000 ciudadanos de Cuba que estaban en la lista de espera para recibir visa estadounidense. Por su parte, Cuba debía tomar medidas eficaces para impedir la partida ilegal de los cubanos (71).

RESUMEN DE LOS DATOS EXPUESTOS

ANOS	VISAS DE INMIGRAN- TES OTORGADAS. (*)	INMIGRANTES ILEGA- LES RECIBIDOS.	PERSONAS QUE CUBA IMPIDIO SALIERAN- ILEGALES.
1985	1,227		
1986	Suspensión del acuerdo (**)		
1987	Suspensión del acuerdo (**)		
1988	3,472		
1989	1,631		
1990	1,098	467	1,593
1991	1,376	1,997	6,596
1992	910	2,511	7,073
1993	964	4,208	11,564
1994 (has- ta 22/7)	544	4,092	10,975
TOTAL	11,222	13,275	37,801

(*) Por los acuerdos migratorios firmados en 1984, durante la administración Reagan, el compromiso era conceder hasta 20,000 visas de inmigrantes anuales. En los 8 años en que han estado vigentes, de las 160,000 visas solo se otorga el 7.01%, y en los últimos meses, menos de 5%.

(**) Por la salida al aire de la llamada Radio Martí (72).

1.10.3. SOLIDARIDAD INTERNACIONAL.-

El nivel de vida de los cubanos se deterioró tanto, que la isla comenzó a recibir asistencia de diversas partes del mundo.

1.- Brasil entregó al sistema de salud medicamentos y materiales de curación.

2.- La Asociación peruano-cubano organizó la campaña "un litro de petróleo para Cuba".

3.- Quince organizaciones norteamericanas no gubernamentales, protestaron para levantar el bloqueo, argumentando violación a las normas internacionales en materia de libertad de comercio, y a los derechos humanos fundamentales, por privar al pueblo cubano de artículos imprescindibles para su alimentación, salud y educación.

4.- La Comisión permanente de Salud, Trabajo y Seguridad Social del Parlamento Latinoamericano (17 países), acuerdo por unanimidad condenar en la OEA y en la ONU el referido bloqueo.

5.- Países como Gran Bretaña, República Dominicana, La India, México, República Popular de China, Venezuela, Canadá, Malta, Argelia, Bolivia, Francia y España manifestaron que dichas disposiciones norteamericanas afectaban la soberanía de los pueblos, pues eran de clara proyección extraterritorial.

6.- El Concilio Nacional de Cristo de los EU, envió al Consejo Ecuménico de Cuba, medicinas, suministros de laboratorio y guantes quirúrgicos.

7.- Diversas organizaciones religiosas auspiciaron una caravana de vehículos cargados de medicinas, leche en polvo, materiales escolares, biblias y bicicletas.

8.- La representación del proyecto médico cubano-estadounidense entregó medicinas.

9.- 200 radiodifusoras de América Latina aprobaron una resolución condenando el bloqueo.

10.- En Londres, numerosos parlamentarios, europarlamentarios, artistas, dirigentes sindicales y organizaciones de diversas orientaciones, suscribieron un comunicado en el que solicitaban la normalización de las relaciones diplomáticas, científicas, económicas y culturales entre Cuba y EU.

11.- La Comunidad Europea (12 miembros), formuló una declaración inusualmente dura, en la que advertía al gobierno de

los EU que la ley Torricelli afectaba sensiblemente las relaciones entre ambas partes; además, agregaba que la CE no podía aceptar el que EU unilateralmente determinara y restringiera su economía y sus relaciones comerciales con cualquier nación extranjera que no hubiera sido colectivamente considerada como una amenaza para la paz y el orden.

12.- El Episcopado Latinoamericano rechazó la aplicación del bloqueo, porque resultaba contraria a los valores del evangelio y afectaba el comercio de productos esenciales como los alimentos y las medicinas.

13.- La nación de Malta envió a la isla caribeña autobuses y 45 toneladas de alimentos.

14.- México donó 80 toneladas de lubricantes.

15.- La India envió trigo para hacer pan.

16.- La Asamblea General de la ONU aprobó una resolución, en la que se situó en contra del recrudecimiento del bloqueo, y estableció que en las sesiones correspondientes a 1993, el Secretario General debía informar en cuanto a las modificaciones que el gobierno estadounidense aplicara para rectificar esa política (73).

El movimiento solidario con la isla, logró un crecimiento sin precedentes en la historia de Cuba, pero más que el valor pecuniario de los envíos solidarios recibidos, sobresalió la dimensión simbólica de éstos, pues todo ello implicó movilizaciones de personas de diferentes ideologías con un común denominador: rechazar el bloqueo estadounidense.

1.11. LEY HELMS-BURTON.-

La victoria del Partido Republicano en las elecciones al Congreso de los EU en 1995, favoreció las acciones de elementos anticubanos.

En casi dos meses de actividad del Congreso, se presentaron 9 proyectos de ley y una resolución vinculados al tema de Cuba, siendo el más abarcador y diabólico el proyecto legislativo patrocinado por el senador ultraconservador JESSE HELMS y el representante republicano DAN BURTON; que perseguía el objetivo de recrudecer la política de bloqueo, desestimular el flujo de la inversión extranjera hacia Cuba y frenar cualquier intento de la administración para mejorar las relaciones con la isla.

Pero la administración Clinton actuó de manera cautelosa, pues desde que se hizo público el nuevo proyecto, personalidades y países amigos de Cuba se interesaron en conocer su significado, su alcance y sus verdaderas intenciones.

Mientras el proyecto de Ley Helms-Burton se debatía en la Cámara de Representantes, EU permitió que norteamericanos de origen cubano, así como académicos, clérigos y estudiantes visitaran la isla. Además, que los organismos noticiosos de EU establecieran corresponsalias en la isla, ya que anteriormente sólo se emitían visas a los corresponsales por tiempo limitado (74).

Por otra parte, la Organización de exiliados anticastristas "Hermanos al rescate", a partir del año de 1994, realizó 25 incursiones de avionetas civiles procedentes de Miami,

violando el espacio aéreo cubano. El gobierno de Cuba las denunció todas por escrito a las autoridades estadounidenses; sin embargo, el 24 de febrero de 1996, 3 avionetas civiles de esta Organización volvieron a violar el espacio aéreo de la isla (75).

Ante tal intromisión, dos de las avionetas fueron derribadas por Migs de la Fuerza Aérea cubana. El teniente coronel FRANCISCO PEREZ PEREZ, quien piloteó el Mig-29 relató:

"Localizamos el objetivo. Le hicimos varias advertencias para que se retirara de nuestro territorio. Hizo caso omiso. Pedimos autorización para derribarlo. Nos dieron la orden y cumplimos la misión (76)".

Aún cuando EU manifestó estar seguro de que todo aconteció en aguas internacionales, los únicos objetos fueron hallados en aguas cubanas, lo que evidencia que los aviones cayeron ahí. Tan es así, que Joseph Sullivan, jefe de la Sección de intereses de Washington en La Habana, acudió a la Cancillería cubana, y en nombre de su gobierno solicitó autorización para que los guardacostas pudieran entrar en aguas cubanas y, de manera conjunta, participar en las acciones de búsqueda y rescate (77).

En el Consejo de Seguridad de la ONU, empero, no pesó tanto el lugar donde fueron derribados las avionetas, sino el argumento de que un avión militar no puede atacar a un avión civil desarmado, y se lamentó profundamente ante tal hecho.

La Unión Europea condenó también el hecho y puso en duda el acuerdo de cooperación económica que negocia con el gobierno cubano y que podría ser de unos 200 millones de dólares para programas de asistencia y desarrollo.

Los amigos de Cuba como México y España, no tuvieron muchos elementos para defenderla, y expresaron su preocupación.

Muy pocos países como China, Uruguay y Rusia, preguntaron los motivos por lo que dos aviones civiles de EU, se encontraban sin autorización en aguas cubanas. Y Rusia junto con Brasil, fueron los únicos países que pidieron se investigara el incidente.

Canadá por su parte, condenó el derribamiento de los aviones al calificar esa medida de "excesiva e injustificada", aunque reiteró su posición de que La Habana no debía ser aislada.

Cuba sostuvo con razón, que era Washington y no La Habana el que debería encarar la responsabilidad de haber violado leyes internacionales, por haber tolerado reiteradamente, que naves aéreas con matrícula estadounidense, salieran de su territorio, penetraran en el de Cuba y regresaran sin afrontar sanción alguna.

Las consecuencias del derribamiento de las avionetas rebasaron todo cálculo, pues los acontecimientos se precipitaron con tal rapidez, que en una semana, los cubanos sufrían ya una crisis típica de la guerra fría, pero con el agravante de que la Unión Soviética ya no existe.

Así, el mandatario demócrata (quien se reeligió en las elecciones de noviembre de 1996), en represalia por el derribamiento de las dos avionetas, anunció seis medidas punitivas, que a continuación se señalan:

- 1.- Ordenó la suspensión indefinida de los vuelos charter entre EU y Cuba.

2.- Llegó a un acuerdo con el Congreso estadounidense para aprobar el proyecto de Ley Helms-Burton, la cual endurece el bloqueo a la isla hasta los límites de la asfixia y, en la práctica, anula toda posibilidad de entendimiento entre Washington y La Habana.

3.- Solicitó al Congreso autorización para destinar 100 millones de dólares, que forman parte de los fondos nacionales, para indemnizar a los deudos de los 4 tripulantes de las naves abatidas.

4.- Amplió la potencia de las transmisiones de la anticastrista Radio Martí.

5.- Restringió más los movimientos de los diplomáticos cubanos en EU.

6.- Limitó las visas de los funcionarios cubanos (78).

La Ley Helms-Burton fue aprobada por las dos Cámaras, pero debido a que la versión de la Cámara de Representantes era mucho más dura que la sancionada por el Senado, las dos versiones fueron enviadas a una Comisión bicameral que se encargó de redactar el proyecto final.

El presidente William Clinton y el Congreso efectuaron diversas negociaciones para convertir este proyecto en Ley. Así, el 28 de febrero de 1996, Clinton y el Congreso llegaron a un acuerdo para endurecer el bloqueo que desde hace 34 años mantiene EU contra Cuba.

Las medidas que se aprobaron fueron las siguientes:

1.- La que se refiere a que ciudadanos estadounidenses, incluidos los de origen cubano, pueden demandar ante tribunales

norteamericanos, a individuos que trafiquen, vendan, transfieran, distribuyan, provean, tramiten, administren, compren, renten, reciban, posean, controlen o adquieran propiedades que les pertenecieron, y les fueron confiscadas al triunfo de la revolución de 1959.

Al respecto, el vocero de la Casa Blanca Mike McCurry, aclaró que el presidente tendría **la facultad de retrasar la aplicación de esta cláusula cada 6 meses**, lo que significaría, que pudiera no ponerse nunca en práctica. En respuesta, el senador Jesse Helms dijo que una declaración de Clinton para demorar la aplicación de esa cláusula sería posible únicamente en aras del interés nacional y solo en el caso en el que se acelerara una transición democrática en Cuba.

2.- Negación de visas a empresarios y accionistas de compañías extranjeras que compren, arrienden u obtengan algún beneficio de propiedades confiscadas a ciudadanos estadounidenses.

3.- Convierte en Ley todos los decretos ejecutivos y reglamentos sobre el bloqueo, promulgados desde el año de 1962, fecha en que la administración de John F. Kennedy impuso el bloqueo, cerrando la posibilidad de que el presidente lo pueda levantar por su cuenta.

4.- Instruye a los representantes estadounidenses ante los Organismos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, a oponerse al ingreso de Cuba a esas instituciones antes de tener un "gobierno democrático".

5.- Reclama también la fiscalización de las

importaciones de azúcar, para certificar que no "triangulen" productos cubanos desde terceros países, e instruye al presidente a preparar planes para apoyar económicamente a un gobierno de transición en Cuba.

6.- La Ley Helms-Burton autoriza al presidente a levantar el bloqueo en el momento en que certifique que un gobierno democráticamente electo llegue al poder en Cuba, pero condiciona esa ayuda a la compensación de reclamos de estadounidenses que sufrieron expropiaciones.

7.- Condiciona el apoyo económico a las Repúblicas ex-soviéticas (como Rusia) que comercien con la isla, e insta al presidente a buscar la internacionalización del bloqueo en Naciones Unidas (79).

La Ley Helms-Burton fue severamente criticada por las siguientes razones:

1.- Tiene un carácter netamente extraterritorial, porque no solo es una iniciativa contra Cuba, sino contra el resto de la comunidad internacional.

2.- Vulnera el principio de no intervención.

3.- Viola las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio, porque se opone esencialmente al comercio internacional.

4.- Es una ley contraria a cualquier medida coercitiva.

5.- Tiene por objetivo aislar y desalentar a los inversionistas que pretendan comerciar o comercien con Cuba.

6.- No solo endurece el bloqueo contra Cuba impuesto hace 34 años, sino además transgrede su propia filosofía del

libre comercio.

7.- Viola los capítulos 11 y 16 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, relativos a la inversión y a la entrada temporal de personas de negocios.

8.- Viola el derecho de la soberanía de cada Estado y el Derecho internacional.

9.- Le ha significado a la isla, pérdidas cercanas a los 25,000 millones de dólares por tratados comerciales no realizados, como resultado del bloqueo.

La pretensión de Washington de aplicar extraterritorialmente la Ley Helms-Burton, debilitó el apoyo de sus socios comerciales más cercanos (México y Canadá), y generó fuertes cuestionamientos de naciones de la Unión Europea.

Por su parte la ONU, divulgó un documento en el que criticó de nuevo el bloqueo estadounidense contra la isla.

El 4 de junio de 1996, 32 de los 34 países miembros de la OEA (República Dominicana no estuvo presente en la votación y EU fue el único país que votó en contra), aprobaron un proyecto de resolución para que el Comité Jurídico Interamericano determine la validez de la Ley Helms-Burton. Fallo que deberá presentar al Consejo permanente de la OEA, para que este a su vez, lo someta a la consideración de la Asamblea General del próximo año (80).

Sin embargo, EU informó a la OEA que no reconocía la autoridad del Comité Jurídico Interamericano para investigar la legitimidad de la Ley Helms-Burton; asimismo, llamó a la comunidad latinoamericana a "maximizar" los efectos de dicha ley

contra el presidente cubano Fidel Castro, y señaló que conoce las preocupaciones de sus socios, pero que la legislación será aplicada en virtud de que ya fue promulgada (81).

Por lo que, Washington en el mes de Junio de 1996, envió sus primeras cartas oficiales de advertencia a la empresa minera canadiense Sherrit, a la telefónica italiana Stet y a las mexicanas Cemex (cementos) y Domos (telefónica); con el fin de que estas empresas no comercien con Cuba, so pena (entre otras sanciones) de no darles a sus empresarios, representantes, directivos, familiares, ni a sus principales accionistas, visa para entrar a EU (82).

La empresa mexicana Cemex decidió suspender sus inversiones en la isla; en consecuencia, los EU elogiaron la noticia, y destacaron que la decisión de la empresa mexicana, comprobaba que la presión de los inversionistas aumentaba la presión contra el gobierno de Castro. Sin embargo, las demás empresas rechazaron las cartas oficiales (83).

En respuesta a la Ley Helms-Burton, algunos Estados como Canadá, Gran Bretaña y Bélgica, incluyeron en sus legislaciones la llamada Ley antidoto, cuyo objetivo es neutralizar los efectos adversos a sus empresas que tienen inversiones en Cuba, y al mismo tiempo, trata de evitar actos semejantes en el futuro.

En México, la Secretaría de Comercio y la Secretaría de Relaciones Exteriores, se unieron en defensa del sector privado en anticipación a la aplicación de la ley.

El Consejo Coordinador Empresarial, através de su

presidente Héctor Larios Santillán, propuso al gobierno mexicano, aplicar en nuestro país, una ley antidoto permanente, para evitar que una Ley como la Helms-Burton o también llamada la "Ley de Solidaridad Democrática y Libertad Cubana", transgreda nuestras fronteras, pues se debe respetar la soberanía de los países; así como formar un frente común para la defensa de las empresas mexicanas que comercien con Cuba, ya que se debe tomar en cuenta que esta ley afecta el empleo y las finanzas de 30 a 50 empresas nacionales establecidas en la isla, como por ejemplo Cemex, Doms, ICA, Protexa, Mexicana de Aviación y Vitro (84).

Además de Mexico, alrededor de 28 países mantienen asociaciones comerciales con Cuba, y las españolas ocupan un primer lugar con 32 empresas. El segundo lugar es ocupado por asociaciones de Canadá con 18; Francia con 12; 11 italianas; 11 holandesas, además de las argentinas, venezolanas y alemanas entre otras (85).

Sin embargo, ningún gobierno busca aparecer como el líder de la oposición y, menos aún el mexicano, porque sin duda alguna, saben que en esta ocasión no sería fácil encontrar salidas diplomáticas, pues el conflicto internacional entre EU y sus principales aliados sería inevitable.

En julio de 1996, Clinton suspendió por 6 meses la disposición más controvertida de la Ley (Título III), destinada a que ciudadanos estadounidenses, incluso de origen cubano, utilizaran las cortes norteamericanas para demandar a extranjeros que "trafiquen" con propiedades expropiadas al triunfo de la revolución de 1959.

El 3 de enero de 1997, volvió a suspender dicha disposición por otros 6 meses más, argumentando que las demandas legales contra inversionistas internacionales en la Nación caribeña ya no constituían un mecanismo necesario, ya que los gobiernos de Europa y América Latina intensificaron su presión sobre La Habana al promover una apertura democrática en Cuba (86).

Sin embargo, siguen en vigor los demás títulos de la ley que son injerencistas, extraterritoriales y desproporcionados; ejemplo de ello es que el gobierno estadounidense continúa enviando cartas de advertencia a las empresas extranjeras que comercian con la isla, y además está negando visa de ingreso a los ejecutivos y principales accionistas de las empresas ya advertidas.

Por otra parte, el 28 de enero de 1997, el presidente William Clinton ofreció una ayuda económica a Cuba entre 4 y 8 mil millones de dólares, para efectos de llevar a cabo un plan de apoyo para una transición democrática en la isla; asistencia que solamente podrá ser otorgada cuando se realicen elecciones en dicho país, se desmantele el ministerio Interior y, que ni el presidente Fidel Castro ni su hermano Raúl (actual ministro de defensa), estén en el poder (87).

También se comprometió a suspender el bloqueo que mantiene contra la isla desde 1962, a promover el comercio bilateral y la entrada de Cuba a organismos financieros como el Fondo Monetario Internacional, así como a iniciar negociaciones para una posible devolución a Cuba de la base de Guantánamo (88).

El documento de 23 páginas, recibido con satisfacción por la poderosa Fundación Nacional Cubano Americana, pinta un escenario ideal para una transición en Cuba, puesto que ofrece más oportunidades de trabajo, sindicatos independientes, seguros de desempleo, fondos para mejorar las condiciones de vida, aseguramiento a ciertos sectores como los militares, ya que no estarán sujetos a ningún tipo de represalia si deciden apoyar una transición (89).

Sin embargo, para efectuar este tipo de asistencia a Cuba, es necesario que sea aprobada por la legislatura estadounidense.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1 CFR FERNANDEZ, Janet: "Cuba Hoy. Datos y referencias de una Nación que resiste y se desarrolla", La Habana, Edit. Política, 1992, p. 1.
- 2 READER'S DIGEST: "Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado", - 15a. ed., México, Edit. Reader's Digest, 1979, t. III, pp. - 948-949.
- 3 CFR Loc. Cit.
- 4 CFR READER'S DIGEST: op. cit., p. 950.
- 5 CFR Ibidem.
- 6 CFR Ibidem. pp. 951-952.
- 7 CFR JULIEN, Claude: "La revolución Cubana", trad. M. Trajtenberg, Montevideo, Marcha, 1961, pp. 21-22.
- 8 JULIEN, Claude: op.cit., p. 58.
- 9 CFR Ibidem, p. 21.
- 10 CFR Ibidem, pp. 49-50.
- 11 CFR DEL RIO, Eduardo: "Lastima de Cuba, el grandioso fracaso de los hermanos Castro", México, Grijalbo, 1994, pp. 14-24.
- 12 CFR CASTRO, Fidel: "...Si aquel día éramos un puñado de hombres...", 1a. ed., México, Siglo XXI editores, 1973. pp. 3- y ss.
- 13 CFR DEL RIO, Eduardo: op.cit., pp. 29-36.
- 14 CFR L. MC. CARTY, Francis: "El presidente Batista huyó de - Cuba; reina gran confusión", en: Hemeroteca el Universal - (1956-1965), 1a. ed., México, Cumbre, 1987. t.5, pp. 89-90.
- 15 JULIEN, Claude: op. cit., pp. 104-105.
- 16 Loc. Cit.
- 17 CFR OHL, Charles: "Entrevista del primer ministro soviético - Nikita S. Krushev con el primer ministro cubano Fidel Castro", en: Hemeroteca el Universal (1956-1965), 1a. ed., México, - Cumbre, 1987, t. 5, pp. 128-129.
- 18 CFR MIAJA, Adolfo: "Introducción al Derecho Internacional Público", 7a. ed., Madrid, s/edit., 1979, pp. 681-682.
- 19 CFR JULIEN, Claude: op. cit., p. 211.
- 20 CORNISH G., Norman: "EU rompió relaciones diplomáticas con - Cuba", en: Hemeroteca el Universal (1956-1965), 1a. ed., México, Cumbre, 1987, t. 5, pp. 146-147.
- 21 Ibidem, pp. 146-149.
- 22 CFR CAMPA, Homero: "Sobrepoblación en Guantánamo: una persona por metro cuadrado", en: Proceso, México, 12 sep. 1994, núm. - 932, p. 60-61.
- 23 CFR PRESSE, France y UPI: "Fuerzas contrarias al régimen de - Castro atacaron en Cuba, por tierra, mar y aire", en: Hemeroteca el Universal (1956-1965), 1a. ed., México, Cumbre, - 1987, t.5, p. 158.
- 24 CFR DILLE, John: "Batalla de Cochinos", en: Life en español, México, 10 jun. 1963, Vol. 21, núm. 11, pp. 8-21.
- 25 CFR DILLE, John: "Batalla de Cochinos", en: Life en español, México, 24 jun. 1963, Vol. 21, núm. 12, pp. 18-26.
- 26 CFR DEL RIO, Eduardo: op.cit., p. 127.
- 27 CFR Ibidem, pp. 128-130.

- 28 CFR INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM: "Constitución de Cuba", 1a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, - 1994, p. 8.
- 29 DENEGRÍ, Carlos: "Principales puntos que se votaron en la Conferencia Interamericana", en: *Excelsior*, México, D.F., núm. 16,438, 30 ene. 1962, p. 8.
- 30 DENEGRÍ, Carlos: "Quedó Cuba excluida de la OEA", en: *Excelsior*, México, D.F., núm. 16,439, 31 ene. 1962, p. 13.
- 31 ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (Documentos Oficiales): "Novena reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (21-26 Julio 1964)", Washington D.C., Edit. Secretaría General de la OEA, 1965, pp. 223-224.
- 32 *Ibidem*, pp. 225-230.
- 33 *Ibidem*, p. 232.
- 34 CFR DIFUSORA INTERNACIONAL MEXICANA S.A.: "Murano 365 días de 1971", 2a. ed., México, s/edit., 1974, p. 334.
- 35 CFR FAZIO, Carlos: "Reagan revive frente a Cuba la idea de reimponer a Latinoamérica la dominación de los años 50", en: *Proceso*, México, 1 feb. 1988, núm. 587, pp. 40-41.
- 36 CFR *Ibidem*, p. 41.
- 37 CFR DIFUSORA INTERNACIONAL MEXICANA S.A.: "Las 13 lunas de 1981", México, 1a. ed., s/edit., 1982, p. 445.
- 38 CFR DIFUSORA INTERNACIONAL MEXICANA S.A.: "1984 contra 1984.- Los hechos del año", 1a. ed., México, Tiempo y Lenguaje. Compañía Editorial S.A. de C.V., 1985, p. 199.
- 39 CFR VICENT, Manuel: "Cuba en la encrucijada", en: *Anuario de los temas 1993*, 1a. ed., México, Edit. Planeta de Agostini S.A., 1994, p. 95.
- 40 CFR *Ibidem*, pp. 95-96.
- 41 CFR *Ibidem*, p. 99.
- 42 CFR GORVACHEV, Mijail: "Perestroika: Nuevas ideas para mi país y el mundo", 2a. impresión, México, Diana, 1987, pp. 17-25.
- 43 CFR *Ibidem*, pp. 36-37.
- 44 VICENT, Manuel: *op. cit.*, p. 100.
- 45 CFR *Ibidem*, p. 101.
- 46 CFR "Cronología mundial de 1991 (I) enero-marzo", en: *Revista de revistas. Semanario de Excelsior*, México, núm. 4271, 9 dic. 1991, p. 47.
- 47 CFR "Cronología mundial de 1991 (III) julio-septiembre", en: *Revista de revistas. Semanario de Excelsior*, México, núm. 4273, 23 dic. 1991, pp. 40-44.
- 48 CFR VICENT, Manuel: *op. cit.*, pp. 101-103.
- 49 CFR *Loc. Cit.*
- 50 CFR *Ibidem*, p. 107.
- 51 CFR *Ibidem*, p. 108.
- 52 CFR LEON COTAYO, Nicanor: "Resiste la Esperanza. Cronología de un cerco tenaz", La Habana, Edit. Política, 1993, pp. 33-34.
- 53 CFR *Loc. Cit.*
- 54 CFR *Ibidem*, p. 113.
- 55 CFR *Ibidem*, pp. 33-34.

- 56 CFR LEON COTAYO, Nicanor: op. cit., p. 68.
- 57 CFR Ibidem, pp. 73-76.
- 58 CFR "Cronología mundial de 1992 (I) enero-marzo. Luces y sombras", en: Revista de revistas. Semanario de Excelsior, México, núm. 4323, 7 dic. 1992, p. 51.
- 59 CFR "Cronología mundial de 1992 (II) abril-junio. Luces y sombras", en: Revista de revistas. Semanario de Excelsior, México, núm. 4324, 14 dic. 1992, p. 30.
- 60 CFR LEON COTAYO, Nicanor: op. cit., p. 127.
- 61 CFR CAMPA, Homero: "Cuba no aconseja ni rechaza la lucha armada, pero defiende el derecho de los pobres a vivir", en: Proceso, México, 28 feb. 1994, núm. 904, pp. 54-57.
- 62 VICENT, Manuel: op.cit., p. 106.
- 63 CFR Ibidem, p. 114.
- 64 CFR Ibidem, p. 112.
- 65 CFR CAMPA, Homero: "Salir de Cuba, buen negocio tanto en la isla como en Miami", en: Proceso, México, 18 abr. 1994, núm. 911, pp. 56-59.
- 66 Loc. Cit.
- 67 BARDACH, Ann Louise: "Fidel Castro a los 67 años: Debemos preocuparnos más por el destino de las ideas que por el destino de los hombres", en: Proceso, México, 13 jun. 1994, núm. 919, p. 46-53.
- 68 CFR CAMPA, Homero: "Rema, rema, nadie detiene tu viaje, cantan en Cuba los osados cubanos", en: Proceso, México, 23 ago. 1994, núm. 929, pp. 52-56.
- 69 PUIG, Carlos: "Clinton convierte el grito de libertad en un problema de migración y desata los demonios", en: Proceso, México, 23 ago. 1994, núm. 929, pp. 59-61.
- 70 CFR CAMPA, Homero: "Rema, rema...", art. cit., pp. 52-53.
- 71 CFR RODRIGUEZ PINEDA, Raúl: "Acuerdo sobre migración entre EU y Cuba", en: Epoca, México, 12 sep. 1994, núm. 171, p. 29.
- 72 GARCIA, Tania: "La razón es nuestra", La Habana, Edit. Política, 1994, p. 54.
- 73 COTAYO LEON, Nicanor: op. cit., pp. 170-171.
- 74 CFR AP, AFP y ANSA: "Suaviza EU restricciones sobre Cuba en favor de una transición pacífica", en: El Universal, México, D.F., 7 oct. 1995, sección internacional, p. 1.
- 75 CFR MODAK, Frida: "Imperio versus soberanía", en: La República, México, D.F., 7 mar. 1996, sección vida internacional, p. 19.
- 76 CAMPA, Homero: "Cuba como en los peores momentos de la guerra fría, pero sin la URSS; "por tierra, el trabajo de muchos años", en: Proceso, México, 4 mar. 1996, núm. 1009, p. 47.
- 77 CFR AFP, REUTERS, ANSA, EFE, y PI: "Las naves estaban en el cielo cubano, afirma Ricardo Alarcón", en: La Jornada, México, D.F., Año 12, núm. 4121, 27 feb. 1996, sección el mundo, p. 54.
- 78 CFR AFP, ANSA, AP, EFE y REUTER: "Endurece Clinton sanciones a Cuba", en: La Jornada, México, D.F., Año 12, núm. 4121, 27 feb. 1996, sección el mundo, p. 56.

- 79 CFR AFP, AP, ANSA, REUTER, DPA, EFE e IPS: "Aprobarán hoy la-Helms-Burton contra Cuba", en: La Jornada, México, D.F., Año - 12, num. 4123, 29 feb. 1996, sección el mundo, p. 60.
- 80 CFR MARTINEZ, Fernando y AGENCIAS: "Dictaminará Comité - Jurídico de la OEA sobre la Helms-Burton", en: La Jornada, México, D.F., Año 12, núm. 4219, 5 Jun. 1996, sección economía, p. 47.
- 81 CFR PEREZ CAMACHO, Jesús: "Estrategia común de los gobiernos de México y Canadá contra la Helms-Burton", en: La República, México, D.F., Año XLVIII, núm. 686, 13 Jun. 1996, sección actualidad nacional, p. 11.
- 82 CFR CASON, Jim y BROOKS, David: "Envió EU cartas de advertencia a las empresas Doms, Sherrit y Stet", en: La Jornada, Año 12, núm. 4213, 30 may. 1996, sección el mundo, p. 54.
- 83 CFR Loc. Cit.
- 84 CFR ZEBADUA, Emilio: "La ley Helms-Burton", en: La Jornada, México, D.F., Año 12, núm. 4213, 30 may. 1996, sección economía, p. 49.
- 85 CFR PEREZ CAMACHO, Jesús: "Total rechazo de la OEA a la Helms-Burton", en: La República, México, D.F., Año XLVIII, núm. 685, 6 Jun. 1996, sección relaciones internacionales, p. 13.
- 86 CFR CASON, Jim y BROOKS, David: "Suspende Clinton el Título 3 de la Helms-Burton", en: La Jornada, México, D.F., Año 13, núm. 4428, 4 ene. 1997, sección el mundo, p. 30.
- 87 CFR CASON, Jim y BROOKS, David: "Ofrece EU entre 4 mil y 8 mil mdd de asistencia para la transición en Cuba", en: La Jornada, México, D.F., Año 13, núm. 4453, 29 ene. 1997, sección el mundo, p. 47.
- 88 CFR Loc. Cit.
- 89 CFR Ibidem.

CAPITULO II

BLOQUEO PACIFICO COMO SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNACIONALES

- 2.1. Controversias internacionales
 - 2.1.1. Controversias jurídicas
 - 2.1.2. Controversias políticas
- 2.2. Medios Pacíficos
 - 2.2.1. Medios diplomáticos
 - 2.2.2. Medios jurídicos
- 2.3. Medios Coactivos
 - 2.3.1. Retorsión
 - 2.3.2. Represalias
 - 2.3.3. Legítima Defensa
 - 2.3.4. Autoprotección
 - 2.3.5. Bloqueo pacífico
 - 2.3.6. Guerra

CAPITULO II

BLOQUEO PACIFICO COMO SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNACIONALES

2.1. CONTROVERSIAS INTERNACIONALES.-

En la vida internacional suelen emerger problemas entre las Naciones, que se conocen como controversias o conflictos internacionales.

Por conflicto internacional se entiende:

" Un desacuerdo entre dos o más Estados sobre -
 cuestiones de hecho o de derecho, sobre interpretación -
 de un tratado, sobre aplicación de la responsabilidad -
 o sobre la reparación del daño (1)".

El ideal para evitar conflictos entre Naciones, es que cada Estado respete los derechos de los demás Estados; acate sus deberes morales; se apegue a las reglas de cortesía internacional; se esmere por evitar la controversia internacional; y, para el caso de que se presentaran dichos conflictos, los Estados en conflicto trataran de eliminar cualquier posibilidad de acrecentamiento del problema. Sin embargo, el incumplimiento de los deberes jurídicos; la injerencia en asuntos de otro Estado; la diversa interpretación de una norma jurídica internacional; la intención de conservar pretensiones antagónicas o adquirirlas; e incluso, simples malentendidos, bastan para que se actualice la controversia internacional (2).

En la Doctrina del Derecho Internacional se menciona la existencia de dos clases de controversias internacionales: las controversias jurídicas y las controversias políticas.

- - - - -

(1) Ver citas bibliográficas de este capítulo en las págs. 122-4.

2.1.1. CONTROVERSIAS JURIDICAS.-

" Son aquellas en las que los Estados centran sus - diferencias en una diversa interpretación a normas jurídicas internacionales, en la invocación de diversas - normas jurídicas internacionales, en la supuesta violación de normas jurídicas internacionales (3)".

2.1.2. CONTROVERSIAS POLITICAS.-

" Se denominan controversias políticas las que no - se pueden catalogar como jurídicas (4)".

Sin embargo, para algunos autores esta clasificación no es muy clara, y además se presta a confusión con los medios pacíficos de solución de conflictos (que veremos más adelante). Por ello, aseguran, que independientemente de que las controversias sean jurídicas o políticas, deben ser resueltas necesariamente, pues se debe tomar en cuenta que el objeto fundamental del Derecho Internacional Público es el lograr la convivencia entre Estados.

Por lo tanto, cuando surgen controversias internacionales entre dos o más Estados, estas pueden solucionarse únicamente a través de medios pacíficos o medios coercitivos. Mismos que a continuación estudiaremos.

2.2. MEDIOS PACIFICOS

La Carta de las Naciones Unidas establece en su artículo (art.) 2, párrafo 3o.:

" Los miembros de la Organización arreglarán sus - controversias internacionales por medios pacíficos, de - tal manera que no pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales (5)".

Esta obligación se pretende imponer también a los Estados no miembros de la Organización, como se desprende del art. 2, párrafo 6o.:

" La Organización hará que los Estados que no son = miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales (6)".

La obligación de arreglar las controversias internacionales por medios pacíficos puede ser considerada actualmente como una norma consuetudinaria del Derecho Internacional, en razón de estar inserta en tratados internacionales, universales o colectivos, que abarca la inmensa mayoría de los Estados que forman parte de la comunidad internacional.

Esta norma no solo es aplicable a las controversias entre Estados, sino también a disputas entre Estados y Organizaciones Internacionales; así como entre las mismas Organizaciones.

El artículo 33 de dicha Carta menciona cuales son los medios pacíficos de solución de conflictos, y los clasifica en **medios diplomáticos y medios jurídicos.**

Sin perjuicio de lo anterior, las partes en conflicto tendrán la libertad de elegir alguno de los medios tradicionales de solución, o bien concebir otros, tal y como lo dispone dicho art. en su inciso lo (7).

2.2.1. MEDIOS DIPLOMATICOS.-

Se caracterizan porque la solución se logra con el acuerdo de las partes, no solo en cuanto al método, sino en cuanto a los términos mismos del arreglo.

Los medios diplomáticos son: la negociación, los buenos oficios, la mediación, la encuesta y la conciliación.

A) NEGOCIACION.-

Negociación "proviene del latín negotiationis que significa la acción y efecto de negociar (8)". A su vez, negociar, en una de sus acepciones, es "tratar o pactar por la vía diplomática un asunto de potencia a potencia procurando su mejor logro (9)".

"La negociación es un medio pacífico de solución - de controversias internacionales en el que los Estados - interesados tratan directamente los diversos aspectos - del conflicto y establecen fórmulas aceptables para - ellos, a efecto de obtener una superación del antago - nismo (10)".

Este es el único método de solución pacífica entre Estados en que no interviene un tercero. Además, es el método más usual y eficaz que exige un ánimo equilibrado, un deseo verdadero de superar el conflicto, así como un espíritu de equidad y de sacrificio recíproco.

Normalmente las negociaciones se llevan a cabo con la intervención de agentes diplomáticos de una y otra parte (quienes pueden ser designados especialmente con ese propósito), pero si son varios los Estados interesados en la controversia internacional, es recomendable que la negociación se emprenda, previo acuerdo mutuo, en una Conferencia o Congreso expresamente convocados para la solución del problema.

Estas negociaciones se pueden llevar a cabo mediante conversaciones o intercambio de notas y propuestas, que terminan generalmente en declaraciones o comunicados, que dan cuenta de lo ocurrido y en caso de éxito, en acuerdos entre las partes (11).

En cuanto a su forma, no existe en Derecho

Internacional común, un procedimiento especial o propio, por lo que se considera que las negociaciones serán afortunadas si resuelven el conflicto planteado entre las partes.

B) LOS BUENOS OFICIOS Y LA MEDIACION.-

Cuando las negociaciones directas han quedado paralizadas o parecen estériles, un tercer estado en lo individual o varios actuando colectivamente, o una persona (generalmente Jefe de Estado); o algún organismo internacional, pueden tratar de ayudar a los Estados en conflicto a llegar a un acuerdo. Esta ayuda puede ofrecer las modalidades de los buenos oficios o de la mediación.

"Los buenos oficios no tienen otro alcance que - poner en contacto a las partes distanciadas, facilitar - su acercamiento para hacer viables negociaciones direc - tas, sin que por ello el tercero participe en éstas; en - la mediación el tercero colabora activamente en las - negociaciones, sirviendo de intermediario a fin de allanar dificultades, sugiriendo a las partes, de modo con - fidencial y sin que sea necesario formalidad escrita, - cuantas fórmulas puedan servir de base para un posible - arreglo amistoso (12)".

Estos métodos requieren sumo tacto, perspicacia y prudencia.

Para caracterizar los buenos oficios y la mediación, evitando que se confundan, podríamos puntualizar lo siguiente:

CARACTERISTICAS DE LOS BUENOS OFICIOS.-

1.- El ofrecimiento de los buenos oficios de un tercero puede contar o no con la previa voluntad de los Estados interesados.

2.- El tercero no toma participación en las negociaciones.

3.- El tercero trata por separado con los interesados.

4.- La injerencia del tercero no debe ser considerado como un acto hostil.

5.- La intervención del tercero es más indirecta en los buenos oficios que en la mediación.

6.- El tercero no propone una solución al problema(13).

CARACTERISTICAS DE LA MEDIACION.-

1.- Puede ser espontánea desde el punto de vista del tercero mediador, o puede ser requerido cuando se le ha invitado a intervenir como mediador.

2.- La mediación puede ser individual o colectiva.

3.- El tercero no se limita a emitir sus propios puntos de vista, sino que por acuerdo de los Estados que sufren la controversia participa en las negociaciones y hace proposiciones.

4.- La mediación se puede realizar en todo tipo de controversias, salvo aquellas que pudieran afectar el honor o los intereses vitales de los Estados contendientes.

5.- La propuesta formulada por el tercero no es obligatoria para los Estados en conflicto.

6.- El Estado que ofrece o acepta la mediación, en su carácter de mediador, no está obligado a ser mediador.

7.- Los terceros que se hallan inmersos en la contienda tienen derecho a aceptar o rechazar la mediación (14).

C) LA ENCUESTA O INVESTIGACION.-

"Consiste en encargar, mediante acuerdo de las partes, a una comisión especial -llamada "comisión internacional de investigación"- el esclarecimiento de una divergencia proveniente de la distinta apreciación de una cuestión de hecho, a fin de que dicha comisión, una-

vez realizado un estudio imparcial, expida un informe, - por mayoría de votos, que contenga un análisis objetivo y claro del hecho acaecido. Este informe no tiene el carácter de un fallo, pero sus conclusiones poseen innegable valor moral y habilitan a las partes para llegar a un entendimiento (15)".

Las reglas para la constitución y funcionamiento de la comisión internacional son fijadas por las partes en un acuerdo especial que debe contener, al menos, la indicación de los hechos que deberán examinarse, el modo y el plazo para la formación de la comisión, la extensión de los poderes de sus miembros, la sede, el idioma a emplear y los plazos para que las partes presenten sus respectivas exposiciones. Asimismo, las partes deben suministrar a la comisión todos los medios y facilidades necesarios para el conocimiento completo y la apreciación del hecho controvertido (16).

La investigación escrupulosa, objetiva e imparcial, tiene la virtud de que mientras ésta se desarrolla, se suscita una época de pausa en la controversia, que conduce a la reflexión serena y al apaciguamiento de los ánimos; y en esa posición es más factible utilizar una fórmula de solución definitiva.

D) CONCILIACION.-

"Se define como la intervención de un órgano para arreglo de una diferencia internacional. Este órgano no goza de autoridad política propia sino de la confianza de las partes en conflicto. El órgano estará encargado de examinar todos los aspectos del conflicto y de proponer una solución que no es obligatoria para las partes (17)".

La conciliación constituye una combinación de los procedimientos de encuesta y mediación, ya que el conciliador investiga los hechos en disputa y sugiere términos de arreglo.

La conciliación es más formal y menos flexible que la mediación, pues si las propuestas del mediador no son aceptadas, puede dicho mediador continuar formulando nuevas propuestas, mientras que el procedimiento de conciliación suele limitarse a un solo informe (18).

Este procedimiento apareció después de la segunda guerra mundial, se encuentra consignado en numerosos tratados bilaterales y multilaterales, en los cuales las partes renuncian a la guerra y se obligan a someter los conflictos que surjan entre ellas a los medios pacíficos de solución. Sin embargo, el procedimiento de conciliación ha sido poco utilizado directamente entre Estados.

2.2.2. MEDIOS JURIDICOS.-

Dentro de los medios jurídicos tenemos el arbitraje internacional y el procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia.

A) ARBITRAJE INTERNACIONAL.-

El arbitraje internacional es el más antiguo de los medios de solución pacífica de las divergencias internacionales mediante la colaboración de terceros.

"El arbitraje internacional consiste en someter - una divergencia internacional, mediante acuerdo formal - entre las partes, a la decisión de un tercero -que puede - de ser una persona o varias- a fin de que, previo un - procedimiento contencioso ante ese tribunal, dicte fallo definitivo (19)".

Las características propias del arbitraje, que lo distinguen de otros medios de solución son las siguientes:

1.- Los árbitros son elegidos por las partes.

2.- A través del arbitraje se resuelve definitivamente la controversia.

3.- El procedimiento que se sigue está regido por normas jurídicas preestablecidas o establecidas por las partes en conflicto.

4.- La sumisión al arbitraje puede estar contenida en un acuerdo internacional único denominado compromiso arbitral; o en una cláusula compromisoria contenida en un tratado en el que se establece la obligación de recurrir al arbitraje para la solución de las controversias que se susciten en relación con dicho tratado.

5.- La resolución se dictará conforme a las normas jurídicas de fondo que las partes hayan determinado o que sean aplicables conforme al Derecho Internacional (20).

6.- La sentencia que se dicte es obligatoria, de manera que no requiere de una aceptación o ratificación posterior. Contra la sentencia no cabe recurso alguno de apelación ó casación, salvo que así se acuerde por las partes; no obstante, éstas pueden oponer tres tipos de recursos:

"a) Recurso de aclaración.- Opera en caso de desacuerdo entre las partes sobre el verdadero sentido de la sentencia.

b) Recurso de reforma.- En este supuesto, las partes pueden reclamar el exceso cometido por los árbitros en el ejercicio de sus facultades.

c) Recurso de revisión.- Este recurso puede oponerse cuando aparezca un nuevo hecho que, de haberse conocido antes, hubiera ejercido una influencia definitiva en la misma sentencia (21)".

7.- Al Estado perdidoso le corresponde dar cumplimiento al laudo que le es desfavorable, pues no existe un órgano

internacional con aptitud para ejecutar coactivamente el laudo, pero el Estado a cuyo favor se dictó la sentencia, sí puede ejercer las medidas coercitivas que permite el Derecho Internacional.

B) PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.-

La existencia de un órgano judicial de carácter permanente ha sido indudablemente uno de los medios más eficaces para la prevención de conflictos y, por ende, para la conservación de la paz, aún cuando no se le haya reconocido una competencia obligatoria ni se le hayan dado medios para la ejecución forzosa de las sentencias.

Existen varios tribunales internacionales como el europeo, el de la Organización Internacional del Trabajo, el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, etc., en donde los Estados contendientes pueden someter su litigio, respetando desde luego, el estatuto orgánico de éste y el fallo que se dicte.

El más conocido de los Tribunales Internacionales es la Corte Internacional de Justicia (CIJ), inicialmente organizada por la Sociedad de Naciones, pero al ser reemplazada esta por la ONU, la Corte siguió funcionando en la misma sede y con idéntica denominación.

La creación de la CIJ se previó en la Conferencia de Dumbarton Oaks, de 1943, en la cual se propuso que el Estatuto de la Corte o Tribunal formara parte de la Carta de Naciones Unidas. Dicha propuesta se insertó en el art. 92 de dicha Carta (22).

La CIJ, es el principal órgano judicial de la ONU. Las

En el procedimiento consultivo encontramos una fase escrita y otra oral. En la primera, los Estados y las organizaciones internacionales que hayan recibido la comunicación de la consulta podrán presentar por escrito las observaciones que consideren pertinentes, dentro del plazo que fije la Corte.

Por lo que se refiere a la fase oral, la Corte decidirá si hay lugar a ella y, en caso afirmativo, se fija la fecha de inicio. En la fecha señalada, los representantes de las organizaciones internacionales y de los Estados presentarán sus informes e intervendrán en el orden que acuerde la Corte.

Una vez concluida la fase oral, la Corte preparará su dictámen, el cual se lee en audiencia pública.

El dictámen no produce efectos jurídicos obligatorios para los Estados, aunque sí los produce para los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados vinculados a la misma (27).

2.3.MEDIOS COACTIVOS.-

Una de las peculiaridades de la Comunidad Internacional es su carácter inorgánico, por lo cual carece de órganos de ejecución. Así, la represión de los hechos ilícitos únicamente puede llevarse a cabo por los mismos Estados y por algunos organismos internacionales.

Quando no se haya podido resolver una controversia entre dos o más Estados a través de los medios pacíficos de solución analizados en el punto anterior, cualquiera de los Estados inmersos en el conflicto también puede presionar al otro Estado para que la controversia concluya de manera favorable a sus intereses (28).

En estas hipótesis, el Estado que está en condiciones de hacerlo, puede utilizar alguno de los medios tradicionales de coacción, también conocidos como medios lícitos de sanción o sanciones del Derecho Internacional Público. Naturalmente que el uso de presiones puede hacer más tensa la situación entre los Estados, o bien puede conducir a la solución pacífica de la controversia.

Podemos definir los medios coactivos de la siguiente forma:

"Son actos positivos o negativos realizados por los gobiernos para obtener, mediante la presión que ellos suponen, lo que no han podido lograr por los medios pacíficos de las negociaciones directas o indirectas (29)".

Dentro de las medidas reconocidas como medios lícitos de sanción se encuentran: la retorsión, las represalias, el bloqueo pacífico, la legítima defensa, la autoprotección y la

guerra.

2.3.1. LA RETORSION.-

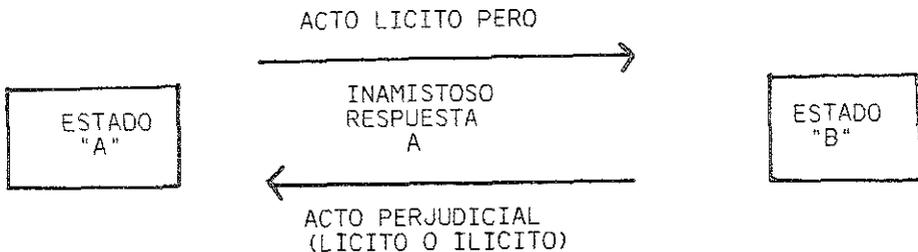
La retorsión es la sanción más moderada, y Max Sorensen la define como:

"La retaliación de un Estado, por medio de actos perjudiciales, aunque legales, dirigidos contra otro Estado por haber éste realizado actos de naturaleza igual o similar en contra de aquel. La esencia de la retorsión, contrariamente a las represalias, radica en que los actos de ambos Estados -el ofensor y el ofendido- permanecen dentro de los límites del derecho (30)".

El maestro Modesto Seara Vázquez señala:

"La retorsión es una medida de presión, no contraria al Derecho Internacional, tomada por un Estado para responder al acto de otro Estado que el primero considera perjudicial para sus intereses o prestigio (31)".

Para efectos de una mejor comprensión, anexamos el siguiente cuadro:



Fuente: Seara Vázquez, Modesto: "Derecho Internacional Público", 13a. ed., México, Porrúa S.A., 1991, p.382.

CARACTERISTICAS DE LA RETORSION

1.- El Estado que emplea la retorsión, lo hará necesariamente en respuesta a un acto lícito internacional de otro Estado, pero inamistoso.

2.- El Estado que presuntamente ha realizado los

actos inamistosos no ha incurrido en la violación de una norma jurídica.

3.- El Estado que presuntamente ha resentido perjuicios y daños por los presuntos actos inamistosos, tampoco incurre con la retorsión en la violación de normas jurídicas internacionales.

4.- El Estado presuntamente afectado, previa y necesariamente debe acudir a los medios pacíficos de solución.

5.- La afectación del Estado ofendido puede ser material (afecta intereses pecuniarios o patrimoniales) o moral (afecta su prestigio o dignidad) (32).

EJEMPLOS: Cuando un Estado determinado eleva sus tarifas aduanales respecto a los productos de otro Estado, éste último puede hacer lo mismo por vía de retorsión.

También se aplica en los casos de la expulsión de ciudadanos extranjeros, en las restricciones impuestas a su residencia, a sus viajes o al ejercicio de ciertas profesiones; la provisional exclusión de barcos extranjeros de los puertos, la ruptura de relaciones diplomáticas, restricciones en los visados de entrada, o la retirada del exequator a uno o a todos los Consules.

2.3.2. REPRESALIAS.-

"Represalia deviene del bajo latín *represaliae*, y - éste del latín *reprehensus*, p.p. de *reheprenderere*, volver a agarrar (33)". En otra acepción: "medida o trato de rigor que, sin llegar a ruptura violenta de relaciones, - adopta un estado contra otro para responder a los actos - o determinaciones adversos a este (34)".

Las represalias son consideradas en el Derecho

Internacional como medidas de presión, revancha o desquite, a fin de obligar a un Estado a reparar lo que otro Estado considera como acto ilícito o ilegal. (35).

En los orígenes del Derecho Internacional moderno se reconocían dos tipos de represalias: las pacíficas y las bélicas.

Alfred Verdross en su libro "Derecho Internacional Público", explica que la distinción de estos tipos de represalia radicaba en dos puntos:

1) En su finalidad, pues en las represalias pacíficas el Estado ofendido inducía al culpable a que reparara el acto ilícito, mientras que en las bélicas el Estado ofendido inducía al culpable para que se desistiera en el futuro de tales acciones.

2) En el grado de intervención, ya que una represalia podía dirigirse discrecionalmente contra cualquier bien jurídico del adversario. Así las cosas, las represalias podían consistir en actos armados, tales como los bombardeos, o en actos no armados, tales como secuestro de bienes y derechos del Estado infractor, arresto y expulsión de súbditos del mismo, negativa a cumplir tratados, etc. (36).

Después de la segunda guerra mundial, y a partir de la vigencia de la Carta de las Naciones Unidas, las represalias son consideradas incompatibles con los principios del Derecho Internacional en virtud de que el art. 2, párrafo 4o., de dicho instrumento prohíbe el uso y aún la amenaza de la fuerza, salvo el caso de la legítima defensa, contemplada en el art. 51 de la propia Carta (37).

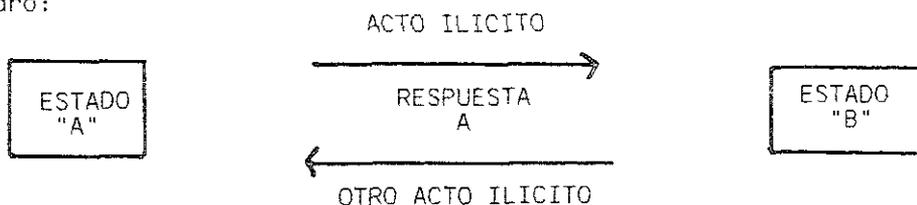
Sin embargo, en la práctica internacional, las represalias pacíficas -las cuales se presentan como un medio de carácter ofensivo y solo cuando no se ha podido conseguir la reparación de los daños- son permitidas y utilizadas. Hans Kelsen las define de la siguiente forma:

"Son actos, que aunque normalmente ilegales, están- excepcionalmente permitidos como reacción de un Estado - contra una violación de su derecho por otro Estado (38)."

Por su parte el maestro Carlos Arellano García señala:

"Las represalias son actos de coacción que implican respuesta a ciertos actos que se consideran contrarios - al Derecho Internacional y su objetivo pretendido es obtener una satisfacción frente a los intereses materiales y morales afectados (39)."

Para una mejor comprensión, se anexa el siguiente cuadro:



Fuente: Seara Vázquez, Modesto: "Derecho Internacional Público", 13a. ed., México, Porrúa S.A., 1991, p. 382.

CARACTERISTICAS DE LAS REPRESALIAS

1.- Las represalias son la respuesta de un Estado a un acto ilícito internacional de otro Estado. Por lo tanto, debe existir realmente una violación del Derecho Internacional por parte del Estado contra el cual se intentan realizar las represalias.

2.- Serían juzgadas como un acto ilícito internacional

sino fuera porque constituyen una reacción autorizada por el Derecho Internacional. Por lo tanto, no originan Responsabilidad Internacional.

3.- Las represalias no pueden traspasar los límites del derecho de guerra; por lo tanto, son un medio de empleo delicado.

4.- Antes de que se acuda a ellas, la reparación debe buscarse o intestado buscar a través de medios de solución pacífica.

5.- Deben cumplir con el requisito de proporcionalidad respecto de los actos que las han originado, de manera que cualquier exceso se considera como un acto ilícito y, al mismo tiempo es legítimo oponer una nueva represalia.

6.- Llevan alguna de las finalidades siguientes:

- a) La anulación del acto internacional que las originó.
- b) La reparación de los daños ocasionados por el acto ilícito inicial.
- c) La corrección de la conducta ilícita internacional.

7.- Su objetivo no es dañar al Estado que las sufre, sino propiciar una solución de la controversia.

8.- Las represalias deben cesar en cuanto se produce la reparación o la satisfacción por el Estado que las sufre (40).

EJEMPLOS.-

- a) Cuando un Estado incurre en denegación de justicia al no permitir acceso a sus tribunales a nacionales del Estado afectado, éste puede responder con denegación de justicia a los nacionales del primer Estado.

b) Cuando un Estado arresta injustificadamente súbditos de otro Estado, éste puede proceder a un arresto injustificado de nacionales del primer Estado.

c) Cuando un Estado deja de cumplir con una obligación a su cargo establecida en un Tratado Internacional, el otro Estado puede responder con el incumplimiento de obligaciones a su cargo establecidas en el mismo o en otro Tratado Internacional.

2.3.3. LEGITIMA DEFENSA.-

Algunos autores consideran que esta figura jurídica queda comprendida dentro de las represalias. Al respecto podemos decir que ambas tienen un supuesto común, que es el acto ilícito de un Estado, pero esto no quiere decir que su esencia sea la misma.

La distinción entre ellas versa en que la legítima defensa comprende -valga la redundancia- medios de defensa, mientras que las represalias como ya lo hemos señalado anteriormente, se presentan como un medio de carácter ofensivo; y a diferencia de la legítima defensa, solo puede darse cuando no se ha podido conseguir una reparación de los daños.

Hoy, existe un acuerdo unánime en que la legítima defensa, es por naturaleza, una causa de justificación, cuyo fundamento es la preservación del orden jurídico. Esto significa que quien se defiende legítimamente obra conforme a derecho, aunque su acto corresponda al descrito en una figura legal del delito. Ese acto no es sólo lícito para el derecho penal, sino también para las restantes ramas del ordenamiento jurídico.

En razón de su licitud, no procede legítima defensa

contra legítima defensa, obran conforme a derecho todos los que toman parte en el acto defensivo aunque no sean los personalmente agredidos, y no hay lugar a responsabilidad civil por la materialidad dañina que pueda dejar el ejercicio del derecho de defenderse (41).

Ortiz Alhf Loretta define la legítima defensa de la siguiente forma:

"Es una reacción violenta e inmediata contra las -
agresiones ilícitas, actuales e inminentes de otro Es -
tado o grupo de Estados contra el territorio, buques, -
aeronaves, o fuerzas armadas de un Estado (42)".

La legítima defensa se encuentra regulada en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas que a la letra dice:

"Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el -
derecho immanente de legítima defensa, individual o -
colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de
las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Segu-
ridad haya tomado las medidas necesarias para mantener -
la paz y la seguridad internacionales. Las medidas toma-
das por los Miembros en el ejercicio del derecho de le -
gítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Con -
sejo de Seguridad y no afectarán en manera alguna la -
autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la -
presente Carta para ejercer en cualquier momento la -
acción que estime necesaria con el fin de mantener o -
restablecer la paz y la seguridad internacionales (43)".

Este artículo señala que la legítima defensa puede ser individual o colectiva. Esto es:

1) Un Estado puede actuar individualmente en legítima defensa sólo si se produce un ataque armado en su contra.

2) El derecho de legítima defensa colectiva autoriza a cada Estado a acudir en ayuda de cualquiera de los otros miembros, en caso de que sea objeto de un ataque armado y la

Organización aún no haya tomado sus propias medidas.

El derecho de legítima defensa colectiva implica el derecho de concertar alianzas defensivas y de establecer acuerdos internacionales con propósitos defensivos, pero cabe aclarar lo siguiente:

a) Las alianzas defensivas funcionan paralelamente al sistema de Naciones Unidas.

b) Los acuerdos que los Estados concluyan serán legales en tanto se apeguen a los requerimientos del artículo 51, pero no deben confundirse con lo que propiamente es el sistema de seguridad de las Naciones Unidas, pues no forman parte del mecanismo de esta Organización para la preservación y restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales (44).

CARACTERÍSTICAS DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

1.- El objeto de la defensa puede ser todo bien jurídicamente protegido, como la vida, la integridad física, la seguridad personal, la libertad, la inviolabilidad de la morada, el honor, la propiedad, la posesión.

2.- Constituye agresión todo acto que lesiona o expone a peligro un bien jurídicamente protegido de otro.

3.- La agresión debe ser antijurídica, es decir, contravenir las normas del derecho.

4.- La agresión debe ser actual, es decir, consistir en un ataque que ha comenzado, o inminente, esto es, de uno que puede desencadenarse en cualquier momento.

5.- La agresión no debe ser provocada por el agredido (45).

Ante una agresión que reúna las características antedichas, la defensa, para ser legítima y justificar el hecho, debe satisfacer, a su vez, ciertas exigencias legales:

1.- Debe estar presidida de la voluntad de defensa, aunque con esa voluntad concurren eventualmente otros motivos como el odio, el resentimiento o el deseo de venganza.

2.- Debe ser racionalmente necesaria, lo que significa que el defensor, atendidas las circunstancias, usará entre los medios de que dispone, los más adecuados y menos drásticos en relación a la magnitud de la agresión y el valor del bien amenazado. Pues si se excede consciente o inconscientemente de los límites impuestos a la necesidad en el caso concreto, debe responder por ese exceso (46).

2.3.4. AUTOPROTECCION.-

En el Derecho Internacional, todo Estado está obligado a proteger a los súbditos extranjeros contra cualquier agresión violenta. Pero si un Estado no quiere o no está en condiciones de asegurar la protección debida, entonces excepcionalmente, el mismo Estado perjudicado puede intervenir y realizar lo que el Estado territorial haya omitido hacer. A esta medida se le conoce como **autoprotección** (47).

Así en principio, el único competente para velar por el mantenimiento del orden dentro de un territorio es el Estado que ejerce soberanía territorial sobre dicho territorio. Sin embargo, si éste rehusa a mantenerlo o carece de los medios, serán competentes en segundo término otros Estados, quienes podrán intervenir para proteger a sus nacionales.

A diferencia de las represalias, la autoprotección tiene tan solo la misión de impedir violaciones inminentes del derecho, y de ninguna manera obtener la reparación de un acto ilícito ya perpetrado. (48).

Ejemplo: Rescate de nacionales que se encuentren en peligro en el extranjero.

2.3.5. BLOQUEO PACIFICO.-

La palabra bloqueo "proviene del francés bloquer, hacer un bloque y éste a su vez de blocus, fortin de asedio. Bloqueo. Acción de bloquear (49)".

Bloquear significa "asediar. Cortar las comunicaciones a un puerto o tramo litoral. Sitiar. Incomunicar (50)".

Jurídicamente es "realizar una operación militar o naval consistente en cortar las comunicaciones de un ejército, de una plaza, de un punto o de un territorio (51)".

Ahora bien, las finalidades de un Estado para incomunicar un lugar determinado pueden ser bélicas, económicas, políticas o todas a la vez. De allí que podamos decir que existen 3 clases de bloqueo: 1.- Bloqueo en tiempo de guerra o también llamado bloqueo de guerra; 2.- Bloqueo en tiempo de paz o también llamado bloqueo pacífico; y 3.- Bloqueo económico, este último acompañado usualmente del bloqueo invisible (52).

Antes de analizar en que consiste cada uno de ellos, estudiaremos brevemente la historia del bloqueo.

La teoría del bloqueo vió la luz a fines del siglo XVI con la aparición de los barcos de guerra provistos del nuevo desarrollo de la marina y la artillería de ese entonces, por

ejemplo los cañones de largo alcance.

Durante el siglo XVII se extendió su uso a través de toda Europa en ocasión de las grandes guerras de religión y sucesorales, aunque su auténtica acta de nacimiento con pretensiones verdaderamente jurídicas y universales data de la declaración napoleónica de Berlín del 21 de noviembre de 1806.

En dicha declaración se acordó por decreto el "blocus continental" de Europa entera frente a Inglaterra y sus productos metropolitanos o imperiales. El bloqueo continental dañó en grandes dimensiones a la Gran Bretaña y a los países continentales, ya que los condujo en definitiva a la miseria y a la ruina.

En el transcurso del siglo XVIII, el bloqueo solamente era utilizado en tiempo de guerra por los Estados beligerantes. Es hasta el segundo cuarto del siglo XIX (1850), cuando por vez primera se empleó el llamado bloqueo pacífico como un medio coactivo de resolver una controversia internacional.

Actualmente, al Derecho Internacional le interesa el bloqueo únicamente cuando la Nación que lo ejerza, lo haga con la pretensión de que su conducta sea jurídicamente válida erga omnes (validez general), y no tan solo en relación con el Estado que lo sufra; en este sentido el bloqueo es propio de los tiempos modernos.

A continuación nos referiremos a las clases de bloqueo, que enunciamos anteriormente.

1.- BLOQUEO DE GUERRA.- Tiene dos modalidades:

a) Bloqueo terrestre de plazas en tiempo de guerra.-

Está concebido para ser empleado por un Estado beligerante contra su adversario. Consiste en el asedio de una ciudad o plaza, en donde suelen emplearse y prevalecer reglas convenidas o dictadas unilateralmente según el caso concreto. Al mismo tiempo, son aplicables las reglas generales del derecho de guerra, según las costumbres del mismo y los acuerdos de La Haya y Ginebra respecto al trato de heridos, prisioneros, combatientes, civiles, etc.

El hecho mismo del bloqueo implica en sí derechos y deberes mutuos por parte del comandante de la plaza misma y por la del que lo ejerce desde fuera (53).

Ejemplo: El comandante de la plaza sitiada puede ordenar la evacuación de los habitantes enfermos o inválidos no combatientes.

El intento de levantar el bloqueo por parte de un tercero, dá lugar, ipso facto, a que dicho Estado sea declarado beligerante por la hostilidad evidente del acto.

b) Bloqueo de guerra marítimo.- Es el más practicado y practicable, quizá porque su uso no es puesto en tela de juicio por nadie, o porque no precisa de otra justificación mas que la guerra, siendo su finalidad obvia la de perjudicar lo más posible al enemigo.

Desde un punto de vista militar significa:

"El conjunto de medidas que adopta un Estado beligerante para impedir la navegación y el comercio marítimo con su adversario. Se afirma que es un recurso de extrema importancia cuando un país afectado depende para su avituallamiento del exterior. El bloqueo prohíbe la entrada y salida de barcos en el país afectado, por lo que se impide el acceso a la costa o puertos del enemigo

al interceptar todos los buques que se dirigen o que -
proviene de ese país (54)".

Para que pueda calificarse de lícito, el bloqueo de guerra marítimo tiene que cumplir con determinadas condiciones que son:

1.- Que exista el estado de guerra contra el Estado que lo sufre.

2.- La potencia bloqueante o sus autoridades navales legítimas realizarán una declaración del bloqueo, la cual debe contener: la fecha de comienzo del bloqueo, límites precisos del litoral bloqueado y plazo de salida de las naves neutrales que se encontraran en el lugar. El incumplimiento de cualquiera de los dos primeros requisitos anula la legitimidad del bloqueo, mientras que la tercera da lugar a responsabilidades pecuniarias.

3.- El Estado que ejerce el bloqueo debe notificarlo a las potencias neutrales y a las autoridades locales del lugar, quienes a su vez, lo harán del conocimiento de los Consules extranjeros; con el fin de que el bloqueo les surta los efectos correspondientes.

4.- Es necesario que el bloqueo sea efectivo, pues una simple declaración prohibiendo la entrada o salida de barcos no será suficiente ni válida.

Esta condición de validez jurídico-internacional del bloqueo, ha sido ideada para combatir los innumerables abusos a que antiguamente daba lugar el denominado bloqueo ficticio o de papel, en que la declaración suplía toda realidad permanente de operación naval, ejerciéndose ésta tan solo de manera esporádica,

con grave perjuicio para la normalidad de las relaciones marítimas.

5.- La violación al bloqueo marítimo no constituye materia de delito internacional; tampoco es por sí misma un acto de hostilidad capaz de conferir al que lo realice carácter de beligerancia; pero sí trae como consecuencia, a modo de sanción, la captura de la nave y su sumisión a un Tribunal llamado Tribunal de Presas, el cual puede acordar su confiscación. Sin embargo, la tripulación no ha de ser considerada prisionera de guerra, a menos que existan actos concretos de hostilidad o asistencia al enemigo, independientemente de la violación del bloqueo.

Si la nave perseguida sale del radio de acción de sus perseguidores y halla refugio en un puerto neutral, debe ser considerado nave libre para todos los efectos, sin que puedan alcanzarla sanciones ulteriores para tal acto (55).

En la historia militar se conoce el bloqueo decretado por Napoleón contra Inglaterra para arruinar el comercio exterior y las comunicaciones navales de dicho país. Durante la primera guerra mundial, el bloqueo de los países neutrales por los aliados; y en la segunda guerra mundial, el bloqueo contra Alemania que resultó decisivo para su derrota final (56).

2.- BLOQUEO PACIFICO.-

En la práctica internacional el bloqueo pacífico se conoce como "un medio compulsivo para ajustar una diferencia internacional (57)".

Para la Nueva Enciclopedia Jurídica esta figura no

merece propiamente el nombre de bloqueo, sino el de represalia o acto justificativo de un caso bélico, según corresponda; en virtud de que presenta indubitadamente, el carácter de un medio coactivo de resolver los conflictos internacionales, pero que todavía no presupone el estado de guerra (58).

El maestro Carlos Arellano García si reconoce la figura jurídica del bloqueo y lo define así:

" Es una medida coactiva adoptada por el Estado que decide realizarlo para presionar al arreglo de una controversia en forma favorable a sus intereses, sin que haya de por medio una situación bélica (59)".

CARACTERISTICAS Y REQUISITOS:

a) Es un medio de fuerza distinto de la guerra, que está destinado a forzar la voluntad del país bloqueado.

b) Es decretado por una potencia respecto de un país más débil que no puede impedir el bloqueo.

c) En teoría, el bloqueo pacífico sólo se dirige al Estado a quien se quiere presionar, pero en la práctica esto no es una regla absoluta.

d) Cayó en desuso durante largos años, pero volvió a resurgir en 1962 con motivo del bloqueo que se impuso en contra de Cuba ejercido por los Estados Unidos.

e) Incluye solo a dos Estados: Estado bloqueador y Estado bloqueado, es decir, no puede aplicarse a terceros Estados.

f) Antes de imponerlo deben intentarse medios pacíficos de solución de la controversia.

g) Antes de realizarse el bloqueo, el Estado que ha de

practicarlo debe notificar su intención de bloqueo con fijación de día y hora de iniciación del mismo.

h) Los bloqueos no deben ser en el papel, deben ser efectivos.

i) En lo que hace a los efectos del bloqueo, los buques del Estado presionado pueden ser apresados y secuestrados pero no pueden ser confiscados, al terminar el bloqueo deben ser devueltos (60).

Atendiendo a sus fines se puede decir que existen 3 formas de bloqueo pacífico.

1.- El que busca primordialmente la venganza o reparación de un daño, que propiamente constituye una forma de represalia.

2.- El que trata de imponer una política determinada al que lo sufre.

3.- El que pretende evitar una usurpación y ejercitar un acto de justicia (61).

El bloqueo pacífico como medida represiva se encuentra proscrito por la Carta de las Naciones Unidas de 1945, ya que es violatorio del artículo 2 fracciones 3 y 4 de la Carta de la ONU. En otras palabras, todo acto de fuerza que no esté previsto por la Carta (legítima defensa, acciones colectivas por el Consejo de Seguridad) es simplemente ilegal e ilícito (62).

ART. 2.- "Para la realización de los propósitos -
consignados en el artículo 1o., la Organización y sus -
Miembros procederán de acuerdo con los siguientes prin -
cípios:

...3.- Los Miembros de la Organización arreglarán -
sus controversias internacionales por medios pacíficos -
de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y -

la seguridad internacionales ni la Justicia;

4.- Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas (63)."

El bloqueo en tiempo de paz solo es admisible cuando es un instrumento de acción colectiva para hacer efectivas las obligaciones y principios de la propia Carta.

ARTICULO 41.- "El Consejo de Seguridad podrá decidir que medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas (64)".

ARTICULO 42.- "Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos, y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas (65)".

3.- BLOQUEO ECONOMICO.-

En las últimas décadas se habla a menudo de "bloqueo económico", destinado a producir una crisis económica en un país, acompañado usualmente del llamado "bloqueo invisible", que consiste en impedirle créditos y flujos financieros al país afectado (66).

Existe la tendencia doctrinal de considerar al bloqueo económico y al bloqueo invisible como actos de intervención.

Lamentablemente, estas dos figuras económico -

financieras no encuentran aún una tipificación internacional clara y precisa (67).

2.3.6. GUERRA.-

CONCEPTOS.-

Guerra significa "desaveniencia y rompimiento de paz entre dos o más potencias. Pugna, lucha, combate. Oposición de una cosa con otra. Conflicto armado entre Estados soberanos o entre facciones de un mismo Estado (68)".

Max Sorensen señala: "guerra es el nombre tradicional de una contienda entre dos o más Estados, en la cual sus respectivas fuerzas armadas están enfrentadas en acciones de violencia recíproca (69)".

Para el maestro Modesto Seara Vázquez "guerra es una lucha armada entre Estados destinada a imponer la voluntad de uno de los bandos en conflicto y cuyo desencajenamiento provoca la aplicación del estatuto internacional que forma el conjunto de leyes de guerra (70)".

ELEMENTOS.-

- 1.- Que sea una lucha armada.
- 2.- Debe ser entre Estados y no entre particulares.
- 3.- Tiene como finalidad derrotar a la otra parte e imponerle los términos de paz que el ganador esté dispuesto a conceder.
- 4.- La violencia y la fuerza empleados durante la guerra están reguladas por el derecho de guerra (*ius in bello*), mientras que los derechos y deberes que surjan entre los beligerantes y los neutrales son materia del derecho sobre la neutralidad (71).

El artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, permite el uso de la fuerza en caso de ataque armado a un miembro de las Naciones Unidas, lo cual equivale a decir que es lícito el

uso de la fuerza para repeler una agresión armada. El citado artículo a la letra dice:

"Ningna disposición de esta Carta menoscabará el - derecho inmanente de legítima defensa, individual o co - lectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de - las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Segu - ridad haya tomado las medidas necesarias para mantener - la paz y la seguridad internacionales. Las medidas toma - das por los Miembros en ejercicio del derecho de legíti - ma defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo - de Seguridad y no afectarán en manera alguna la autori - dad y responsabilidad del Consejo conforme a la presen - te Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales (72)".

MODALIDADES DE LA GUERRA.- Son tres: guerra total, guerra revolucionaria y guerra justa.

La guerra total pretende sostener la legitimidad de cualquier acto que pueda ayudar a la victoria, aunque signifique la violación de las leyes de guerra. Afortunadamente, para la mayoría de los juristas y de los Estados es inaceptable (73).

La guerra revolucionaria se caracteriza por la intervención de una potencia en los asuntos internos de otra, con la finalidad de derrocar el régimen social y político existente en el Estado objeto de la agresión e instaurar uno nuevo, generalmente reflejo del suyo propio (74).

La guerra justa es aquella que se hace en legítima defensa, la cual requiere de ciertas condiciones como el que tiene que ser declarada por autoridad competente, su causa debe ser justa y necesaria, tener la certeza moral de la victoria y el fin de alcanzar la paz (75).

El procedimiento de la guerra se divide en 3 grandes etapas. La primera se inicia con la declaración de guerra

realizada por el Estado ofendido al Estado ofensor, la cual incluye también la notificación a los Estados neutrales.

La segunda etapa consiste en el estado de guerra, donde se interrumpirán las relaciones diplomáticas y consulares entre las partes en guerra, se confiarán a terceros Estados la protección de archivos y edificios diplomáticos, las normas de derecho internacional de la paz dejan de aplicarse entre ellos y se suspenden los tratados bilaterales existentes entre los beligerantes.

La tercera etapa se da cuando finaliza la guerra por voluntad de las partes, por la extinción de uno de los beligerantes, por el cese de las hostilidades, por la reanudación de sus relaciones diplomáticas o por un tratado de paz (76).

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1 Núñez y Escalante, Roberto: "Compendio de Derecho Internacional Público", 1a. ed., México, Orión, 1970, p. 445.
- 2 CFR Arellano García, Carlos: "Derecho Internacional Público", 1a. ed., México, Porrúa, 1983, Vol. II, p. 187.
- 3 Ibidem, p. 188.
- 4 Ibidem.
- 5 Miaja de la Muela, Adolfo: "Introducción al Derecho Internacional Público", 7a. ed., Madrid, s/edit., 1979, p. 610.
- 6 Loc. Cit.
- 7 CFR Podesta Costa, L.A. y Ruda, José María: "Derecho Internacional Público", 1a. ed., Buenos Aires, Edit. Tipográfica Argentina S.A., 1985, t. 2, pp. 383-384.
- 8 Reader's Digest: "Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado", 15a. ed., México, Edit. Reader's Digest, 1979, t. VIII (M-O), p. 2615.
- 9 Loc. Cit.
- 10 Arellano García, Carlos: op. cit., p. 189.
- 11 CFR Podesta Costa, L.A. y Ruda, José María: op. cit., p. 385.
- 12 Ibidem, pag. 386.
- 13 CFR Arellano García, Carlos: op. cit., p. 190.
- 14 CFR Ibidem, p. 197.
- 15 Podesta Costa, L.A. y Ruda, José María: op. cit., p. 388.
- 16 CFR Ibidem, p. 389.
- 17 Ortiz Ahlf, Loretta: "Derecho Internacional Público", 1a. ed., México, Harla, 1989, p. 144.
- 18 CFR Akehurst, Michael: "Introducción al Derecho Internacional", trad. Medina Ortega Manuel, 2a. ed., Madrid, Alianza Editorial, 1988, p. 206.
- 19 Podesta Costa, L.A. y Ruda, José María: op. cit., p. 397.
- 20 CFR Ortiz Ahlf, Loretta: op. cit., p. 145.
- 21 Loc. Cit.
- 22 CFR Ibidem, p. 146.
- 23 CFR Ibidem, p. 185.
- 24 CFR Benavides López, Jorge Enrique: "Lecciones de Derecho Internacional", 1a. ed., Medellín, Señal Editora Ltda., 1989, p. 250.
- 25 Ortiz Ahlf, Loretta: op. cit., p. 186.
- 26 CFR Loc. Cit.
- 27 CFR Ibidem, pp. 186-187.
- 28 CFR Arellano García, Carlos: op. cit., p. 255.
- 29 García, Eduardo Augusto: "Manual de Derecho Internacional Público", 1a. ed., Buenos Aires, Ediciones de Palma, 1975, p. 426.
- 30 Sorensen, Max: "Manual de Derecho Internacional Público", trad. Dotación Carnegie para la paz internacional, 3a. reim - presión, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 692.
- 31 Seara Vazquez, Modesto: "Derecho Internacional Público", 13a. ed., México, Porrúa S.A., 1991, p. 381.
- 32 CFR Arellano García, Carlos: op. cit., p. 256.
- 33 Palomar de Miguel, Juan: "Diccionario para Juristas", 1a. ed., México, Mayo ediciones, 1981, p. 1178.

- 34 Loc. Cit.
- 35 CFR Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM: "Diccionario Jurídico Mexicano", 1a. reimpresión, México, Porrúa S.A., - 1985, t. VIII (Rep-Z), p. 22.
- 36 CFR Verdross, Alfred: "Derecho Internacional Público", trad. - Troyol y Serra Antonio, 1a. reimpresión, Madrid, Edit. Aguilar S.A., 1969, p. 345.
- 37 CFR Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM: op. cit., - p. 22.
- 38 Kelsen, Hans: "Principios de Derecho Internacional Público", - trad. Caminos Hugo y Hermida Ernesto C., Argentina, Editorial - e inmobiliaria Buenos Aires, 1965, p. 20.
- 39 Arellano García, Carlos: op. cit., p. 257.
- 40 CFR Loc. Cit.
- 41 CFR Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM: "Diccionario Jurídico Mexicano", 1a. reimpresión, México, Porrúa S.A., - 1985, t. III (D), pp. 48-49.
- 42 Ortiz Ahlf, Loretta: op. cit., p. 151.
- 43 Miaja de la Muela, Adolfo: op. cit., p. 621.
- 44 CFR Sorensen, Max: op. cit., pp. 702-707.
- 45 CFR Ibidem, p. 49.
- 46 CFR Loc. Cit.
- 47 CFR Verdross, Alfred: op. cit., p. 348.
- 48 CFR Loc. Cit.
- 49 Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM: "Diccionario Jurídico Mexicano", 2a. reimpresión, México, Porrúa S.A., 1985, - t. I (A-B), p. 301.
- 50 Porrúa S.A.: "Diccionario Porrúa de la Lengua Española", 18a. - ed., México, Porrúa S.A., 1980, p. 102.
- 51 Palomar de Miguel, Juan: op. cit., p. 180.
- 52 CFR Seix, Francisco: "Nueva Enciclopedia Jurídica", Editor: - Francisco Seix, Barcelona, 1951, t. III, p. 425.
- 53 CFR Seix, Francisco: op. cit., p. 425-426.
- 54 Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM: "Diccionario..", t. I (A-B), op. cit., p. 301.
- 55 CFR Seix, Francisco: op. cit., pp. 427-429.
- 56 CFR Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM: "Diccionario... ", t. I (A-B), op. cit., p. 301.
- 57 CFR Loc. Cit.
- 58 CFR Seix, Francisco: op. cit., p. 426.
- 59 Arellano García, Carlos: op. cit., p. 260.
- 60 Ibidem, pp. 261-262.
- 61 Seix, Francisco: op. cit., p. 426.
- 62 CFR Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM: "Diccionario... ", t. I (A-B), op. cit., p. 301.
- 63 Miaja de la Muela, Adolfo: op. cit., p. 610.
- 64 Ibidem, p. 619.
- 65 Loc. Cit.
- 66 CFR Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM: "Diccionario... ", t. I (A-B), op. cit., p. 301.
- 67 Loc. Cit.
- 68 Porrúa S.A.: op. cit., p. 367.
- 69 Sorensen, Max: op. cit., p. 712.

- 70 Seara Vázquez, Modesto: op. cit., p. 385.
71 Ibidem, pp. 385-386.
72 Miaja de la Muela, Adolfo: op. cit., p. 621.
73 CFR Seara Vázquez, Modesto: op. cit., pp. 390-391.
74 CFR Ibidem, p. 391.
75 CFR Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM: "Diccionario Jurídico Mexicano", 1a. reimpression, México, Porrúa S.A.,- 1985, t. IV (E-H), p. 316.
76 CFR Verdross, Alfred: op. cit., pp. 415-422.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

- 3.1. Conceptos
- 3.2. Elementos constitutivos
 - 3.2.1. Elemento objetivo
 - 3.2.2. Elemento subjetivo
 - 3.2.3. Existencia de un daño o perjuicio
- 3.3. Fundamento de la responsabilidad
 - 3.3.1. Teoría de la Falta de Culpa
 - 3.3.2. Teoría del riesgo o de la Responsabilidad Objetiva
 - 3.3.3. Teoría Ecléctica
 - 3.3.4. Teoría del Orden Jurídico Internacional
 - 3.3.5. Teoría del Abuso del Derecho
- 3.4. Naturaleza Jurídica
 - 3.4.1. Imputabilidad
 - 3.4.2. Ilícitud
- 3.5. Clases de responsabilidad
 - 3.5.1. Responsabilidad Directa o Inmediata
 - 3.5.2. Responsabilidad Indirecta o Derivada
- 3.6. Efectos de la Responsabilidad
 - 3.6.1. Restitución
 - 3.6.2. Indemnización
 - 3.6.3. Sanciones Internas
 - 3.6.4. Satisfacción
- 3.7. Práctica de la Responsabilidad Internacional
 - 3.7.1. Condiciones del ejercicio de la Protección Diplomática
 - 3.7.2. Efectos de la Protección Diplomática
 - 3.7.3. Doctrina Calvo
 - 3.7.4. Doctrina Drago

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

3.1. CONCEPTOS

La noción de responsabilidad se usa en el discurso moral y religioso, así como en el lenguaje ordinario.

Responsabilidad se define como "deuda, obligación - de reparar y satisfacer por sí o por otro, a consecuencia de delito, de culpa o de otra causa legal. Cargo u - obligación moral que resulta para uno del posible error en cosa o asunto determinado (1)".

"La palabra responsabilidad proviene de respondere - que significa, inter alia: prometer, merecer, pagar. Así responsalis significa: el que responde (fiador). En un - sentido más restringido, responsum (responsable) signi - fica: el obligado a responder de algo o de alguien (2)".

El concepto de responsabilidad ha sido objeto de muchas controversias entre juristas; sin embargo, coinciden en señalar que la noción de responsabilidad constituye un concepto jurídico fundamental.

Ahora bien, las relaciones internacionales de los Estados, deben desarrollarse pacíficamente bajo la base del cumplimiento de los compromisos adquiridos y del respeto al derecho de los demás Estados. Por eso, naturalmente, cualquier acción u omisión que viole el Derecho Internacional, ya sea contractual o consuetudinario, traerá como consecuencia la responsabilidad del Estado respectivo.

Así Max Sorensen señala: "siempre que se viola, ya sea por acción o por omisión, un deber establecido en - cualquier regla de derecho internacional, automática - mente surge una relación nueva. Esta relación se esta - blece entre el sujeto al cual el acto es imputable, que - debe responder mediante una reparación adecuada, y el -

-- -- --
(1) Ver citas bibliográficas de este capítulo en las págs. 154-5.

sujeto que tiene derecho de reclamar la reparación por - el incumplimiento de la obligación (3)".

Para el maestro Podesta "la responsabilidad puede - ser definida como el conjunto de obligaciones que nacen - a cargo de un sujeto en razón de un hecho, acción u omisión que le es imputable (4)".

Para Charles Rousseau "la responsabilidad interna - cional es una institución jurídica en virtud de la cual todo Estado al que sea imputable un acto que el derecho - internacional repunte ilícito debe una reparación al Es - tado cuyo perjuicio se haya realizado dicho acto (5)".

3.2. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Los elementos esenciales para el establecimiento de la responsabilidad internacional pueden resumirse en 3:

3.2.1. ELEMENTO OBJETIVO.-

Se refiere a la existencia de un acto u omisión que viole una obligación establecida por una norma de Derecho Internacional vigente entre el Estado responsable del acto u omisión y el Estado perjudicado por dicho acto u omisión.

Ejemplos: Acción.- Determinaciones arbitrarias.
Omisión.- Cuando un Estado permite que en su territorio se organicen fuerzas armadas destinadas a usar contra el gobierno de otro Estado (6).

3.2.2. ELEMENTO SUBJETIVO.-

Se refiere a que la acción u omisión debe ser imputable al Estado como persona jurídica.

Con este elemento subjetivo se trata de determinar por quién y en qué condiciones deben de haberse cometido estos actos u omisiones para que sean atribuibles al Estado, porque éste no actúa por sí, sino mediante acciones de un ser humano o de una colectividad de seres humanos.

El Estado al que se le atribuye el comportamiento es el Estado considerado como persona jurídica internacional y como sujeto del Derecho Internacional (7).

3.2.3. EXISTENCIA DE UN DAÑO O PERJUICIO.-

El tercer elemento es la existencia de un daño o perjuicio producido por el comportamiento ilícito del Estado en detrimento de otro Estado.

Tal daño tiene normalmente carácter patrimonial o económico, pero puede también afectar intereses no materiales, como la dignidad de un Estado.

En las relaciones interestatales el concepto de daño no tiene un carácter esencialmente material o patrimonial, por lo que los actos ilícitos pueden causar tanto daños materiales como daños morales (8).

El principio general sobre la responsabilidad de los Estados, establece que todo daño supone la reparación. En el apartado en donde estudiaremos "los efectos de la responsabilidad", analizaremos las modalidades de la reparación.

3.3. FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD.-

Cinco grandes teorías se han expuesto para explicar el fundamento de la responsabilidad internacional, y son las siguientes:

3.3.1. TEORIA DE LA FALTA DE CULPA.-

Se trata de la doctrina más antigua, elaborada por Hugo Grocio en 1625.

Para Grocio "el hecho que genera la responsabilidad internacional debe ser no solo contrario a una obligación internacional, sino constituir una falta (comisión,

dolo, negligencia, etc.). Se trata de responsabilidad - por culpa (9)".

Históricamente, esta teoría se explica porque en la época de su formulación, solo el príncipe podía, con sus actos, obligar al Estado. En otras palabras: la falta del Estado era la falta del príncipe, en quien, en mayor o menor grado, se confundían todos los poderes.

La Teoría de la Falta suscita algunas objeciones:

"a) Está impregnada de elementos psicológicos difíciles de analizar y valorar.

b) Procede del derecho privado y no puede ser aplicada sin modificaciones al medio interestatal;

c) Introduce una complicación inútil en las relaciones internacionales, en cuanto parte de una realidad metafísica del Estado (10)".

En la práctica, la falta o culpa ha sido rechazada como elemento constitutivo de la responsabilidad internacional porque las normas de Derecho Internacional no exigen un requisito general de malicia o negligencia culpable como condición de responsabilidad, por lo que, ya se ha descartado casi por completo (11).

Sin embargo, esta conclusión de carácter general, no excluye la posibilidad de que ciertas reglas especiales de Derecho Internacional (consuetudinarias o convencionales), exijan, en casos específicos, la prueba de un elemento de malicia o de negligencia culpable, por parte del Agente que ejecuta el hecho ilícito, como condición de la responsabilidad (12).

3.3.2. LA TEORIA DEL RIESGO O DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.-

A comienzos del presente siglo, el profesor Anzilotti

introdujo la idea de que la responsabilidad internacional del Estado es puramente objetiva, esto es:

"que el hecho ilícito hace responsable internacionalmente al Estado como simple relación de causa a efecto, sin tomar en cuenta ningún fundamento subjetivo y - excluyendo por lo tanto el dolo y la culpa como elementos que hasta entonces requeríanse alternativamente para que pudiera imputarse el hecho ilícito al Estado. En esta teoría de la responsabilidad objetiva, también llamada teoría del riesgo, la responsabilidad se basa en la - relación de causalidad existente entre la actividad del Estado y el hecho contrario al Derecho Internacional (13)".

La teoría del riesgo presenta evidentes ventajas y ciertas objeciones:

VENTAJAS.-

a) Se halla más acorde con el verdadero fundamento de la responsabilidad internacional, que es el de mantener la seguridad de las relaciones interestatales.

b) Es la única que explica la responsabilidad internacional del Estado por actos realizados por funcionarios incompetentes.

OBJECIONES.-

a) Va demasiado lejos al procurar una garantía absoluta al Estado reclamante (14).

Ni la práctica de los Estados, ni la Jurisprudencia internacional han aceptado esta teoría, que supondría una expansión considerable del campo de la responsabilidad de los Estados. Únicamente se ha aceptado recientemente, en circunstancias claramente definidas en tratados, como por ejemplo: La Convención sobre Responsabilidad Internacional por los Daños causados por Objetos Espaciales, o bien las

Convenciones en cuanto a los Usos Pacificos de la Energia Nuclear (15).

3.3.3. TEORIA ECLECTICA.-

Las doctrinas eclécticas de ciertos positivistas como Triepel y Strupp, admiten las teorías de la falta de culpa y del riesgo en forma simultánea pero de manera desigual; colocando en primer lugar la idea de riesgo y admitiendo la de falta sólo para delitos de omisión (responsabilidad del Estado en el caso de no actuar con la debida diligencia) (16).

3.3.4. TEORIA DEL ORDEN JURIDICO INTERNACIONAL.-

En 1930, el gobierno suizo dejó asentado que el fundamento mismo de la responsabilidad reciproca de los Estados, radica en la propia existencia de un orden juridico internacional, y en la necesidad de que los Estados, deben observar ciertas reglas de conducta en sus relaciones mutuas(17).

3.3.5. TEORIA DEL ABUSO DEL DERECHO.-

Se ha expresado la opinión de que la responsabilidad surgida de las pruebas nucleares, debe resolverse por aplicación de la doctrina del abuso del derecho.

En el laudo dado en el caso Trail Smelter en 1935, se declaró que ningún Estado tenía el derecho de usar o de permitir el uso de su territorio, para el lanzamiento de emanaciones (pruebas nucleares, humos, materias que produzcan contaminación del aire o de las aguas, o desviación de éstas), que causen daño en otro territorio; pues el Estado que hace esto, no está abusando de sus propios derechos, sino está interfiriendo en los derechos de otros, ya que se infringe la integridad y la

inviolabilidad territorial del Estado lesionado, y al mismo tiempo, incurre en violación del deber de no interferencia, establecido por el Derecho Internacional consuetudinario. (18).

La Doctrina del Abuso del Derecho, no constituye una excepción al principio general, de que es necesario un acto ilícito para que se origine la responsabilidad.

Atendiendo a todas las Teorías expuestas anteriormente, podemos concluir que, en realidad, el único fundamento de la responsabilidad internacional, se halla en la violación a una norma de Derecho Internacional. Y precisamente esta opinión es la que ha ido prevaleciendo, tanto en la doctrina como en la práctica internacionales.

3.4. NATURALEZA JURIDICA.-

Independientemente de las teorías expuestas anteriormente, la jurisprudencia internacional exige dos condiciones: la imputabilidad y la ilicitud.

3.4.1. LA IMPUTABILIDAD.-

En virtud de que la responsabilidad internacional se basa en una relación de Estado a Estado, es necesario que el acto alegado (acción u omisión), sea imputable al Estado responsable.

Y según se verá posteriormente, son imputables al Estado, las acciones u omisiones de sus órganos, cualquiera que sea su índole (incluso los judiciales) y su jerarquía (incluso los subalternos) (19).

En cuanto a las Organizaciones Internacionales, podemos decir que éstas pueden cometer hechos ilícitos internacionales, que las hacen responsables internacionalmente, pero en una forma distinta a la de los Estados, ya que no son sujetos plenos del Derecho Internacional.

3.4.2. LA ILICITUD.-

Además, es necesario que el acto imputable al Estado sea internacionalmente ilícito; esto es, que constituya una violación de una obligación internacional.

La ilicitud del hecho de que se trate, debe ser apreciado de acuerdo con las normas del Derecho Internacional y no con las del derecho interno, ya que un acto lícito para el derecho interno, puede ser internacionalmente ilícito (20).

3.5. CLASES DE RESPONSABILIDAD.-

La responsabilidad internacional puede ser de dos

clases: Directa o Inmediata e Indirecta o derivada.

3.5.1. RESPONSABILIDAD DIRECTA O INMEDIATA.-

Existe la responsabilidad directa, cuando los órganos, funcionarios, empleados y agentes del Estado ó el Estado mismo, actuando como un todo, violan una obligación internacional (21). A continuación analizaremos los casos más comunes.

A) ORGANOS LEGISLATIVOS.-

La responsabilidad del Estado puede ser consecuencia de la acción o abstención del órgano legislativo.

1.- Hay responsabilidad por acción cuando se promulgan leyes contrarias al derecho internacional (especialmente en las que se contienen expropiación o requisa de bienes pertenecientes a extranjeros sin pago de indemnización ó el establecimiento de gravámenes fiscales discriminatorios para los extranjeros) (22).

2.- Hay responsabilidad por omisión cuando el órgano legislativo se abstiene o se niega a promulgar leyes que se requieran para el debido cumplimiento de las obligaciones de los Estados, como es el caso de los tratados celebrados y cuando no se deroga una ley contraria a dichas obligaciones (23).

La responsabilidad del Estado a consecuencia de sus actos legislativos, se extiende igualmente a los actos constitucionales; es decir, un Estado no puede invocar frente a otro su propia constitución, para sustraerse a las obligaciones que le impone el Derecho Internacional o los tratados en vigor, pues es terminante la superioridad del derecho internacional sobre el derecho interno.

La práctica diplomática autoriza a un Estado que pueda verse afectado por un acto legislativo, a formular una queja antes de su aplicación, y aún antes de su sanción. Pero la aceptación de esta acción diplomática anticipada, no debe confundirse con el derecho a reclamar la reparación de un perjuicio actual y efectivo (24).

B) ORGANOS EJECUTIVOS O ADMINISTRATIVOS.-

El Estado es responsable de la conducta de todos sus agentes públicos, sin que se pueda alegar distinción entre funcionarios empleados o agentes, por razón de su jerarquía o porque formen parte de la administración central o tengan carácter local, lo cual incluye también a empleados inferiores, policías y militares (25).

El Derecho Internacional considera también como hecho del Estado, el comportamiento de una persona o de un grupo de personas, si:

1.- Consta que esa persona o ese grupo de personas actúa de hecho, por cuenta de ese Estado, ó

2.- Esa persona o ese grupo de personas, ejerza de hecho prerrogativas del poder público, en defecto de las autoridades oficiales y en circunstancias que justifiquen el ejercicio de esas prerrogativas (26).

Ahora bien, un Jefe de Estado o el Organo que tenga tal investidura, puede cometer hechos ilícitos internacionales, ya sea en el ejercicio de sus funciones oficiales o en su vida privada.

Sin embargo, la responsabilidad que origina es

diferente, ya que en el primer caso, engendra lo que se conoce como responsabilidad principal por tratarse de actos de Estado strictu sensu, por ejemplo, la declaración de una guerra de agresión de un jefe de Estado contra otro Estado, en violación de la Carta de las Naciones Unidas. En el segundo caso, engendra una responsabilidad subsidiaria, ya que no se trata de actos de Estado strictu sensu, por ejemplo, cuando un jefe de Estado de visita oficial en otro Estado comete un delito, como un asalto a la caja fuerte del hotel donde se hospeda, o dá muerte a alguien (27).

Generalmente, el órgano Ejecutivo es quien produce con más frecuencia e inmediatez una ofensa directa a otro Estado (ya sea en agravio de su dignidad, de sus emblemas y bandera, del jefe del Estado o de sus representantes), pues en los tiempos actuales, precisamente es este órgano quien tiene cada vez mayor intervención en los negocios del Estado, sobre todo porque absorbe funciones antiguamente reservadas a otros poderes, como el de legislar; por lo que, en el ejercicio cotidiano de tales actividades, resulta natural, se causen daños a extranjeros o a otro Estado como el abuso de autoridad, sevicias o violencias; trato discriminatorio o detenciones ilegales, cuando se trata de súbditos extranjeros (28).

C) ORGANOS JUDICIALES.-

El órgano judicial compromete la responsabilidad internacional del Estado en las mismas condiciones que los demás órganos estatales. La responsabilidad puede surgir de 3 tipos de decisiones judiciales:

1.- Cuando los tribunales, por si mismos, causan un ilícito internacional al aplicar mal un tratado o una costumbre internacional; o cuando aplicando el derecho interno violan una norma internacional que se debe cumplir. Por ejemplo: una sentencia que niega a un Embajador o a un Estado extranjero, las inmunidades que le atribuye el Derecho Internacional consuetudinario; o bien, una sentencia en la cual el juez se excede de los límites de la jurisdicción territorial reconocida al Estado por el Derecho Internacional; o el tratamiento a un delincuente fugitivo contrario a lo dispuesto en un tratado de extradición acordado (29).

2.- Es el caso conocido tradicionalmente como denegación de justicia

Unicamente existe denegación de justicia cuando un Estado no permite que los extranjeros legalmente admitidos, defiendan sus derechos ante los tribunales locales (con lo cual se les asegura un mínimo de justicia); o cuando hay un retardo injustificado en la tramitación de los recursos judiciales existentes en un Estado, y que lógicamente hubieren sido solicitados por un extranjero. (30).

Al extranjero legalmente admitido que se le prive de esas garantías fundamentales, puede pedir la protección del Estado o acudir a una instancia internacional disponible (como el del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas). Solo que en este último caso, el Derecho Internacional exige que para conocer de un asunto, previamente debieron haberse agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. Sin embargo, no se

aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente (31).

Conviene señalar además, que no hay denegación de Justicia cuando los tribunales han dictado su fallo ante una demanda entablada por un extranjero y sea desfavorable a él; o en el caso de que desestimen la demanda por entender que carece de acción.

3.- Se produce cuando en ciertos casos excepcionales y bajo circunstancias claramente definidas, un Estado es responsable por una decisión judicial contraria al derecho interno.

Estos casos excepcionales se justifican por la concurrencia simultánea de 3 requisitos que deben hallarse todos presentes para dar lugar a la responsabilidad. Ellos son:

- "a) La decisión debe constituir una violación flagrante e inexcusable del derecho interno.
- b) Debe tratarse de la decisión de un tribunal de última instancia, después de agotarse todos los recursos internos disponibles.
- c) Debe existir un elemento subjetivo de mala fe o intención discriminatoria, por parte de los tribunales (32)".

La decisión debe causar en el tribunal internacional, lo que se ha denominado una injusticia palpable o notoria contra un extranjero.

Por último, un Estado no incurrirá en responsabilidad internacional respecto de los extranjeros, por los fallos de sus tribunales que sean meramente erróneos. Este criterio está en armonía con la práctica y la jurisprudencia internacionales.

3.5.2. RESPONSABILIDAD INDIRECTA O DERIVADA.-

Puede ser ocasionada por 2 formas, y son las siguientes:

1.- Por los actos que efectúen los individuos particulares.-

Los actos que efectúen los individuos particulares (sean o no nacionales) dentro de un territorio de un Estado, que afecten los derechos de otro Estado (tales como: delitos contra los Soberanos o Embajadores; organización de turbas armadas en apoyo de una insurrección; propaganda injuriosa dirigida contra un Estado extranjero o contra su jefe; daños contra la persona o los bienes de un extranjero etc.), originarán la responsabilidad de un Estado, debido a la obligación de éste, de asegurar en todo momento, el mantenimiento del orden público en su territorio (33).

El hecho generador de la responsabilidad reside en el incumplimiento por parte del Estado de esta obligación primordial y no en el acto del individuo, que al no ser sujeto directo del Derecho Internacional, no puede violarlo (34).

2.- Por los actos de los Estados que se encuentran bajo protectorado o agrupados en una federación.-

También se está ante responsabilidad indirecta, cuando el Estado que conduce las relaciones exteriores de un Estado subordinado o protegido, o bien, el gobierno o la autoridad central responsable por la conducción de las relaciones exteriores de los Estados miembros agrupados en una federación o unión, debiendo asumir y corregir los daños causados por ese sujeto de la comunidad internacional, no lo hace, incurriendo en la figura de omisión o de negligencia (35).

El maestro César Sepúlveda, manifiesta que, en

realidad, esta distinción entre responsabilidad directa y responsabilidad indirecta carece de sentido, puesto que la separación de ambos conceptos podría ser importante como materia procesal, pero que no tiene la menor relevancia para establecer las notas esenciales de la responsabilidad, y además porque carece de consecuencias prácticas (36).

3.6. EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD.-

La responsabilidad del Estado generalmente se traduce en la obligación de reparar los daños sufridos como consecuencia del incumplimiento de una obligación internacional.

Salvo casos excepcionales (por ejemplo los crímenes internacionales: como fascismo, genocidio y apartheid), la responsabilidad internacional no tiene carácter penal. Por ello, la reparación no ofrece carácter punitivo, sino compensatorio. Esto quiere decir que la reparación no es una pena que se impone al Estado responsable, sino la obligación de remediar la ofensa infringida al Estado ofendido (37).

Los tribunales internacionales han establecido los siguientes principios:

"1. La responsabilidad tiene como consecuencia la - obligación de acordar una reparación siempre que la - obligación no haya sido cumplida.

2. Es un principio de Derecho Internacional que la violación de un compromiso lleva consigo la obligación - de reparar en forma adecuada, y

3. Es un principio de Derecho Internacional, e - incluso como una concepción general del derecho, que - toda violación de un compromiso lleva consigo la obligación de reparar (38)".

La reparación es el término genérico que describe los diferentes métodos con que cuenta el Estado para cumplir o liberarse de tal responsabilidad.

Las modalidades de la reparación pueden consistir en: restitución, indemnización, sanciones internas y satisfacción.

Las tres primeras modalidades se utilizan cuando se han causado daños materiales; y la última de ellas, cuando se han causado daños de carácter moral.

3.6.1. RESTITUCION.-

Para Max Sorensen: "el propósito de la restitución en especie es restablecer la situación que hubiera existido de no haber ocurrido el acto u omisión ilícitos, - mediante el cumplimiento de la obligación que el Estado dejó de cumplir; la revocación del acto ilícito; o la - abstención inicua adicional (39)".

Así pues, las restituciones en especie consisten en volver las cosas a su primitivo estado. Por ejemplo: la renovación de una concesión, la derogación de una ley o un decreto contrarios al Derecho Internacional; ordenar que se ponga un local a disposición de un consulado extranjero o mandar devolver derechos o impuestos cobrados ilegalmente.

Aunque hay que señalar, que este modo de reparación no siempre es practicable, ya que en muchas ocasiones, por imposibilidad material (nave ilícitamente confiscada se ha hundido), jurídica (invalidación de una sentencia judicial definitiva), o por razones políticas o amistosas, el Estado ofendido está dispuesto a aceptar otra forma de reparación (40).

3.6.2. INDEMNIZACION.-

La reparación también puede consistir en el pago de una indemnización pecuniaria.

La indemnización constituye la forma normal de reparación, y tiene el deber de compensar todos los daños que se producen como consecuencia del acto ilícito. (41).

CARACTERES DE LA INDEMNIZACION

- 1.- Aún cuando el daño hubiese sido sufrido por un particular, la indemnización se tramita por la vía interestatal.
- 2.- La indemnización incluye la utilidad que hubiera

sido posible en el curso ordinario de los acontecimientos. Sin embargo, no se incluirán las utilidades o ganancias presuntas, porque son demasiado especulativas, y por lo tanto, altamente problemáticas para determinar y, los daños posibles que son contingentes e indeterminados.

3.- En algunos casos, sí puede demandarse compensación aún antes de que se haya producido el daño real. Ejemplo: Las futuras consecuencias dañosas que con seguridad se derivan de las radiaciones nucleares.

4.- La jurisprudencia internacional admite el pago de intereses especiales, derivados de perjuicios complementarios que son ocasionados entre el acto que ha de ser reparado y su definitiva reparación; ya que durante este período de tiempo más o menos prolongado, la víctima se ve privada de un determinado bien o de su compensación monetaria.

5.- No existe un criterio uniforme en la determinación del momento a partir del cual son pagaderos los intereses, pues según ciertas resoluciones internacionales, puede ser la fecha de comisión del acto ilícito, o la de formulación de la reclamación, o la de la sentencia.

6.- La misma diversidad se observa para establecer el momento en el que se deje de devengar los intereses, pues a veces las resoluciones internacionales prolongan la obligación del pago de intereses hasta el momento del pago efectivo de la reparación, e incluso hasta el momento de su total pago; y en otras ocasiones, fijan una fecha determinada.

7.- La cuantía de los intereses es también muy variable

(del 4 al 6 % e incluso tipos más altos).

8.- La moneda en que se pagará la indemnización, será la del demandante.

9.- Cuando la fijación de la indemnización crea problemas, se efectúa un peritaje (42).

3.6.3. SANCIONES INTERNAS.-

Es la aplicación de medidas administrativas o disciplinarias tomadas en contra de los funcionarios responsables, de acuerdo con las leyes del Estado responsable. Ejemplo: Destitución del cargo (43).

3.6.4. SATISFACCION.-

La satisfacción tiene presente mas bien el daño moral o inmaterial, o consecuencias de esta índole que se hayan podido producir por el hecho que origina la responsabilidad (44).

Generalmente, la satisfacción se efectúa a través de excusas de carácter diplomático que realiza el Estado responsable a la víctima.

Ejemplo: Si se quemó la bandera de un país amigo por manifestantes, se presentan excusas y se realiza homenaje a dicha bandera. Algunas veces además, se le indemnizará pecuniariamente, mas no a título de reparación material, sino como excusa adicional (45).

Ahora bien, existen algunas reglas para que se lleve a cabo la reparación, y son las siguientes:

1.- las diferentes modalidades o formas de reparación que conoce el Derecho Internacional, pueden ser empleadas concurrentemente si ello es indispensable, para el debido

resarcimiento de los daños producidos.

2.- Es importantísimo dejar claro que, invariablemente, debe existir proporcionalidad entre la reparación del daño y el perjuicio recibido, (46).

3.- El Estado reclamante por regla general, es quien exige la reparación del daño, y puede establecer también la reparación que reclama.

4.- El Estado reclamado puede aceptar o negar su responsabilidad.

Si niega su responsabilidad, el Estado perjudicado deberá recurrir a los medios pacíficos de solución de conflictos internacionales. para lograr establecer la responsabilidad del otro Estado y lograr la reparación del daño. Pero, en caso de que el Estado reclamado se negara a acudir a los medios pacíficos, según la gravedad del asunto, el Estado perjudicado puede acudir a los medios coercitivos de solución de conflictos internacionales. (47).

Si acepta su responsabilidad pueden darse 3 casos:

a).- El Estado reclamado puede estar de acuerdo con la reparación solicitada, y al cumplirla se dará por terminado el asunto.

b).- El Estado reclamado puede negarse a la reparación del daño. En este caso, el Estado perjudicado podrá ocurrir a los medios pacíficos de solución de conflictos para determinar la reparación.

c).- Pero el estado reclamado también puede no estar de acuerdo con la determinación de la reparación. En este caso,

normalmente, se recurre a la designación de una comisión mixta de reclamaciones, a fin de que los representantes de ambos Estados se pongan de acuerdo a este respecto (48).

3.7. LA PRACTICA DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.-

Durante buena parte del siglo XIX, surgió el fenómeno de la expansión económica y financiera de los grandes países europeos desarrollados, lo que trajo consigo, un cuerpo de instituciones en el campo internacional. Ejemplo de ello fue la Institución Diplomática, que contribuyó a la formación de normas alrededor del tratamiento a los extranjeros domiciliados en países de escaso desarrollo, sobre todo tratándose de naciones latinoamericanas (49).

De tal suerte que las potencias hicieron sentar el principio de que un daño causado a uno de sus nacionales, en su persona o en su patrimonio, que estuviera radicado en otro país, sería considerado como una injuria que lastimaba el prestigio de esas potencias, por lo que dicho daño debía repararse (aunque en ocasiones tal reparación estaba en desproporción a la lesión recibida) (50).

Para apoyar las reclamaciones de sus connacionales ante los países atrasados, surge la realización práctica de la Responsabilidad Internacional, que se efectúa mediante el endoso, hecho consistente en que el Estado (por medio de sus agentes diplomáticos), hace suya la reclamación, aún sin el consentimiento o con la oposición del súbdito perjudicado; lo que conduce al ejercicio de la Protección Diplomática (51).

3.7.1. CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA PROTECCION DIPLOMATICA O CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DEL ENDOSO.-

Tres son las condiciones que han de cumplirse para que el endoso sea admisible:

- "a) Existencia de un vínculo jurídico o político - entre el individuo perjudicado y el Estado reclamante - (generalmente la nacionalidad);
- b) El agotamiento de los recursos internos por - parte del reclamante; y
- c) conducta correcta del mismo (52)".

A) PRIMERA CONDICION: NACIONALIDAD DEL RECLAMANTE.-

La primera condición para el ejercicio de la protección diplomática es la existencia de un vínculo jurídico y político entre el individuo perjudicado (sean personas físicas o morales, que lógicamente no han renunciado a su nacionalidad) y el Estado que hace la reclamación. Este vínculo jurídico resulta:

1.- Normalmente de la sujeción política, es decir de la nacionalidad. En consecuencia, son inadmisibles las reclamaciones presentadas por los apátridas, ya que ningún Estado se halla calificado para acogerlos (53).

En el caso de existir doble nacionalidad, el Estado reclamante, generalmente se rehúsa a proteger a un súbdito suyo, frente al otro país al que también pertenece dicho individuo, pues no se puede proteger a un reclamante frente a su propio Estado; lo mismo ocurre con el súbdito naturalizado, ya que el país de adopción no puede protegerlo en contra de su país de origen (54).

2.- Excepcionalmente de un vínculo convencional. Por ejemplo cuando un Estado es protector, mandatario o administrador

de otro Estado.

En este caso, la Protección Diplomática de los súbditos, se halla sujeto a dos reglas fundamentales. La primera se refiere a que el demandante debe poseer la nacionalidad del Estado reclamante en el momento en que se produce el acto ilícito. La segunda se refiere a que el demandante tiene que conservar siempre la misma nacionalidad (55).

B) SEGUNDA CONDICION: AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS.-

El "Agotamiento de los Recursos Internos" es una regla de Derecho Internacional consuetudinario bien establecida, que consiste en exigir al extranjero que ha sufrido algún daño, ejercitar todas las gestiones administrativas o judiciales que conceden las leyes internas del Estado responsable . en debido tiempo y forma (56).

Para efectos de agotar los recursos locales, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.- El reclamo se debe someter ante todas las autoridades internas que puedan proporcionar una reparación efectiva y suficiente, sin diferenciar entre recursos ordinarios y extraordinarios. Si no lo hace así, pierde toda posibilidad de que su caso sea invocado ante un tribunal internacional.

2.- El reclamante deberá presentar ante los órganos internos, todo el material del que disponga y que pueda ser esencial para triunfar en el caso, pues si omite el planteo de argumentaciones necesarias o pruebas esenciales, el Estado demandado podrá objetar que los recursos locales no han sido

agotados (57).

La función de la Regla del Agotamiento de los Recursos Internos es:

1.- Dar una oportunidad al Estado demandado, antes de que se le declare responsable internacionalmente.

2.-Hacer justicia de acuerdo con su propio sistema jurídico.

3.- Adelantar una investigación y obtener una declaración de sus propios tribunales, sobre las cuestiones de derecho y de hecho comprendidas en la reclamación (58).

El fundamento de la regla es el respeto por la soberanía y jurisdicción del Estado que es competente para tratar la cuestión ante sus propios órganos judiciales (59).

La Regla del Agotamiento de Recursos Internos únicamente dejará de aplicarse en los siguientes casos:

1.- Cuando en un convenio o un tratado se exprese en alguna cláusula que, se dejará de aplicar esta Regla.

2.- Cuando no existan recursos internos, pues lógicamente, no habrá posibilidad de agotamiento.

3.- Cuando existiendo recursos internos y disponibles, estos sean "obviamente inútiles o ineficaces".

Los recursos pueden resultar ineficaces debido a obstáculos propios del derecho o del procedimiento interno (cuando un recurso no puede proporcionar una reparación adecuada), por algún defecto en la administración de justicia (completo sometimiento del poder judicial al gobierno del estado), o por la demora excesiva en la administración del

recurso (60).

C) TERCERA CONDICION: CONDUCTA CORRECTA DEL MISMO.-

Esta condición se refiere a que la demanda que un extranjero presente, será inadmisibile en los siguientes casos:

a) Cuando el reclamante ha observado una conducta ilegal, violando una ley interna del país en que residía.

b) Cuando le son imputables actividades contrarias al Derecho Internacional. Por ejemplo, la trata de esclavos (61).

Estos casos se pueden relacionar con aquellos otros en los que el reclamante ha disminuido su condición de ciudadano extranjero, ha cometido fraude en la presentación de su demanda o ha incurrido en negligencia o retraso en dicha presentación. Para este último caso, la jurisprudencia ha aplicado reiteradamente el principio de la inadmisibilidad de las reclamaciones tardías, estimando como tales, las presentadas por ejemplo, 10, 15 o 20 años después de haberse producido el daño (62).

3.7.2. EFECTOS DEL ENDOSO O PROTECCION DIPLOMATICA.-

Un Estado, al hacer suya una reclamación (endoso), origina que un caso individual se convierta en un asunto nacional. También desvía el litigio de la esfera interna a la internacional y convierte la primitiva relación (individuo perjudicado-Estado responsable), en una relación de Estado reclamante-Estado responsable (63).

De allí que se deriven varias consecuencias, que a continuación nombraremos:

"a) El Estado perjudicado puede renunciar a ejercer su derecho de pedir una reparación o puede contentarse - con cualquier reparación que se le ofrezca.

b) En su actuación, el Gobierno perjudicado posee facultades discrecionales en cuanto a la época y manera de plantear la demanda.

c) El Estado reclamante está en libertad de disponer, por un tratado o en otra forma, de las reclamaciones de sus súbditos, pudiendo abandonarlas o someterlas a transacción en la medida que lo juzgue oportuno para el interés general.

d) Por último, cuando el Estado perjudicado ha recibido una indemnización puede hacer de ella el uso que le plazca y repartirla entre sus súbditos como lo tenga por conveniente y de acuerdo con el procedimiento que él mismo determine (64)".

Desgraciadamente, el ejercicio de la Protección Diplomática de las potencias, en los países de escaso desarrollo trajo consigo:

1.- Una situación de privilegio de los extranjeros sobre los propios nacionales del Estado.

2.- Un medio de intervención, con el pretexto de defender los derechos de sus nacionales.

3.- Abusos y una situación intolerable, ya que los extranjeros prefirieron utilizar el conducto diplomático, al grado de que rehusaron sujetarse a las disposiciones internas de los estados (65).

Las protestas en contra de esta práctica no tardaron en hacerse sentir dondequiera. Surgieron entonces fórmulas, que sin conducir a una ruptura, buscaban reducir a términos legales la conducta de los extranjeros y limitar al mismo tiempo, las constantes y molestas representaciones de los agentes diplomáticos (66).

La Doctrina Calvo y la Doctrina Drago, vinieron a modificar la Responsabilidad Internacional del Estado en el caso de los extranjeros y las deudas contractuales.

3.7.3. DOCTRINA CALVO.-

El jurista argentino Carlos Calvo (1824-1903) se pronunció en contra de la intervención, al amparo de la Clausula de Protección Diplomática de los derechos de los extranjeros por encima de los derechos de los nacionales, en reclamaciones de indemnizaciones ilegítimas.

Carlos Calvo defendió la Tesis de Igualdad de Derechos civiles de nacionales y extranjeros y de sometimiento de los extranjeros a la Jurisdicción local en el plano de igualdad con los nacionales, sin reclamar privilegios ni ventajas superiores por medio de la Protección Diplomática (67).

La doctrina Calvo fue incorporada por los países de América Latina al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, o "Pacto de Bogotá" de 1948, por medio del cual los signatarios se obligan a no intentar reclamación diplomática para proteger a sus nacionales, ni iniciar al efecto una controversia ante la Jurisdicción internacional, cuando dichos nacionales hayan tenido expeditos los medios para acudir a los tribunales competentes del Estado respectivo (68).

En la mayoría de las legislaciones latinoamericanas se ha recogido la Clausula Calvo, la cual se suele insertar en los contratos celebrados con extranjeros, en donde éstos se comprometen a someter ante la Jurisdicción local toda reclamación derivada de dichos contratos, sin que puedan invocar la Clausula de Protección Diplomática (69).

En respuesta a dicha Clausula, los autores sajones realizaron fuertes ataques contra ella. Los EU formularon una

reserva en el sentido de que no aceptaban la Doctrina Calvo, en base a que dicho país mantiene las reglas de la Protección Diplomática, incluyendo la regla de agotamiento de los recursos locales por parte de los extranjeros, tal como lo dispone el Derecho Internacional. La Jurisprudencia internacional por su parte, se muestra indecisa, pues algunas veces ha admitido su plena validez, aunque se debe señalar que los fallos en este sentido son escasos, pero en otros, que son la mayoría, ha procurado limitar los efectos de esta Cláusula (70).

3.7.4. DOCTRINA DRAGO.-

El internacionalista Luis M. Drago expuso la tesis de que la intervención a un Estado no es lícita, cuando mediante ella se trata de obligarlo coactivamente al pago de sus deudas públicas. pues toda reclamación internacional de carácter pecuniario tiene que ser sometida a la Jurisdicción local, correspondiendo también al derecho interno regular las indemnizaciones con motivo de las expropiaciones a inversiones de bienes y sociedades extranjeras (71).

Los países de América Latina también adoptaron esta doctrina; sin embargo, no ha sido aceptada universalmente a pesar de que su base jurídica actual es la Carta de las Naciones Unidas, la cual prohíbe el recurso de la amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma, incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas (72).

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1 Porrúa S.A.: "Diccionario Porrúa de la Lengua Española", 18a.-ed., México, Porrúa S.A., 1980, p. 658.
- 2 Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM: "Diccionario Jurídico Mexicano", 1a. reimpression, México, Porrúa S.A., 1985,-t. VIII (Rep-Z), p. 44.
- 3 Sorensen, Max: "Manual de Derecho Internacional Público", -trad. Dotación Carnegie para la paz internacional, 3a. reim -presión, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 517.
- 4 Podesta Costa, L.A. y Ruda, José María: "Derecho Internacional Público", 1a. ed., Buenos Aires, Editorial Tipográfica Argen -tina S.A., 1985, t. 2, p. 185.
- 5 Rousseau, Charles: "Derecho Internacional Público", 3a. ed., -Barcelona, Ediciones Ariel, 1966, p. 352.
- 6 CFR Podesta Costa, L.A. y Ruda, José María: op. cit., pp. -194-195.
- 7 CFR Loc. Cit.
- 8 CFR Ibidem.
- 9 Sepúlveda, César: "Derecho Internacional", 16a. ed., México, -Porrúa S.A., 1991, p. 240.
- 10 Rousseau, Charles: op. cit., p. 356.
- 11 CFR Jiménez de Arechaga, Eduardo: "El Derecho Internacional -Contemporáneo", 1a. ed., Madrid, Tecnos S.A., 1980, pp. 319- -321.
- 12 CFR Loc Cit.
- 13 Podesta Costa, L.A. y Ruda, José María: op. cit., p. 197.
- 14 CFR Rousseau, Charles: op. cit., pp. 356-357.
- 15 CFR Sorensen, Max: op. cit., p. 512.
- 16 CFR Rousseau, Charles: op. cit., p. 357.
- 17 CFR Camargo, Pedro Pablo: "Tratado de Derecho Internacional", 1a. ed., Bogotá, Temis S.C.A., 1983, t. I, p. 483.
- 18 CFR Sorensen, Max: op. cit., p. 513.
- 19 CFR Camargo, Pedro Pablo: op. cit., p. 484.
- 20 CFR Rousseau, Charles: op. cit., p. 357.
- 21 CFR Ibidem, p. 354.
- 22 CFR Núñez y Escalante, Roberto: "Compendio de Derecho Inter -nacional Público", 1a. ed., México, Orión, 1970, p. 433.
- 23 CFR Loc. Cit.
- 24 CFR Jiménez de Arechaga, Eduardo: op. cit., pp. 328-329.
- 25 CFR Núñez y Escalante, Roberto: op. cit., pp. 434.
- 26 CFR Camargo, Pedro Pablo: op. cit., p.491.
- 27 CFR Ibidem, pp. 490-491.
- 28 CFR Sepúlveda, César: op. cit., p. 242.
- 29 CFR Jiménez de Arechaga, Eduardo: op. cit., p. 331.
- 30 CFR Camargo, Pedro Pablo: op. cit., p. 493.
- 31 CFR Ibidem, pp. 493-494.
- 32 Jiménez de Arechaga, Eduardo: op. cit., p. 335.
- 33 CFR Rousseau, Charles: op. cit., p. 375.
- 34 CFR Loc. Cit.
- 35 CFR Sorensen, Max: op. cit., p. 528.
- 36 CFR Sepúlveda, César: op. cit., p. 241.
- 37 CFR Núñez y Escalante, Roberto: op. cit., p. 438.

- 38 Camargo, Pedro Pablo: op. cit., p. 498.
- 39 Sorensen, Max: op. cit., p. 535.
- 40 CFR Ibidem, p. 536.
- 41 CFR Jiménez de Arechaga, Eduardo: op. cit., p. 340.
- 42 CFR Benavides López, Jorge Enrique: "Lecciones de Derecho Internacional", 1a. ed., Medellín, Señal Editora Ltda., 1989, - pp. 165-166.
- 43 CFR Rousseau, Charles: op. cit., p. 381.
- 44 CFR Díaz, Luis Miguel: "Responsabilidad del Estado y contaminación. Aspectos jurídicos", 1a. ed., México, Porrúa S.A., - 1982, p. 50.
- 45 CFR Loc. Cit.
- 46 CFR Camargo, Pedro Pablo: op. cit., p. 499.
- 47 CFR Núñez y Escalante, Roberto: op. cit., p.437.
- 48 CFR Ibidem, pp. 437-438.
- 49 CFR Sepúlveda, César: op. cit., p. 246.
- 50 CFR Ibidem, pp. 246-247.
- 51 CFR Rousseau, Charles: op. cit., p. 358.
- 52 Loc. Cit.
- 53 CFR Ibidem, p. 359.
- 54 CFR Núñez y Escalante, Roberto: op. cit., p. 440.
- 55 CFR Rousseau, Charles: op. cit., pp. 359-360.
- 56 CFR Sorensen, Max: op. cit., p. 551.
- 57 CFR Jiménez de Arechaga, Eduardo: op. cit., p. 349.
- 58 CFR Sorensen, Max: op. cit., p. 552.
- 59 CFR Jiménez de Arechaga, Eduardo: op. cit., p. 347.
- 60 CFR Ibidem, pp. 349-350.
- 61 CFR Rousseau, Charles: op. cit., p. 366.
- 62 Loc. Cit.
- 63 Ibidem.
- 64 Ibidem, pp. 366-367.
- 65 CFR Camargo, Pedro Pablo: op. cit., p. 494.
- 66 CFR Loc. Cit.
- 67 CFR Ibidem.
- 68 CFR Ibidem, pp. 494-495.
- 69 CFR Camargo, Pedro Pablo: op. cit., p. 495.
- 70 CFR Loc. Cit.

CAPITULO IV

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DEL BLOQUEO IMPUESTO A CUBA.

- 4.1. Análisis jurídico de las represalias económicas
 - 4.4.1. Antecedentes
 - 4.4.2. Análisis
- 4.2. Análisis jurídico de la Invasión a Bahía de Cochinos
 - 4.2.1. Antecedentes
 - 4.2.2. Análisis
- 4.3. Análisis jurídico de la cuarentena impuesta a Cuba
 - 4.3.1. Antecedentes
 - 4.3.2. Análisis
- 4.4. Análisis de la expulsión de Cuba de la OEA y del bloqueo multilateral
 - 4.4.1. Antecedentes
 - 4.4.2. La OEA y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca
 - 4.4.3. Análisis jurídico
 - A).- En cuanto a la expulsión
 - B).- En cuanto al bloqueo
- 4.5. Análisis jurídico de la Ley Torricelli y Helms-Burton
 - 4.5.1. Antecedentes
 - 4.5.2. Análisis
 - A).- En cuanto a la Ley Torricelli
 - B).- En cuanto a la Ley Helms-Burton

CAPITULO IV

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DEL BLOQUEO IMPUESTO A CUBA.

4.1. ANALISIS JURIDICO DE LAS REPRESALIAS ECONOMICAS.-

4.1.1. ANTECEDENTES.-

1.- Cuando Fidel Castro llegó al poder, emprendió una serie de reformas sociales, económicas y políticas para Cuba.

2.- Los EU manifestaron que el gobierno norteamericano reconocía el derecho del pueblo y gobierno cubano, en ejercicio de su soberanía nacional, a emprender las reformas que considerara necesarias; además, que no intervendría en los asuntos de la isla.

3.- Las reformas que recibieron mayores críticas, fueron la agraria (donde se confiscaron las tierras inactivas para después distribuir las) y la de confiscación y nacionalización de las refineras de petróleo Texaco, Standard Oil y Shell (por negarse estas a refinar el petróleo que Cuba compraba a la URSS).

4.- Los EU aplicaron a Cuba represalias económicas consistentes en la prohibición de la mayoría de las exportaciones hacia Cuba y en la reducción de sus importaciones provenientes de la isla.

5.- Tal acción tuvo como fundamento: A).- la reforma agraria, B).- las nacionalizaciones, C).- que ningún propietario en Cuba había sido reembolsado por los bienes confiscados, D).- que no habían sido reembolsadas las inversiones norteamericanas, E).- que los actos del gobierno cubano arrojaban dudas sobre su

capacidad para abastecer de azúcar al mercado norteamericano, F).- la supresión de sus privilegios y, G).- que Fidel Castro no había llamado a elecciones. (Para mayor información ver el inciso 5 del capítulo I de este trabajo).

4.1.2. ANALISIS.-

1.- Sabemos que el Estado como sujeto de Derecho Internacional está compuesto por una población, un territorio y un poder soberano.

El tercer elemento es el de la soberanía, la cual consiste en tres facultades principales: la independencia ante el exterior, el pleno dominio de lo interno y el sometimiento de las personas y cosas dentro del territorio (1).

En razón de la soberanía, cualquier gobierno tiene el derecho de emprender las reformas económicas, sociales y políticas que considere necesarias. Por lo tanto, el gobierno cubano tenía todo el derecho de realizar reformas en su país, incluyendo la confiscación y nacionalización de propiedades extranjeras; lógicamente, previa la indemnización a los ciudadanos y empresas propietarias de los bienes expropiados.

2.- En relación a los primeros cuatro argumentos (A, B, C y D) del antecedente número 5, podemos decir lo siguiente:

a).- Es bien sabido que Cuba indemnizó en los años 60 y 70 a Francia, Gran Bretaña, Suiza y Canadá, mediante los llamados lump sum agreements. Igualmente hubo arreglos posteriores con España. En cambio, EU siempre bloqueó cualquier solución negociada.

(1) Ver citas bibliográficas de este capítulo en las págs. 211-3.

La misma Corte Suprema de Justicia de EU, falló sobre la legitimidad de las nacionalizaciones cubanas en 1964, en un caso conocido como "Sabattino contra el Banco Nacional de Cuba", con 8 votos contra uno decidió que ningún tribunal puede juzgar los actos de otro gobierno en su propio territorio (2).

b).- En el supuesto no concedido de que se hubieran expropiado sin indemnización las propiedades de los ciudadanos y empresas norteamericanas radicadas en la isla, sería de observarse que los EU no intentaron jamás llegar a un acuerdo con el gobierno cubano para efectos de que se reparara el daño a sus nacionales, es decir, no trataron de solucionar el problema a través de los medios pacíficos permitidos por el Derecho Internacional para la solución de conflictos internacionales o bien, de acuerdo al Tratado Americano de Soluciones pacíficas o también llamado Pacto de Bogotá, el cual fue firmado en Bogotá el 30 de abril de 1948.

c).- Las represalias (medio coactivo de solución de conflictos internacionales), únicamente pueden ser permitidas y utilizadas cuando no se ha podido conseguir la reparación del daño causado a través de alguno de los medios de solución pacífica.

Por lo que, en ese orden de ideas, el gobierno norteamericano no debía ni podía hacer uso de las represalias, toda vez que no cumplió con el requisito de buscar la reparación (indemnización de sus nacionales) a través de los medios pacíficos (ya sean medios diplomáticos o medios jurídicos).

d).- Ahora bien, suponiendo sin conceder, que el

gobierno norteamericano hubiese estado en su derecho de utilizar estas medidas de presión, es de observarse lo siguiente:

Los EU al prohibir casi todas sus exportaciones e importaciones, no cumplían con el requisito de proporcionalidad que se exige para la aplicación de las represalias: de manera que, cualquier exceso de este tipo, se considera un acto ilícito.

Esto es: si lo que originó esta medida coercitiva fue la expropiación sin indemnización de propiedades a ciudadanos y empresas norteamericanas radicadas en la isla, entonces, el Estado afectado (EU) debió responder también con la expropiación de propiedades a ciudadanos y empresas cubanas radicadas en EU.

3.- En relación a los tres últimos argumentos (E, F y G) del antecedente número 5 cabe mencionar:

a).- El que los actos del gobierno cubano arrojaran dudas sobre su capacidad para abastecer de azúcar al mercado norteamericano, o el que Fidel Castro no hubiese llamado a elecciones, fueron solo verdaderos pretextos para justificar la imposición de las represalias económicas, pues a esas fechas (incluso actualmente), no se ponía en tela de juicio la capacidad de la isla para abastecer de azúcar cualquier mercado.

En cuanto a las elecciones, únicamente habían pasado 18 meses desde el triunfo de la revolución. Contradictoriamente, Washington durante 30 años no se había preocupado de saber si la democracia o el sufragio universal habían sido respetados en Cuba o en la República Dominicana, donde no se habían visto amenazados sus intereses (4).

b).- Quizá el único argumento real y válido, lo fue el

relativo a la supresión de los privilegios norteamericanos en la isla. Por ello, podemos afirmar que las sanciones impuestas a Cuba, lejos de intentar resolver el problema de las expropiaciones, llevaban como única finalidad presionar a Castro para que abandonara la idea de continuar su revolución y al mismo tiempo, desistirse por completo de su alianza con la URSS; ya que los EU no podían tolerar el ejemplo de Cuba, pues si lo permitían, había el riesgo de que posteriormente lo siguieran otros países latinoamericanos. En consecuencia, se tambalearía todo la estrategia norteamericana, misma que se traduce en el concepto de ayuda económica a las Naciones Latinoamericanas y en las inversiones privadas en esos países; con ello, América Latina escaparía de la influencia económica de EU, con lo cual, quedaría ampliamente abierta a los empréstitos y regalos de la URSS (5).

En conclusión: el gobierno cubano tuvo todo el derecho a emprender sus reformas, incluyendo la confiscación y nacionalización de propiedades extranjeras, pues así lo permite el Derecho Internacional.

Además, las represalias económicas impuestas a Cuba, fueron ilícitas al no cumplir con los requisitos que exige el Derecho Internacional (esencialmente por no haber acudido previamente a los medios pacíficos de solución de conflictos internacionales). Mas bien, estas fueron aplicadas por EU, porque Washington no podía permitir que la URSS se entrometiera en sus dominios y amenazara su estrategia frente a los países latinoamericanos; por lo tanto, los argumentos vertidos para aplicar dichas represalias, en realidad, solo fueron pretextos y

excusas para justificar la presión realizada a Castro, para que este abandonara la idea de continuar con su revolución y al mismo tiempo, se desistiera de su alianza con la URSS.

Por lo que, al estar frente a una omisión (no acudir previamente a los medios pacíficos de solución de conflictos), ambas violatorias de obligaciones establecidas por las normas de Derecho Internacional, imputables a EU y causantes de daños (prohibición de exportaciones a Cuba y reducción de importaciones de la isla); consideramos que debió declararse a EU, responsable internacionalmente de tales conductas ilícitas.

En consecuencia, consideramos procedente una reparación pecuniaria, o bien, a través de la restitución, volver las cosas al estado que se encontraban, es decir, permitir nuevamente las exportaciones e importaciones.

4.2. ANALISIS JURIDICO DE LA INVASION A BAHIA DE COCHINOS.-

4.2.1. ANTECEDENTES.-

1.- Durante su campaña electoral, Jhon F. Kennedy criticó severamente al presidente Eisenhower, por no haber sabido tratar adecuadamente al líder cubano, y clamó por una acción más positiva para asegurar la remoción de Fidel Castro.

2.- Al ganar las elecciones, Kennedy heredó el problema cubano, y también el proyecto de invasión a la isla, que la CIA había planeado con exiliados cubanos.

3.- El 17 de abril de 1961, ocurrió la aventura de Bahía de Cochinos, con un fracaso total.

4.- En un principio, los EU negaron haber intervenido

en la operación militar, pero después el presidente Kennedy asumió la responsabilidad total del asunto. (Para mayor información ver el punto 1.6.2. del Capítulo I).

4.2.2. ANALISIS.-

1.- Los EU declararon una y otra vez que el comunismo no era negociable en el Continente Americano.

Al percatarse que Cuba se había convertido en un satélite soviético en latinoamérica, planearon el derrocamiento de Castro, ya que no podían tolerar tal situación, que consideraron como una mofa a la **Doctrina Monroe**, la cual era (y actualmente todavía lo es, como lo veremos más adelante, pero bajo el nombre de Interamericanismo) una de las piedras angulares de la política exterior norteamericana, y que esencialmente se resume en los tres principios siguientes: 1.- No colonización futura por Estados Europeos en América. 2.- No intervención por Estados Europeos en el Continente Americano y. 3.- Desinterés de los Estados Unidos en las cuestiones europeas; en otras palabras "América para los Americanos" (7).

2.- Sin embargo, el emplear fuerzas armadas o amenazar con ellas para ocasionar un cambio de gobierno en Cuba, NO ERA JUSTIFICABLE bajo ningún pacto interamericano, ni con la Carta de las Naciones Unidas.

El único curso de acción que le restaba a EU (aparte del inaceptable de coexistir con Castro) fue el de patrocinar una invasión a Cuba con exiliados cubanos, quienes en proyecto, darían la señal (como lo hizo Castro) para un levantamiento popular en la isla.

3.- Como resultado de este fracaso militar, los EU fueron el blanco de una condenación casi universal, pues tanto los Estados comunistas, neutrales y hasta los países aliados, no tomaron en serio la pretensión técnica de que la iniciativa de la invasión había sido de los exiliados cubanos y que Washington no había estado directamente inmiscuido. En otras palabras, la responsabilidad norteamericana en la invasión de Bahía de Cochinos fue demasiado evidente para toda la comunidad internacional.

Dichas sospechas se confirmaron, cuando el presidente Kennedy asumió la responsabilidad total del asunto.

4.- Al autorizar, patrocinar y permitir la invasión a Bahía de Cochinos, EU violó uno de los derechos fundamentales que tienen todos los Estados, que es el principio de respeto mutuo. El maestro Podesta, en su libro de Derecho Internacional Público señala:

"El principio de respeto mutuo consiste en que - todo Estado debe respetar a los demás. Esta regla es una consecuencia de la soberanía que cada uno ejerce dentro de su territorio y del principio de la igualdad jurídica de todos los Estados; es por lo tanto común y se traduce en derechos y deberes recíprocos con relación a la integridad moral, a la integridad material y política y a la integridad jurídica del Estado (8).

En este caso en particular, se violó la integridad material y política del Estado cubano, pues si partimos de la base que el territorio y los bienes de un Estado son inviolables, entonces, un Estado (EU) no debe servir de base para que los habitantes (exiliados o en todo caso la CIA) preparen o realicen actos contra el orden público o los intereses de otro país

(Cuba); por lo que, aquel Estado (EU), debe adoptar las disposiciones preventivas o represivas a su alcance para impedirlo, porque solo él, y no el Estado amenazado o afectado (Cuba), posee jurisdicción en el lugar. La violación o el desconocimiento de los derechos y deberes recíprocos que anteceden, originan en principio, la responsabilidad internacional del Estado (9).

5.- EU también violó el principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de jurisdicción interna de los Estados por lo siguiente:

A).- La mayoría de los autores consideran la intervención como "la pretensión de un Estado de imponer su = punto de vista o sus condiciones; pretensión que se = manifiesta mediante un acto de ingerencia en los asuntos de otro Estado (10)".

B).- La intervención es un instrumento que utilizan los Estados fuertes (como EU) en contra de los débiles (como Cuba), y por lo tanto, su uso solamente se encuentra en manos de algunas grandes potencias, cuyos fines u objetivos principales son:

a).- Estar a favor de determinado régimen político en otro Estado (lógicamente no era el de Castro).

b).- Asegurarse una posición preponderante en una determinada región (como en Latinoamérica) o,

c).- Practicar el imperialismo colonial, es decir, la conquista de territorios y mercados e implantar sus industrias y capitales (privilegios que EU tuvo con el régimen de Batista, y que ya no tenía) (11).

C).- La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 2 inciso 7o. dispone:

"Ninguna disposición de esta carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII (12)".

D).- La Carta de la Organización de Estados Americanos estipula:

Artículo 18.- "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen (13).

Artículo 20.- "El territorio de un Estado es inviolable, no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquier que fuere el motivo, aún de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción (14)".

6.- Por lo que, EU al permitir (con la omisión) que los individuos particulares (exiliados y/o CIA) integrantes de su Estado, organizaran un movimiento armado que, afectaba indudablemente los derechos de Cuba (soberanía, respeto mutuo y no intervención), originaron su responsabilidad internacional, debido a la obligación que tenía de asegurar en todo momento, el mantenimiento del orden público en su territorio.

Como ya vimos en el capítulo anterior, el hecho generador de la responsabilidad en este caso, residió en el incumplimiento por parte de EU de esta obligación primordial, y no en el acto de los individuos, quienes no son sujetos directos del Derecho Internacional.

Consecuentemente, Cuba puede exigir la reparación de los daños, y EU a su vez, debe resarcirlos, empleando concurrentemente: la indemnización (previo peritaje) por los daños materiales ocasionados, como la rehabilitación de enfermos y para los familiares de los fallecidos; la satisfacción, a través de excusas de carácter diplomático del Estado responsable; así como sanciones internas de acuerdo a sus leyes, en contra de la CIA, como por ejemplo: la destitución de las autoridades responsables o la desintegración de dicho organismo.

Solamente su poderosa influencia evitó su condenación en Naciones Unidas, donde Cuba había estado presentando sus protestas por algún tiempo, alegando que dicho país norteamericano planeaba tal invasión. Por otra parte, a la OEA se le evitó el apuro de un debate sobre la fracasada misión, gracias a la preferencia comprensible de este organismo para con el gobierno norteamericano (15).

4.3. ANALISIS JURIDICO DE LA "CUARENTENA" IMPUESTA A CUBA.-

4.3.1. ANTECEDENTES.-

1.- Después de la frustrada invasión de Bahía de Cochinos, el primer ministro soviético Nikita S. Krushov advirtió que Rusia se reservaba el derecho de ayudar al pueblo cubano cuando se requiriera.

2.- Fidel Castro, temiendo ser otra vez invadido, decidió abastecerse con todo tipo de armamento, pero ante la imposibilidad de pagarlo, alquiló prácticamente la isla a los soviéticos.

3.- En el verano de 1962, la URSS instaló bases de lanzamiento de cohetes nucleares (misiles), en sitios estratégicos de la isla.

4.- El 24 de octubre de 1962, Kennedy ordenó el establecimiento de un bloqueo pacífico en torno a la isla, para evitar el paso de barcos soviéticos, y al mismo tiempo, para forzar a la URSS a retirar de la isla las bases de lanzamiento de cohetes que allí había construido ya; pero ante las numerosas críticas, se calificó tal acción como "una cuarentena rigurosa".

5.- Krushov y Kennedy dialogaron, y convinieron que la URSS desmantelaría sus cohetes, y a cambio, los norteamericanos prometieron no invadir jamás Cuba. (Para mayor información ver el punto 1.6.3. del Capítulo I).

4.3.2. ANALISIS.-

1.- Uno de los derechos fundamentantales de los Estados es el "derecho de conservación" o "derecho de la existencia", que también es conocido como el principio de defensa propia. El maestro Podesta en su libro "Derecho Internacional Público" señala:

"El principio de defensa propia incumbe a cada Estado, y consiste en preservar por sí mismo la propia subsistencia.

El Estado, a fin de prevenir que se amenace su subsistencia, adopta las disposiciones que estima convenientes con respecto a la inmigración, al espionaje, la expulsión de extranjeros, la organización de sus fuerzas armadas y demás defensas militares, alianzas defensivas, etc.

La defensa militar tiene normalmente por medida las necesidades propias de cada Estado y como límite máximo las fuerzas de los demás. Cuando los preparativos militares exceden este límite, los otros Estados tienen el derecho de pedir amistosamente explicaciones y de adoptar las medidas adecuadas para contrarrestar cualquier

peligro (16)".

Por lo que, en ese orden de ideas, podemos decir que Cuba al ver amenazada su subsistencia por la invasión a Bahía de Cochinos, tuvo el derecho de adoptar las disposiciones necesarias respecto a sus defensas militares.

Ahora bien, suponiendo que la instalación de bases de lanzamiento de cohetes nucleares soviéticos en la isla, realmente excedían el límite de la defensa (aunque EU también tenía instalados sus cohetes nucleares en Europa), también es cierto que, el principio de defensa propia, dispone específicamente, que estando frente a cualquier exceso del límite de defensa, los Estados (llámense EU o cualquier otro) tienen el derecho de pedir amistosamente explicaciones a la isla.

Es verdad que para el año de 1962, Cuba y EU ya no tenían relaciones diplomáticas, y además, Cuba había sido excluida de la OEA, pero esto no era problema como para que el gobierno norteamericano o algún latinoamericano, acudiera al Consejo de Seguridad de la ONU, a fin de que esta organización adoptara las medidas adecuadas para contrarrestar cualquier peligro que amenazara la paz y seguridad internacionales.

2.- Si la acción norteamericana fuera calificada como bloqueo pacífico (como lo afirmaron algunos autores), éste sería ilícito, pues si tomamos en cuenta que el bloqueo pacífico se caracteriza por ser un medio de fuerza distinto de la guerra, destinado a forzar únicamente la voluntad del país cuyas costas son bloqueadas, es decir, no puede aplicarse a terceros países; entonces, el bloqueo no debió aplicarse a Cuba, y en cambio sí a

la URSS, ya que el gobierno norteamericano tenía como objetivo evitar el paso de los barcos soviéticos, y al mismo tiempo, forzar a la Unión Soviética a retirar las bases de lanzamiento de cohetes. tan fue así, que tiempo después, dialogaron Krushov y Kennedy (sin invitar a Castro) llegando a un arreglo (17).

3.- La acción norteamericana no pudo ser calificada como "cuarentena", pues esta institución, si bien es reconocida por el Derecho Internacional, tiene finalidades médicas muy precisas que no son inaplicables al virus comunista. Cuestión que se comprueba con su concepto.

CUARENTENA.- Significa: "Conjunto de 40 unidades. - Tiempo de 40 días, meses o años. Período de aislamiento de los enfermos, antes por 40 días, o de las naves sospechosas de infección (18)".

"Tiempo que se tiene incomunicados a los sospechosos de tener algún mal contagioso. Plazo de incomunicación que imponen las autoridades de sanidad a personas, animales o vehículos que proceden de lugares sospechosos de padecer enfermedades infectocontagiosas (19)".

4.- Por otra parte, los EU no pudieron invocar (ni invocaron), el derecho de legítima defensa para justificar su "cuarentena", pues se dieron cuenta de que tal actitud establecería un precedente para la URSS, que más tarde podría utilizar contra las bases norteamericanas de lanzamiento de proyectiles situadas en Europa, y que, claro está, cualquier Estado podría entonces considerar que se encontraba amenazado por el desarrollo armamentista de un país vecino y recurrir así, a la guerra contra él (20).

5.- Por último, es importante agregar que los EU sostuvieron de que el hecho de que el Consejo de Seguridad de la ONU no hubiese condenado la decisión de la OEA de permitir la

acción norteamericana (incluyendo el registro de los buques mercantes que se acercaban a la isla, obligándoles a retirarse si eran portadores de armas), suponía equiescencia de su parte y con ello, suponía una autorización tácita; pero la verdad es que la conducta norteamericana violó lo dispuesto en los artículos 52 párrafos 1 y 2, y 53 de la Carta de la ONU (21).

Artículo 52.- 1.- "Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad interna y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos y sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

2.- Los miembros de las Naciones Unidas que sean parte en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales = antes de someterlas al Consejo de Seguridad (22)".

Artículo 53.- "El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de arreglos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad (23)".

6.- En conclusión, Cuba en base al principio de defensa propia, tuvo derecho de adoptar las disposiciones que estimara necesarias respecto a sus defensas militares.

Sin embargo, si se considera que la isla se excedió en su límite de defensa, EU o cualquier país latinoamericano, le debieron pedir explicaciones amistosamente; resolver este asunto a través de los medios pacíficos de solución de conflictos internacionales o del Tratado de Bogotá; o incluso, acudir al Consejo de Seguridad de la ONU para que éste adoptara las medidas adecuadas a fin de contrarrestar cualquier peligro que amenazara

la paz y la seguridad internacionales.

Por lo que, la acción norteamericana, no pudo ni puede ser considerada como "cuarentena", "bloqueo pacífico" o "legítima defensa"; pero en cambio, si una determinación arbitraria más en el marco de las relaciones internacionales, imputable a EU; que lógicamente trajo consigo implícitamente la violación a las normas de Derecho Internacional.

En ese orden de ideas, al estar ante la existencia de una determinación arbitraria (acción del Estado), imputable a EU, originando daños a Cuba al impedir la realización del convenio celebrado entre la URSS y Cuba, es procedente declarar a EU responsable internacionalmente de dicha conducta; por ende, debe resarcir por medio de indemnización, los daños causados por los gastos realizados con la transportación de los misiles de vuelta hacia la URSS.

4.4. ANALISIS DE LA EXPULSION DE CUBA DE LA OEA Y DEL BLOQUEO MULTILATERAL.-

4.4.1. ANTECEDENTES.-

1.- El 1 de mayo de 1961, se implantó el régimen socialista en Cuba. Transformación que implicó darle la espalda a EU, y por otra parte, aceptar la protección de la URSS en todos los sentidos.

2.- El 31 de enero de 1962, Cuba quedó formalmente excluida de la OEA con 14 votos a favor, 6 abstenciones y uno en contra.

3.- El 26 de Julio de 1964, con 14 votos a favor, 4 en contra y una abstención, la Novena Reunion de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, decidió aplicar a Cuba un bloqueo multilateral (rompimiento de relaciones diplomáticas, consulares y económicas), en base al artículo 8 del Tratado Interamericano de asistencia Reciproca. (Para mayor información ver los puntos 1.7 y 1.8 del Capítulo I del presente trabajo).

4.4.2. LA OEA Y EL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA.-

1.- La OEA fue el resultado de varios decenios de cooperación, que culminaron en 1948 con la Novena Conferencia Panamericana que se celebró en la Ciudad de Bogotá.

La concreción de los intentos sólo tuvo lugar cuando se involucró el interés de los EU, pues esta nación americana, al percatarse de la penetración económica de los países europeos en América Latina, propusieron la celebración de una reunión, con el

fin de buscar fórmulas y mecanismos para hacer efectiva la famosa declaración del presidente Monroe: "América para los Americanos", la que, convertida en Doctrina, significaba la oposición del continente a la colonización europea, pero que en el fondo, tenía como objetivo controlar a todos los Estados de América Latina (24).

2.- El esquema organizativo de cooperación regional se integró con la Carta constitutiva de la OEA (Bogotá, 1948), el Pacto de Bogotá sobre la solución Pacífica de Controversias (1948), y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca o también llamado Tratado de Río (Río de Janeiro 1948).

3.- En 1945, se decidió la creación de un bloque o alianza militar en el Continente Americano, a través del ACTA DE CHAPULTEPEC, que estipulaba la asistencia militar mutua en caso de AGRESIÓN que proviniese tanto de las naciones americanas como de las europeas (lo que presuponía una alianza controlada por los EU) (25).

El Acta de Chapultepec fue complementada por la de Río de Janeiro de 1947. la cual dio inicio al célebre Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR).

Según este Tratado, en caso de agresión, el Consejo de la OEA, compuesto por Jefes de misión diplomática de cada uno de los Estados Americanos destacados en Washington (sede de la OEA), tienen derecho a convocar, por mayoría sencilla, a consulta popular a los ministros de Relaciones Exteriores. Este encuentro puede adoptar, por voto mayoritario de dos tercios, las medidas necesarias, retirar a los enviados diplomáticos, romper

relaciones diplomáticas y comerciales, y recurrir al uso de la fuerza (26).

4.- La Conferencia de Bogotá de 1948, coincidió con la llamada "guerra fría", que fue una modalidad de agresión que adoptaron los países capitalistas contra los países socialistas, tendiente al aislamiento comercial, cultural, científico diplomático y de todo otro tipo, pero excluyendo el militar (de allí su calificativo de "fría"). Precisamente en ese momento ocurrió el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán (cuyos verdaderos autores intelectuales se desconocen); pero el gobierno norteamericano culpó a la Unión Soviética de estar implicada en el crimen, lo que sirvió de pretexto para suspender las relaciones diplomáticas, situación que se extendió por casi 20 años (27).

5.- Históricamente, la OEA y el TIAR han sido instrumentos de la diplomacia estadounidense en su batalla ideológica contra la Unión Soviética, ya que desde los años cincuenta, Washington se ha valido de ellos, para obtener la legitimación de los países latinoamericanos para sus afanes hegemónicos. Carlos Fazio señala:

"EU, estableció, de hecho, una relación perversa, - sobre la base de una estructura bipolar, donde el inte - panamericanismo (la vieja Doctrina Monroe, sustento del - panamericanismo de fin de siglo), pasó a ser la mejor - defensa de este baluarte del "mundo libre" (América) - contra el "expansionismo soviético".

Así, durante 7 administraciones norteamericanas - (Eisenhower, Kennedy, Johnson, Nixon, Ford, Carter y los dos periodos de Reagan), América Latina soportó las - "bondades" de un renovado panamericanismo, la seguridad - hemisférica, la Alianza para el progreso, la interdepen - dencia, los Derechos Humanos y otras palabrerías que - constituyeron los fundamentos jurídicos e ideológicos -

elaborados por los EU en el proceso de instrumentación - de sus vínculos con el subcontinente (28)".

6.- La historia negra del sistema interamericano comenzó desde la Conferencia de Bogotá, ya que EU consiguió que este sistema, condenara cualquier ingerencia del comunismo internacional en los países del hemisferio. Ejemplo de ello, tenemos los siguientes casos:

A).- CASO DE GUATEMALA.-

Cuando el presidente guatemalteco Jacobo Arbenz se propuso modernizar el capitalismo en su país mediante una reforma agraria, fue acusado por la empresa United Fruit y el Secretario de Estado norteamericano John Foster Dulles, de conspiración comunista; por lo que, Guatemala se convirtió automáticamente, en un evidente riesgo para EU.

En tales circunstancias, Foster Dulles, intervino en la X Reunión Interamericana de Caracas (abril de 1954), para que se dictara una resolución anticomunista.

Con el instrumento jurídico en la mano, EU apresuró la intervención armada, y Guatemala quedó a merced del "sistema interamericano" dominado por el vecino país del norte (29).

B).- CASO DE CUBA.-

El triunfo de la revolución cubana en 1959, convirtió a Cuba en la nueva amenaza comunista del hemisferio.

Para imponer la democracia en Cuba, Kennedy se lanzó a la aventura de playa Girón. Fracasada la invasión, la consigna del momento pasó a ser la "incompatibilidad" del régimen cubano con el sistema interamericano.

La tesis de la "incompatibilidad", se extrapoló hasta la apreciación que consideraba que la revolución cubana no había nacido en la isla y que su ideología era ajena al hemisferio. Así el comunismo en Cuba, pasó a ser el "enemigo común" de la Unidad Panamericana (30).

Por ello, la Reunión de Cancilleres de Punta del Este, en enero de 1962, convocada por Colombia para examinar la cuestión de la alianza de Cuba con el comunismo internacional, terminó con la expulsión del régimen de Fidel Castro de la gran familia interamericana, argumentándose precisamente que el gobierno marxista-leninista de Cuba era incompatible con la participación del sistema interamericano.

La victoria del secretario de Estado norteamericano Dean Rusk no fue fácil, pues para conseguir los 14 votos necesarios, tuvo que comprar dos: el de Haití y el de Uruguay.

a).- El voto de Haití fue el más sonado, ya que en un principio, el delegado Haitiano sorprendió a sus socios al manifestar que su país estaba dispuesto a defender los principios de autodeterminación y no intervención, pero después terminó vendiéndolo en 15 millones de dólares, una carretera, una represa y un hospital.

b) El voto 14, no tan conocido como el de Haití, fue el de Uruguay, quien vendió su voto por préstamos y dólares de la Alianza para el progreso (31).

En realidad, no se trataba tan solo de expulsar a Cuba de la OEA, sino de fundamentar la legitimidad de un ataque militar directo del ejército norteamericano, contando para ello,

con el apoyo político de los países latinoamericanos. Por eso, con la tesis de la "incompatibilidad", quedó sentado el precedente para el funcionamiento de un aparato militar de carácter colectivo, susceptible de ser utilizado como fuerza interamericana de paz contra cualquier movimiento de liberación nacional (política intervencionista colectiva) (32).

El otro acto del caso cubano, tuvo lugar en 1964, también en Punta del Este, cuando el Órgano de Consulta fue convocado con base en el TIAR por el gobierno venezolano, a instancias de la diplomacia estadounidense. Allí se decidió (como ya sabemos) que los Estados Americanos rompieran relaciones diplomáticas, consulares y económicas con Cuba.

Solamente México, basándose en el principio de NO INTERVENCION, se negó a romper sus relaciones con Cuba. Relaciones precarias que se reducían, además de la presencia diplomática mutua, a dos vuelos semanales de Cubana de Aviación entre La Habana y Ciudad de México; vuelos que fueron el único contacto entre América Latina y Cuba por muchos años (33).

C).- CASO DE REPUBLICA DOMINICANA.-

Cuando el presidente constitucional de República Dominicana Juan Bosch, anunció en 1963 la reforma agraria y aumentó los salarios a los obreros, fue apresado en Puerto Rico, por los generales norteamericanos Imbert y Wessin. Dos años después el pueblo de Santo Domingo (dirigido por el Coronel Francisco Camacho), se lanzó a las calles para restituirle el gobierno (34).

La embajada norteamericana, quien llamó a los rebeldes

"escoria comunista" y "pandilla de hampones", pidió ayuda a Washington, por lo que, Lyndon Johnson mandó a más de 42,000 marines a Dominicana.

En la premura punitiva, Johnson asumió la decisión unilateral de intervenir en la isla, y para corregir esta falla, después de la agresión se dirigió a la OEA para denunciar una presunta amenaza comunista. Allí, Johnson pidió a sus aliados que le acompañaran en la nueva cruzada de occidente (35).

La X Reunión de Consulta de la OEA, obedeciendo instrucciones del Departamento de Estado norteamericano, dispuso, mediante el logro difícil y manipulado de una mayoría de 14 votos, la creación de una "fuerza interamericana de paz".

Con ello, el acto intervencionista norteamericano, recibió un viso legalista y la intervención de carácter colectivo quedó institucionalizada; en consecuencia, las dictaduras del Brasil, Paraguay, Honduras y Nicaragua, enviaron tropas a República Dominicana para "salvar" la democracia amenazada por el pueblo. De esta forma, se reprimió la revolución constitucionalista y Washington descargó sobre Dominicana, toda la frustración acumulada contra el gobierno de Castro (36).

D).- CASO DE GRANADA Y NICARAGUA.-

La Carta de la OEA fue pisoteada nuevamente (y los diplomáticos ni siquiera se enteraron), cuando el presidente norteamericano Ronald Reagan, mandó a sus marines a Granada, para matar al comunismo y restablecer el "orden y la democracia", ya que según él, el presidente Maurice Bishop venía siendo víctima de una cierta soviétización vía Cuba (37).

Otro caso fue el de Nicaragua, nación que se encuentra situada dentro del cinturón estratégico llamado "cuarta frontera" (zona de amortiguación del sistema defensivo norteamericano), y que a causa del sandinismo triunfante (que afectaba sus intereses vitales), fue presentada por EU como otra Cuba (38).

E).- CASO DE ARGENTINA.-

La concepción del Panamericanismo quedó sepultada con todos sus fundamentos jurídicos e ideológicos, cuando Argentina convocó al TIAR, invocando la agresión de una potencia extrarregional (Gran Bretaña).

La posición norteamericana no fue ni siquiera neutral, sino de abierto apoyo a Inglaterra, argumentando que no era apropiado ni efectivo tratar la disputa en el marco del TIAR, y que la OEA y la comunidad mundial habían establecido que la fuerza no debía utilizarse para resolver los conflictos entre los países (39).

La alineación abierta de Washington al lado de Gran Bretaña, evidenció que la proyección del poder global de EU, no descansaba sobre la cooperación del hemisferio, sino sobre su dominación. Evidenció que la revitalización del sistema de "seguridad regional" era un fraude; que los acuerdos de seguridad con los países del área eran un arma exclusiva de Washington para salvaguardar sus intereses.

El doble papel negativo interpretado por el gobierno de EU en la guerra de las Malvinas -como cómplice de los colonialistas ingleses y traidor a la comunidad interamericana-, marcó el punto de no retorno de la tantas veces reflatada

Doctrina Monroe (40).

7.- De esta forma, el TIAR, se convirtió en un dispositivo de defensa política, en un elemento de lucha contra el comunismo (para lo cual nunca estuvo pensado); pues bastaba que la Comisión Interamericana de Paz (a instancias de la diplomacia norteamericana), manifestara en sus informes, que una posición política sospechosa de comunismo era un "acto de agresión política, "agresión de carácter militar", "ataques a la paz y a la seguridad interamericanas, así como a la soberanía e independencia política de los Estados Americanos", para que se considerara que operaba el artículo 6o. del Pacto que a la letra dice:

"Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, - el Organo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se debentomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del continente (41)".

Así, la noción de "subversión ideológica" (comunismo) permeó los conceptos de agresión, legítima defensa, de amenaza y otros, permitiendo la operación distorsionada del Tratado, al ser este utilizado como aparato de sanciones, cuando su propósito elocuente es prevenir la agresión, no castigar a los Estados que se comportan de cierta manera (42).

8.- Para las Naciones de América Latina, la no intervención representa una garantía básica, a la vez que es el supuesto que arma toda la organización regional, y su violación

se traduce en una responsabilidad exigible ante un organismo Jurisdiccional.

Por lo que, la infracción reiterada de este principio, ha traído consigo la pérdida de confianza en los métodos de la OEA y el desquiciamiento de todo el sistema interamericano (de donde se deduce su importancia), y una situación psicológica de negatividad.

La norma de la no intervención provoca que EU esté buscando continuamente reglas nuevas para contrarrestarla o socavarla, fundándose unas veces en la "democracia representativa" y otras en la "protección a los derechos humanos", pero siempre buscando límites a la obligación que ella impone.

9.- A pesar de todo, puede descontarse que EU se retire de la OEA; por el contrario, hará todo lo posible para seguir aprovechándose de esta Organización y de la ONU, para orientar el sistema a sus finalidades particulares, que se traducen en las tendencias hegemónicas en lo político y en lo económico; aunque para ello, practique el soborno y el chantaje económico de reducir su participación económica en estos organismos (tan solo en la ONU, EU aporta el 32 % del capital total).

Si los países latinoamericanos no hacen nada al respecto, continuarán atados a la OEA, tal vez con la vana esperanza de obtener ventajas económicas particulares, o bien, con la expectativa ilusoria de que el peso del número en las discusiones, hará que Norteamérica, algún día varíe sus designios políticos.

10.- Por lo tanto, la presencia de EU ha impedido al sistema interamericano, institucionalizarse como método por excelencia de una expresión política común a las repúblicas americanas. Por ello, consideramos necesario, que todos los Estados latinoamericanos (hoy aislados entre sí), se unan realmente al margen de la OEA, prescindiendo de EU, quien abiertamente, y sin ocultar su empeño, ha querido estropear tales esfuerzos; como ha sucedido en el caso del grupo Contadora (Colombia, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala, México y Venezuela), donde se ha valido hasta del narcotráfico para desunir a los países integrantes de este grupo.

También es indispensable, reconstituir a la OEA, así como al propio sistema interamericano, derogando el Tratado de Río, no solo porque este último ya no tiene razón de existir, en vista del entibiamiento de la "guerra fría", sino porque su aplicación ha separado irremesiblemente a los países del hemisferio, produciendo alarma y desasosiego continuos en las repúblicas americanas.

Es tiempo ya de suprimir los organismos militares que surgieron de este Pacto, como la Junta Interamericana de Defensa, porque son mecanismos bastante aborrecibles, que en lugar de resolver los problemas, los acrecentan; es tiempo ya de hacer obligatorio el instrumento de solución pacífica de controversias, y de separar las interconexiones entre la política y lo jurídico.

4.4.3. ANALISIS JURIDICO.-

A).- EN CUANTO A LA EXPULSION.-

1.- La Carta de la OEA, no contempla la expulsión de ninguno de sus miembros, y no obstante esto, después de que triunfó la revolución cubana, a instancias de EU, fue excluida Cuba de este organismo. Para ello, fue firmada la siguiente anti-jurídica decisión:

"...Considerando:

Que el sistema interamericano está basado en la constante adhesión de los Estados que de él forman parte a determinados propósitos que lo rigen;

Que entre esos propósitos y principios están los respeto a la libertad de la persona humana, la preservación de sus derechos y el pleno ejercicio de la democracia representativa; la no intervención de un Estado en los asuntos internos y externos de otro y el rechazo de las alianzas y entendimientos que motiven la intervención de potencias intercontinentales en las Américas;

Que la Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, efectuada en San José, Costa Rica, condenó la intervención o la amenaza de intervención de las potencias comunistas extracontinentales en el hemisferio y reiteró la obligación de los Estados Americanos de observar finalmente los principios del sistema regional;

Que el actual gobierno de Cuba se ha identificado con los principios de la ideología marxista-leninista, ha establecido un régimen político, económico y social fundado en esta doctrina y acepta la ayuda militar de las potencias comunistas extracontinentales e inclusive la amenaza de intervención armada de la Unión Soviética en América;

Que el informe de la Comisión Interamericana de Paz a la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores establece que es evidente que las vinculaciones del gobierno cubano con el bloque chino-soviético inhabilitan a dicho gobierno para cumplir las obligaciones estipuladas en la Carta de la Organización y en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Que la situación semejante de un Estado Americano es violatoria de los deberes inherentes a la calidad de miembro del sistema regional e incompatible con éste:

Que la actitud asumida por el actual gobierno de Cuba y su aceptación de la ayuda militar proporcionada por las potencias comunistas extracontinentales destruyen la eficacia defensiva del sistema interamericano; y

Que ningún Estado miembro del sistema interamericano puede reclamar derechos y privilegios del mismo si se niega desconocer las obligaciones correlativas,

Declara:

1.- Que el actual gobierno de Cuba como consecuencia de sus actos reiterados, se ha colocado voluntaria y conscientemente fuera del sistema interamericano;

2.- Que esta situación requiere la más continua y vigilancia de parte de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, los que deben informar al Consejo de todo hecho o situación capaz de poner en peligro la paz y seguridad del continente;

3.- Que existe un interés colectivo de los Estados Americanos para reforzar el sistema interamericano y reconstruir su unidad, sobre la base del respeto a los derechos humanos y a los principios y propósitos que señala para el ejercicio de la democracia a la Carta de la Organización;

Resuelve:

1.- Que cualquier adhesión de cualquier miembro de la Organización de los Estados Americanos al marxismo-leninismo es incompatible con el sistema interamericano, y el alineamiento de tal gobierno con el bloque comunista quebranta la unidad y la solidaridad del hemisferio.

2.- Que el actual gobierno de Cuba, que oficialmente se ha identificado como gobierno marxista-leninista, es incompatible con los principios y propósitos del sistema interamericano... (43)".

2.- Conforme se observa, en los motivos de esta resolución, no hay alusión alguna a la propia Carta de la OEA y mucho menos a la de la ONU, dado que sus autores sabían muy bien el nulo respaldo jurídico del documento.

3.- Tampoco cita casos concretos de "agresión o amenaza de agresión soviético-china". En cambio, contra Cuba se organizó

y financió la invasión a Bahía de Cochinos, la cual no fue precisamente extracontinental.

4.- El acta en comento, trató de hacer aparecer como "alianza militar" (mismas que son un derecho soberano), lo que fue una compra de armas entre Cuba y la URSS. Y si de una base militar extranjera se trataba, recordemos la de Guantánamo, que está retenida por EU.

Además, Cuba era un país no alineado, y por ende, no pertenecía a ninguna alianza militar, así fuera la de los países socialistas (Pacto de Varsovia). Mientras que los EU, firmante de esta resolución, sí pertenecen y encabezan la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

5.- En cuanto a la incompatibilidad del marxismo-leninismo con el sistema interamericano, y del alineamiento del gobierno cubano con el bloque comunista, es menester señalar lo siguiente:

a).- La pertenencia de un Estado a tal o cual ideología, es un derecho de los habitantes.

El derecho internacional lo ha llamado: principio de la libre determinación de los pueblos o principio de la autodeterminación, mismo que tiene el carácter de derecho fundamental para todos los Estados.

El Jurista Michael Akehurst señala:

"El derecho de la autodeterminación es el derecho - que tiene el pueblo que habita en un territorio a decidir el estatuto jurídico y político de dicho territorio, bien creando su propio Estado, o bien decidiendo formar parte de otro (44)".

Por su parte, la Carta de la ONU dispone:

Artículo 1.- "Los propósitos de las Naciones Unidas son:

2. Fomentar entre las Naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos (45)".

b).- Ahora bien, la Carta de la OEA o cualquier otro Tratado (como el TIAR), debe obedecer a la de la ONU de acuerdo al artículo 52 de la Carta de Naciones Unidas que a la letra dice:

"1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actitudes, sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas (46)".

Por consiguiente, la Carta de la OEA, y por ende el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca debieron ser pluralistas, es decir, agrupar en su seno todas las tendencias ideológicas, religiosas y económicas como la de la ONU.

Sin embargo, la OEA en el Acta de Bogotá, asumió una disposición decididamente anticomunista (que fue ratificada en la Conferencia de Caracas de 1954), con la cual expulsó ilícitamente a Cuba de este organismo.

Por ello, consideramos que con esta acción, se violaron obligaciones establecidas en la Carta de la ONU, los principios fundamentales del Derecho Internacional, los convenios sobre autodeterminación de los pueblos y los de no intervención; imputables a los Estados que, en forma individual votaron a favor de la expulsión de Cuba de la OEA; y que trajeron como consecuencia, que esta Nación caribeña no pueda participar en el

marco de la OEA (aún cuando ella sea una Nación eminentemente Americana), y por ende, no pueda recibir los beneficios de esta organización.

Por eso, consideramos que la mejor forma de reparación de los daños causados a este Estado, sería la readmisión o reingreso de Cuba a este organismo (con la suma de derechos y obligaciones establecidos en la Carta), pero respetando siempre la forma de gobierno electa.

B).- EN CUANTO AL BLOQUEO.- (Ver resolución en el punto 1.8. del Capítulo I).

1.- En la primera parte de la resolución, se hizo referencia a los motivos por los que se aplicó el bloqueo multilateral, que en síntesis consistieron en: actos de intervención y agresión (terrorismo, sabotaje, asaltos y guerrillas), auspiciados y dirigidos por el gobierno cubano, encaminados a subvertir las instituciones y propósitos del sistema interamericano como la inviolabilidad territorial, la soberanía y la independencia política; por lo que, era procedente aplicar los artículos 6o. y 8o. del TIAR que disponen:

Artículo 6o.- "Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extra-continental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Órgano de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del continente (47)."

Artículo 8o.- "Para los efectos de este Tratado, las medidas que el Órgano de Consulta acuerde comprenderán una o más de las siguientes: el retiro de los jefes de misión; la ruptura de relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas, o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada (48)."

Al respecto, es necesario realizar las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

a).- Efectivamente, Fidel Castro (apoyado por la URSS) sostuvo y financió movimientos guerrilleros; uno de ellos fue el

caso de Venezuela, a donde envió a su amigo Ernesto el "Che" Guevara para iniciar en ese país sudamericano una avanzada del comunismo, con lo cual, evidentemente este país, realizó actos de agresión e intervención, y con ello, violó el principio de respeto mutuo y el de no intervención; pero también es cierto, que nuestro vecino país del Norte ha cometido actos de agresión (incluso armados) en países como República Dominicana, Panamá, Granada y Cuba; sin embargo, jamás se convocó ni se ha convocado hasta la fecha, al Organo de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, para efectos de defender la seguridad colectiva de los Estados Americanos, por agresiones e intervenciones de los Estados Unidos de Norteamérica en esos países.

Supuestamente, las relaciones internacionales se rigen por el PRINCIPIO DE IGUALDAD JURIDICA, el cual no significa igualdad económica o política, identidad de recursos materiales, fuerza militar, extensión territorial o prestigio internacional; sino precisamente eso, igualdad jurídica ante el derecho (49). De hecho, las Cartas de la OEA y la ONU lo establecen como uno de sus principios.

OEA: Artículo 9.- "Los Estados son jurídicamente - iguales, disfrutarán de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga - para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional (50)".

ONU: Artículo 2, Inciso 1o.- "La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros (51)".

En ese orden de ideas, los miembros de estos organismos (específicamente Cuba y EU), al contar con los mismos derechos y

deberes, ambos tenían la obligación de no realizar actos de agresión e intervención; y en caso de violación, a resolver el asunto a través de medios pacíficos de solución de conflictos, o en todo caso, a la aplicación de similares sanciones (si es que son procedentes).

Aunque aquí es preciso comentar, que en realidad, tal igualdad jurídica no existe, pues la misma Carta de la ONU implica una grave regresión al establecer en su artículo 27, que las decisiones del Consejo de Seguridad, en las cuestiones que no sean de procedimiento, requieren los votos afirmativos de todos los miembros permanentes, es decir, China, EU, Francia, Gran Bretaña y Unión Soviética. Así, el voto negativo de uno solo de estos, impide que se adopte una decisión, aún cuando sea sostenida por todos los demás miembros de la ONU; y como ese "derecho al veto" - que así se le denomina aunque no de modo oficial - se introduce el sistema de "grandes potencias", confiriendo a cada una función decisiva. Por lo tanto, en caso de amenazas a la paz o actos de agresión, las "grandes potencias" pueden impedir la aplicación de sanciones contra ellas; de esta manera, se crea un régimen de impunidad a su favor, que contradice el principio de igualdad jurídica (52).

Otro de los factores que minimiza la igualdad jurídica en el orden internacional, son sin duda, los aportes económicos que a ella (ONU) le hacen sus miembros, pero los cinco grandes (URSS, EU, Gran Bretaña, Francia y China) cargan con la mayor parte de las contribuciones (suman el 65% de los ingresos).

Pero aún entre los cinco grandes, los aportes no son

equitativos, porque la mayor parte le corresponde a los EU (32%), lo que además de injusto para ese país, resulta muy peligroso para la Organización (y para otros organismos como la OEA, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial), ya que la práctica del soborno y del chantaje económico no están del todo ausentes. Por ejemplo en 1987 y 1988, la presidencia de Reagan colocó a la ONU al borde del colapso económico, pues se negó a pagar las cuotas que adeudaba alegando que los otros miembros tampoco aportaban; y también se retiró injustificadamente (económica y políticamente) de la UNESCO (le siguió después Gran Bretaña), originando la desaparición de este organismo (53).

Por lo tanto, consideramos que así como la conducta cubana fue criticada y sancionada, del mismo modo deben ser sancionadas todas y cada una de las Naciones que realicen similares conductas, porque en el plano internacional, todas gozan de los mismos derechos y cuentan con las mismas obligaciones.

b).- No obstante que si hubieron actos de agresión por parte de la isla, pero sin llegar al ataque armado (así lo señala la primera parte de la resolución), consideramos que no era procedente aplicar el TIAR, donde se establece la obligación de reaccionar de forma violenta ante un ataque externo armado.

En cambio, es preciso recordar, que el TIAR fue sepultado por la Guerra de las Malvinas, cuando los intereses particulares de uno de los socios (EU), fueron más poderosos que su compromiso con la vigencia del tratado.

c).- En el supuesto no concedido de que fuera

procedente aplicar el TIAR, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, dejó de aplicar varios preceptos de este ordenamiento en perjuicio de Cuba, y que a continuación se transcriben:

Artículo 1o.- "Las altas partes contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan a no recurrir a - a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma - incompatible con las disposiciones de la Carta de las - Naciones Unidas o del presente Tratado (54)".

Artículo 2o.- "Como consecuencia del principio formulado en el artículo anterior, las altas partes contratantes se comprometen a someter toda controversia que - surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el sistema interamericano antes de referirla a la Asamblea general o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (55)".

Artículo 7o.- "En caso de conflicto entre dos o - más Estados Americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las altas partes contratantes reunidas en Consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al statu quo ante bellum y tomarán, además, - todas las otras medidas necesarias para restablecer o - mantener la paz y la seguridad interamericanas, y para - la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de - las medidas que se acuerden en la reunión de consulta (56)".

Artículo 10.- "Ninguna de las estipulaciones de este Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar - los derechos y obligaciones de las altas partes contratantes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas (57)".

d).- Independientemente de lo establecido por el TIAR, los miembros de la OEA, se obligaron en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o también llamado Pacto de Bogotá, a recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos, a fin de resolver sus controversias.

Artículo I: "Las altas partes contratantes, reafir-

mando solemnemente sus compromisos contraídos por ante - riores convenciones y declaraciones internacionales así - como por la Carta de las Naciones Unidas, convienen en = abstenerse de la amenaza, del uso de la fuerza o de = cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus = controversias y en recurrir en todo tiempo a procedi = mientos pacíficos (58)".

Artículo II: "Las altas partes contratantes recono - cen la obligación de resolver las controversias interna - cionales por los procedimientos pacíficos regionales - antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Nacio - nes Unidas.

En consecuencia, en caso de que entre dos o más Es - tados signatarios se suscite una controversia que, en - opinión de las partes, no pueda ser resuelta por nego - ciaciones directas a través de los medios diplomáticos - usuales, las partes se comprometen a hacer uso de los - procedimientos establecidos en este Tratado en la forma - y condiciones previstas en los artículos siguientes, o - bien de los procedimientos especiales que, a su juicio - les permitan llegar a una solución (59)".

Es más, la misma Carta de la OEA, señala expresamente, que todas las controversias que se susciten entre los Estados Americanos, deben ser resueltas por medios pacíficos.

Artículo 3.- "Los Estados Americanos reafirman los - siguientes principios:

g) Las controversias de carácter internacional que - surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser re - sueltas por medio de procedimientos pacíficos (60)".

Artículo 21.- "Los Estados Americanos se obligan en = sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de = la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformi = dad con los tratados vigentes o en cumplimiento de = dichos tratados (61)".

Artículo 23.- "Todas las controversias que surjan - entre los Estados Americanos serán sometidas a los pro - cedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de - ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones - Unidas (62)".

Por su parte la Carta de la ONU dispone:

Artículo 33.- "1. Las partes en una controversia - cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el - mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales - tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la -

negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección, y

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios (63)".

Artículo 37.- "1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el artículo 33 no lo agraven arreglarla por los medios indicados en dicho artículo, la someterán al Consejo de Seguridad, y

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados (64)".

e).- Por otra parte, el TIAR (específicamente los artículos 6o. y 8o.) no se ajusta a lo establecido por la Carta de la ONU, ya que los Estados Americanos hicieron uso de una medida coactiva (bloqueo multilateral), la cual únicamente puede ser utilizada cuando el Consejo de Seguridad de la ONU lo autorice.

Artículo 52.- "1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los miembros de las Naciones Unidas que sean parte en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad;

3.- El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad (65)".

Artículo 53.- "El Consejo de Seguridad utilizará =

dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello =
hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su
autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coerci-
tivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos-
regionales sin autorización del Consejo de Seguri-
dad... (66)".

Lo que sucedió realmente, fue que Estados Unidos necesitaba a toda costa, terminar con el gobierno de Fidel Castro, lo que haría por medio del bloqueo y con la ayuda de los países latinoamericanos; tan es así, que en el número 4 de la parte primera de la resolución se faculta al Consejo de la Organización de Estados Americanos para que, mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros componentes, deje sin efecto las medidas adoptadas en la presente resolución, en el momento en que el gobierno de Cuba deje de constituir un peligro para la paz y la seguridad del continente (medidas que hasta la fecha continúan jurídicamente) .

Por otra parte, a EU le interesaba la cooperación de los países latinoamericanos, porque de esta forma, él no sería visto ante la comunidad internacional, como el culpable o causante de las medidas impuestas a la isla; y al mismo tiempo, en la resolución insistió a los Estados no miembros de la OEA, a que examinaran la posibilidad de demostrar su solidaridad con los propósitos de dicha resolución.

Por último, es necesario reiterar que el bloqueo no se fundamentó en la Carta de la OEA ni en la de la ONU, porque jurídicamente no era procedente sancionar a Cuba por sus actos con un bloqueo multilateral; porque si bien es cierto, los actos fueron de agresión e intervención, no significaron en ningún

momento un ataque armado. Por ello, la única opción para sancionar al gobierno cubano y pasar el bloqueo como "lícito", fue la de convocar al Organo de Consulta, para que procediera a la aplicación del TIAR, pero al mismo tiempo, dejando de aplicar (a propósito), varios preceptos en perjuicio de la isla y en favor de los intereses norteamericanos.

Por lo tanto, consideramos que los Estados Americanos debieron actuar de la siguiente manera:

I.- No debieron aplicar el TIAR, sencillamente porque no se estaba ante una agresión o intervención de tipo armada, y en cambio si era procedente aplicar la Carta de la OEA; o bien, aplicarlo, pero tomando en cuenta todos los preceptos.

II.- Debieron intentar resolver el asunto a través de los medios pacíficos de solución de conflictos internacionales, de acuerdo al Pacto de Bogotá, de la Carta de la OEA, o de la ONU (e incluso del mismo TIAR, ya que también hace mención a los medios pacíficos como solución de conflictos).

III.- En caso de rechazo de la acción pacificadora por parte del gobierno cubano, o cuando se estuviera ante una agresión armada, se debió acudir ante el Consejo de Seguridad de la ONU para que éste recomendara los términos de arreglo apropiados, o en todo caso, aplicara las medidas coercitivas que considerara pertinentes para la solución del problema.

2.- En la segunda parte de la resolución, se hace una declaración al pueblo cubano en la que se menciona que el gobierno cubano, al identificarse con los principios de la ideología marxista-leninista, estableció un régimen político, económico y social ajeno a las "tradiciones democráticas y cristianas de la familia de las naciones americanas", y contrario a los principios de la organización jurídica en que descansan la seguridad y la convivencia pacífica de los pueblos del continente.

También, señala que los "pueblos libres de América no pueden ni deben permanecer indiferentes, ajenos a la suerte del noble pueblo cubano oprimido por una dictadura que reniega de las tradiciones cristianas y democráticas de los pueblos americanos.

Al respecto, consideramos que los Estados Americanos que estuvieron de acuerdo con la resolución, al establecer que se dejaría sin efectos el bloqueo, cuando Cuba ya no fuera un peligro para la paz y la seguridad, se están refiriendo a que la sanción dejará de existir, cuando sea derrocado el gobierno de Castro, o en todo caso (situación muy difícil), se dé un cambio de régimen (que lógicamente sería al capitalismo); con ello, solamente originaron la violación al principio de autodeterminación de los pueblos, que consiste en el derecho que tiene una entidad estatal a darse en todos los aspectos internos la forma de organización que decida (67), y el cual se encuentra consagrado en la Carta de la ONU.

ONU: Artículo 1.- "Los propósitos de las Naciones Unidas son:

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad -

tad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz - universal (68)".

Por lo tanto, cada Estado tiene el derecho de elegir el gobierno y la forma de gobierno que decida; y en consecuencia, los demás miembros de la comunidad internacional deben respetar ese derecho.

También es importante reiterar (como lo expusimos en el análisis de la expulsión de Cuba de la OEA), que la Carta de los Estados Americanos debió ser pluralista, agrupando en su seno todas las tendencias ideológicas, religiosas y económicas, de acuerdo al artículo 52 de la Carta de la ONU.

Otro de los motivos expuestos en la resolución, fue el relativo a la "dictadura" existente en la isla, el cual resultó absurdo en ese tiempo, ya que todavía no se le podía dar esa denominación al gobierno castrista; y por otra parte, recordemos que en América Latina, solamente son permitidas las dictaduras impuestas por nuestro vecino país del norte, y aquellas que cooperan con él.

Actualmente, ciertamente, podemos considerar al gobierno castrista como una dictadura, sin embargo, creemos que corresponde solamente al pueblo cubano decidir el momento en que Fidel Castro debe concluir su ciclo, así como sucedió en México con Porfirio Díaz.

3.- En la última parte de la resolución, se hace constar las declaraciones de Chile y México, en las que determinan que las medidas acordadas no fueron las adecuadas en

el caso preciso y que carecen de fundamento, en virtud de que el TIAR no contempla en parte alguna la aplicación de las medidas ahí previstas, a situaciones de la naturaleza y características de la que examinó la Reunión de Consulta (conclusión a la que ya hemos llegado y expuesto a lo largo de este análisis. Ver punto 4.4.3 inciso (B) de este capítulo).

Por todo lo antes expuesto, consideramos que el bloqueo multilateral fue una acción violatoria de obligaciones internacionales establecidas en la Carta de la OEA, de la ONU y del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; imputable en forma individual a los Estados Americanos que votaron en favor del bloqueo, y específicamente a Estados Unidos, quien fue la única Nación que vió afectados sus intereses con la identificación de Cuba con los principios de la ideología marxista-leninista (ver punto 4.4.2.), y además fue quien instó a Venezuela para convocar a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; situación que produjo daños y perjuicios, que se traducen en cuantiosas pérdidas materiales (principalmente por la prohibición de relaciones comerciales).

Por ello afirmamos, que los Estados Americanos (en forma individual e independiente) que votaron a favor de esta sanción, así como Estados Unidos son responsables internacionalmente del bloqueo multilateral, y para reparar los daños originados, deben votar en la OEA, para levantar este bloqueo ilícito, máxime que virtualmente la mayoría de los Estados comercian o intentan comerciar con la isla; además de que el 24 de Julio de 1975, la OEA proclamó la autonomía de los

países miembros para reestablecer relaciones comerciales con Cuba.

Finalmente, también debe realizarse un peritaje para saber aproximadamente el monto de los daños causados por los convenios comerciales suspendidos, y por los no efectuados; y así mediante indemnización proceder a la reparación.

4.5. ANALISIS JURIDICO DE LA LEY TORRICELLI Y HELMS-BURTON.-

4.5.1. ANTECEDENTES.-

1.- El 23 de octubre de 1992, George Bush firmó la Ley Torricelli, que estableció la ampliación del bloqueo a La Habana; la cual autorizó al presidente de los EU a sancionar a todos los países que comerciaran o concedieran créditos a Cuba. Esa prohibición se extendió a las filiales de compañías norteamericanas en terceros países. Además, los buques que transportaran de o hacia Cuba, mercancías o pasajeros, no podrían atracar en puertos norteamericanos en los siguientes 180 días. Por último, se facultó al presidente para que concediera ayuda a organizaciones o individuos que promovieran cambios no violentos en la isla (ver punto 1.10 del capítulo I).

2.- El 24 de febrero de 1996, 3 avionetas civiles de la Organización de exiliados anticastristas "Hermanos al Rescate" violaron el espacio aéreo de Cuba; lo que trajo como resultado, su derribamiento por Migs de la fuerza Aérea cubana.

Esta situación originó el endurecimiento del bloqueo, a través de la Ley Helms-Burton, en la que se aprobó que los ciudadanos estadounidenses, incluidos los de origen cubano,

podían demandar ante tribunales norteamericanos, a individuos que traficaran, vendieran, transfirieran, distribuyeran, proveyeran, tramitaran, administraran, compraran, rentaran, recibieran, poseyeran, controlaran o adquirieran propiedades que les pertenecieron, y les fueron confiscadas al triunfo de la revolución de 1959; también que se negarían visas a empresarios y accionistas de compañías extranjeras que compraran, arrendaran u obtuvieran algún beneficio de propiedades confiscadas a ciudadanos norteamericanos; convirtió en ley todos los decretos ejecutivos y reglamentos sobre el bloqueo desde 1962; instruyó a los representantes estadounidenses ante los organismos multilaterales a oponerse al ingreso de Cuba a esas instituciones antes de tener un "gobierno democrático"; autorizó al presidente norteamericano a levantar el bloqueo en el momento que un gobierno democrático llegara a la isla y lo instó a buscar la internacionalización del bloqueo en Naciones Unidas y; condicionó el apoyo económico a las Repúblicas ex-soviéticas que comerciaran con la isla (Ver punto 1.11 del Capítulo I).

4.5.2. ANALISIS.-

1.- Con el fin de cambiar el régimen que los cubanos se han dado, EU desde hace 33 años, ha mantenido un férreo bloqueo comercial, que ha implicado escases y limitaciones a la vida normal de las familias cubanas.

2.- Para superar sus problemas, los cubanos desde hace unos años, optaron -un poco por agrado, un mucho por necesidad- por una estructura económica en la que gradualmente crece la inversión privada, fundamentalmente la extranjera.

3.- Esta situación originó que los inversionistas norteamericanos se quedaran atrás en la carrera internacional para adquirir o crear negocios en Cuba, y al mismo tiempo, que los inversionistas canadienses, españoles, mexicanos y de otras nacionalidades, aprovecharan las nuevas disposiciones de las leyes cubanas y emprendieran negocios de todo tipo en la isla.

4.- Por eso, con el propósito de dejar el campo libre a sus empresarios, los legisladores yanquis dictaron leyes injustas, arbitrarias e ilegales sobre la libertad de otro país, y pretendieron además, que el resto de las naciones y sus ciudadanos las acataran y actuaran al tenor de su contenido.

C O N S I D E R A C I O N E S :

A).- EN CUANTO A LA LEY TORRICELLI.-

a).- De acuerdo al precepto establecido en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (aprobada el 12 de diciembre de 1974), Cuba tiene derecho a comerciar con los Estados que quiera.

Artículo 2.- "1. Todo Estado tiene y ejerce libre - mente soberanía plena y permanente, incluso posesión, - uso y disposición sobre su riqueza, recursos naturales - y actividades económicas.

2. Todo Estado tiene el derecho de:

a) Reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional con arreglo a sus leyes y reglamentos y prioridades nacionales. Ningún Estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera (69)".

b).- Con las sanciones impuestas, EU violó varios artículos de dicha legislación.

Artículo 4.- "Todo Estado tiene el derecho de practicar el comercio internacional y otras formas de cooperación económica independientemente de cualesquiera diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales.

Ningún Estado será objeto de discriminación de cualquier naturaleza basada únicamente en tales diferencias. En el ejercicio del comercio internacional y de otras formas de cooperación económica, todo Estado puede libremente elegir las formas de organización de sus relaciones económicas y celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales que sean compatibles con sus obligaciones internacionales y con las necesidades de la cooperación internacional (70)".

Artículo 26.- "Todos los Estados tienen el deber de coexistir en la tolerancia y de convivir en paz, independientemente de las diferencias de sus sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, y de facilitar el comercio entre países con sistemas económicos y sociales diferentes. El comercio internacional debe conducirse sin perjuicio de preferencias generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias en favor de los países en desarrollo, sobre la base de la ventaja mutua, los beneficios equitativos y el intercambio del tratamiento de nación más favorecida (71)".

Artículo 32.- "Ningún Estado podrá emplear medidas económicas políticas o de ninguna otra índole ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos o conseguir de él ventajas de cualquier naturaleza (72)".

c).- Por otra parte, EU hizo una interpretación arbitraria del concepto de asistencia, ya que si un país concedía un crédito de exportación en favor de Cuba, éste era sancionado por Washington, ya fuera eliminándolo de la lista de países que reciben ayuda y asistencia; o bien, negándole la venta de armamento (73).

d).- La aplicación de la ley torricelli, equivalió a cometer el delito internacional de genocidio en contra del pueblo cubano, ya que al prohibirse el libre comercio y la asistencia a la isla, prácticamente se le dejaba morir de hambre, produciéndoseles a las personas un grave daño corporal, lo cual, pudo acarrear en un momento, su destrucción física.

e).- Esta ley tiene carácter extraterritorial, pues trata de imponer o impone a terceros países su propia legislación; lo cual no es permitido en el derecho internacional, ya que atenta contra la soberanía de los Estados.

f).- Por último, esta ley permite al presidente norteamericano de turno, sancionar a los países más débiles (quienes tienen miedo de las represalias económicas de los EU), puesto que es dudoso que se decidan imponer sanciones a países como Canadá, Gran Bretaña o la Comunidad Europea, quienes mostraron su total desacuerdo con la Ley Torricelli (74).

Por ende, es procedente declarar responsable internacionalesmente a EU, toda vez que estamos ante una acción imputable al Poder legislativo norteamericano, ya que éste invocando su propia constitución, votó, aprobó y promulgó una ley local obligatoria para terceros Estados, con lo que evidentemente, transgredió el Derecho Internacional.

Por lo tanto, la Nación norteamericana debe cuando menos, reparar los daños sufridos, que esencialmente consisten en declarar nula la ley Torricelli por ser arbitraria e ilícita; indemnizar previo paritaje, a los países y a las filiales de compañías norteamericanas en terceros países por las cuantiosas pérdidas, al no permitir que comerciaran con Cuba; así como también indemnizar a la Nación caribeña por las pérdidas ocasionadas por los convenios comerciales suspendidos y por el excedente de los costos de los productos comprados y por la transportación que realizó Cuba de éstos, derivada de esta arbitraria prohibición.

B).- EN CUANTO A LA LEY HELMS-BURTON.-

a).- De acuerdo al principio de respeto mutuo, el territorio es inviolable, es decir, que las fuerzas terrestres o aéreas no pueden penetrar en territorio de Estado extranjero, salvo consentimiento expreso de éste (75).

Por ello, ningún país está obligado a tolerar la violación constante de su soberanía, solo porque exista otro más poderoso (EU) que a través de ese tipo de acciones pretenda desarrollar una ofensiva mayor para modificar el tipo de gobierno que sus ciudadanos se han dado.

En consecuencia, la defensa del espacio aéreo de cualquier país es un derecho de todos los Estados.

b).- La Casa Blanca no pudo ocultar su responsabilidad en los ilegales vuelos sobre el espacio aéreo cubano. ya que las autoridades estadounidenses estaban al tanto de ellos, y sabían lo que podría ocurrir de continuar dichas violaciones. Por lo tanto, era procedente sancionar a Washington mediante los mecanismos de derecho.

c).- Sin embargo, la respuesta militar cubana fue brutal y desproporcionada, pues transgredir las leyes sobre navegación en el espacio aéreo no puede conllevar la pena de muerte, ya que hasta donde se sabe, las naves invasoras no atacaron el territorio o el mar que pertenece a Cuba (76).

d).-Tras el derribamiento de las dos aeronaves norteamericanas, Washington adoptó medidas contra Cuba, pero jamás intentó resolver el asunto a través de los medios pacíficos de solución de conflictos internacionales.

Y es que desgraciadamente, solamente cuando EU tiene interés en llevar a cabo negociaciones con La Habana, lo hace, como aconteció con el problema de migración; sin embargo, cuando las autoridades yanquis se sienten agredidas y no les interesa resolver el problema, no llaman a negociar, sino que se apresuran a promover medidas multilaterales y propias contra Cuba.

e).- Las medidas adoptadas en la ley Helms-Burton no pueden ni deben aplicarse, pues antes que nada se debieron tomar en cuenta varios aspectos Jurídicos de vital importancia:

I.- Si existe una disputa bilateral entre naciones (Cuba y EU), son ellos quienes deben dirimirla, sin afectar a terceros países "que nada tienen que ver con el problema".

II.- Ningún país y ningún congreso puede legislar respecto a lo que sucede en el territorio de otra nación soberana (ley extraterritorial) porque transgrediría el derecho internacional, afectando la soberanía de los Estados y los intereses legítimos de entidades y personas bajo su jurisdicción, además de violentar los acuerdos que se tienen con la Organización Mundial del Comercio relativos a la libertad del comercio y la inversión.

III.- En cuanto a las propiedades confiscadas al triunfo de la revolución en 1959, debemos señalar (como ya lo hemos hecho en este capítulo) que de acuerdo a la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobada por la ONU en 1974, estipula expresamente el derecho a nacionalizar, expropiar y transferir propiedades de extranjeros con las compensaciones que el Estado considere pertinentes.

Además, de acuerdo a sus propias leyes, Cuba indemnizó en los años 60 y 70 a Francia, Gran Bretaña, Suiza y Canadá. Igualmente hubo arreglos posteriores con España; en cambio EU, siempre bloqueó cualquier solución negociada.

La misma Corte Suprema de Justicia falló sobre la legitimidad de las nacionalizaciones cubanas en 1964, en un caso conocido como "Sabattino contra Banco Nacional de Cuba"; donde con 8 votos contra uno decidió que ningún tribunal podía juzgar los actos de otro gobierno en su propio territorio (77).

Por último, los expropiados fueron ciudadanos cubanos, quienes solamente después de ejecutado el acto reclamado, optaron por la nacionalidad norteamericana.

V.- En el supuesto no concedido de que fueran procedentes algunas reclamaciones como consecuencia de las expropiaciones realizadas al triunfo de la revolución de 1959, estas debieron plantearse en los tribunales del país en que rige esa ley.

VI.- En el caso particular de México y Canadá, la ley Helms-Burton también contraviene a las obligaciones derivadas del Tratado de Libre Comercio.

Esta ley viola los capítulos 11 y 16 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), relativos a la inversión y a la entrada temporal de personas de negocios.

VII.- Por lo que respecta al gobierno mexicano, éste puede emprender procedimientos civiles en contra de las órdenes judiciales por la incautación de bienes a inversionistas mexicanos en EU, ya que estas medidas son equivalentes a una

expropiación y contraviene las disposiciones del artículo 1105 del TLC, el cual dispone que ninguna de las partes puede adoptar, expropiar, o adoptar medidas equivalentes a expropiación, salvo que sea por causas de utilidad pública, sobre bases no discriminatorias, con apego al principio de legalidad y mediante el pago de una indemnización (78).

f).- Finalmente, podemos afirmar que cada país tiene libertad para mantener relaciones políticas y comerciales con todos los miembros de la comunidad internacional, y que este tipo de leyes no contribuyen a la solución de los problemas, porque no se pueden adoptar medidas contra un país dirigidas a producir un cambio interno, donde además los grandes afectados son ciudadanos inocentes.

Por lo que, de igual forma que en la Ley Torricelli, es procedente declarar responsable internacionalmente a EU, toda vez que estamos ante una acción imputable al Poder legislativo norteamericano, ya que éste invocando su propia constitución, votó, aprobó y promulgó una ley local obligatoria para terceras personas, las cuales no cuentan con la nacionalidad norteamericana; con lo que evidentemente, transgredió el Derecho Internacional.

Por lo tanto, la Nación norteamericana debe cuando menos, reparar los daños sufridos, que esencialmente consisten en nulificar la Ley Helms-Burton, así como todas y cada una de las sentencias que fueran emitidas en contra de los individuos que trafiquen, vendan, administren, compren, renten, reciban, posean, controlen o adquieran propiedades que en alguna

ocasión pertenecieron a ciudadanos norteamericanos o de origen cubano y que les fueron confiscadas al triunfo de la revolución; y por otra parte, *otogarles la visa* a los empresarios y accionistas de compañías extranjeras que tuvieron algún beneficio con las propiedades confiscadas a ciudadanos norteamericanos, e indemnizarlos previo peritaje por los daños o pérdidas materiales que se les hubieren ocasionado con esta ley.

Para concluir este trabajo, podemos afirmar que pocos son los pueblos que han enfrentado un desafío tan grande como el de la revolución cubana; sin embargo, Estados Unidos está más que decidido a que la insolencia cubana pague las cuentas que debe.

Hoy hará falta algo más que los deseos y la buena voluntad, más que firmeza en los principios y consiencias inflamadas de patriotismo; hoy hará falta algo más para que Cuba y su revolución salgan indemnes.

Por eso, hoy afirmamos: ¡Ya es tiempo de que los Estados se unan y eleven sus voces en el concierto mundial de las naciones, para votar en contra de las decisiones hegemónicas de los Estados Unidos de Norteamérica!; ¡Ya es tiempo de abrogar definitivamente la Doctrina Monroe que expresa: "América para los Americanos!"; es tiempo pues, que desde el Río Bravo hasta la Tierra de Fuego hagamos efectiva la proclama: ¡ LATINOAMERICA PARA LOS LATINOAMERICANOS !.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1 CFR MENDEZ SILVA, Ricardo y GOMEZ ROBLEDO VERDUZCO Alonso: - "Derecho Internacional Público", 1a. reimpression, México, - UNAM, 1983, p. 31.
- 2 CFR HEINZ DIETERICH, Steffan: "Helms-Burton on the rocks", - en: El Universal, México, D.F., 19 Jul. 1996, 1a. sección, - p. 6.
- 3 CFR JULIEN, Claude: "La revolución cubana", trad. M. Traj - tenberg, Montevideo, Marcha, 1961, pp. 21-22.
- 4 CFR Loc. Cit.
- 5 CFR Loc. Cit.
- 6 CFR CONELL-SMITH, Gordon: "El sistema interamericano", s/ed. E.U., s/edit. pp. 207-208.
- 7 CFR PODESTA COSTA, L.A. y RUDA, José María: "Derecho Inter - nacional Público", 5a. ed. y 1a. actualizada, Buenos Aires, - Edit. Tipográfica Argentina S.A., 1979, t. I, pp. 106-107.
- 8 Ibidem, p. 127.
- 9 CFR Ibidem, pp. 127-128.
- 10 CFR KUNZ, Josef L.: "El sistema de Derecho Internacional" en: Estudios de Derecho Internacional (Homenaje al Profesor Camilo Barcia Trelles), España, 1958, p. 309.
- 11 PODESTA COSTA, L.A. y RUDA, José María: op. cit., pp. 98-101.
- 12 MIAJA DE LA MUELA, Adolfo: "Introducción al Derecho Interna - cional Público", 7a. ed., Madrid, s/edit., 1979, p. 611.
- 13 ORTIZ AHLF, Loretta: "Derecho Internacional Público", 1a. ed., México, Harla, 1989, p. 408.
- 14 Ibidem, p. 409.
- 15 CFR CONELL-SMITH, Gordon: op. cit., pp. 208-209.
- 16 PODESTA COSTA, L.A. y RUDA, José María: op. cit., p. 128.
- 17 CFR SEARA VAZQUEZ, Modesto: "Derecho Internacional Público", - 13a. ed., México, Porrúa S.A., 1991, p. 383.
- 18 PORRUA S.A.: "Diccionario Porrúa de la Lengua Española", 18a.- ed., México, Porrúa S.A., 1980, p. 211.
- 19 READER'S DIGEST: "Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado", - 15a. ed., México, Edit. Reader's Digest, 1979, t. III (C-CH), - p. 945.
- 20 CFR AKEHURST, Michael: "Introducción al Derecho Internacio - nal", versión española y notes: Manuel Medina Ortega, 2a. ed., Alianza Editorial, Madrid, 1988, p. 223.
- 21 CFR Ibidem, p. 541.
- 22 MIAJA DE LA MUELA, Adolfo: op. cit., p. 621.
- 23 Ibidem, p. 622.
- 24 CFR MENDEZ SILVA, Ricardo y GOMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso: - op. cit., pp. 58-59.
- 25 CFR BENAVIDES LOPEZ, Jorge Enrique: "Lecciones de Derecho - Internacional", 1a. ed., Señal Editora Ltda., Medellín, 1989, - p. 226.
- 26 CFR Ibidem, pp. 226-227.
- 27 CFR Ibidem, p. 227.
- 28 FAZIO, Carlos: "Surge un nuevo latinoamericanismo, ajeno a - políticas de fuerza", en: Proceso, México, 4 ene. 1988, Núm. - 583, p. 38.

- 29 CFR *Ibidem*, p. 39.
 30 CFR *Ibidem*, p. 40.
 31 CFR *Loc. Cit.*
 32 CFR FAZIO, Carlos: art. cit., pp. 39-40.
 33 CFR *Ibidem*, p. 40.
 34 CFR *Loc. Cit.*
 35 CFR *Loc. Cit.*
 36 CFR FAZIO, Carlos: art. cit., p. 41.
 37 CFR *Loc. Cit.*
 38 CFR *Loc. Cit.*
 39 CFR *Loc. Cit.*
 40 CFR *Loc. Cit.*
 41 SZEKELY, Alberto: "Instrumentos fundamentales de derecho in -
 ternacional Público", 1a. ed., UNAM, México, 1981, t. II, -
 pp. 507-508.
 42 CFR SEPULVEDA, César: "Las fuentes del derecho Internacinal-
 Americano. Una encuesta sobre los métodos de creación de re -
 glas internacionales en el hemisferio occidental", 2a. ed., -
 Porrúa S.A., México, 1975, pp. 117-118.
 43 BENAVIDES LOPEZ, Jorge Enrique: op. cit., pp. 228-229.
 44 AKEHURST, Michael: op. cit., p. 249.
 45 MIAJA DE LA MUELA, Adolfo: op. cit., p. 610.
 46 *Ibidem*, p. 621.
 47 SZEKELY, Alberto: op. cit., pp. 507-508.
 48 *Ibidem*, p. 508.
 49 CFR PODESTA COSTA, L.A. y RUDA, José María: op. cit., -
 p. 122.
 50 ORTIZ AHLF, Loretta: op. cit., p. 407.
 51 MIAJA DE LA MUELA, Adolfo: op. cit., p. 610.
 52 CFR PODESTA COSTA, L.A. y RUDA, José María: op. cit., -
 p. 123.
 53 CFR BENAVIDES LOPEZ, Jorge Enrique: op. cit., pp. 223-224.
 54 SZEKELY, Alberto: op. cit., p. 506.
 55 *Loc. Cit.*
 56 *Ibidem*, p. 508.
 57 *Ibidem*, p. 509.
 58 *Ibidem*, p. 580.
 59 *Loc. Cit.*
 60 ORTIZ AHLF, Loretta: op. cit., pp. 405-406
 61 *Ibidem*, p. 409.
 62 *Loc. Cit.*
 63 MIAJA DE LA MUELA, Adolfo: op. cit., p. 617.
 64 *Ibidem*, p. 618.
 65 *Ibidem*, p. 621.
 66 *Ibidem*, p. 622.
 67 CFR GOMEZ ROBLEDO, Alonso y MENDEZ SILVA, Ricardo: op. cit.,-
 p. 24.
 68 MIAJA DE LA MUELA, Adolfo: op. cit., p. 610.
 69 SZEKELY, Alberto: op. cit., p. 1112.
 70 *Ibidem*, p. 1113.
 71 *Ibidem*, p. 1119.
 72 *Ibidem*, p. 1121.

- 73 CFR OROZCO, Román: "Washington estrecha el cerco", en: Revista Cambio 16, España, 19 oct. 1992, núm. 1.091, sección: América, p. 14.
- 74 Ibidem, p. 15.
- 75 CFR PODESTA COSTA, L.A. y RUDA, José María: op. cit., p. 127.
- 76 CFR La Jornada: "Nueva crisis EU-Cuba", en: La Jornada, núm.-4123, p. 1.
- 77 CFR HEINZ DIETERICH, Steffan: art. cit., p. 6.
- 78 CFR MUÑOZ RIOS, Patricia: "Secofi: viola la Helms-Burton los capítulos 11 y 16 del TLC", en: La Jornada, México, D.F., Año-12, Núm. 4213, 30 may. 1996, sección economía, p. 49.

C O N C L U S I O N E S :

PRIMERA.- Durante más de tres décadas, Estados Unidos tiene como objetivo primordial, cambiar el régimen de gobierno en Cuba, lo que ha intentado a través de represalias, invasiones, bloqueos y leyes extraterritoriales; pues en Norteamérica siempre ha existido una dualidad política y moral sobre la visión geopolítica con la que abanderaron la "libertad de América Latina", específicamente desde la Doctrina Monroe, en contra de poderes extrahemisféricos para asegurar su "derecho exclusivo" sobre la región.

SEGUNDA.- Al igual que Cuba, los diferentes países latinoamericanos y sus pueblos, han padecido de una u otra forma, los efectos de una política estadounidense, que en nombre de la "democracia", "libre mercado" y "seguridad nacional", ha organizado, solapado y/o apoyado hechos claramente violatorios de la autodeterminación de los pueblos, como elecciones intervenidas desde el exterior, invasiones, golpes de Estado, imposición de regímenes dictatoriales, restricción de libertades políticas, manejo de las Organizaciones Internacionales, así como la promulgación de leyes extraterritoriales tan absurdas como la Torricelli o Helms-Burton.

TERCERA.- Los Estados Unidos poseen los intereses de una gran potencia, a los cuales los de las potencias menores de su esfera de influencia, deben cuando menos quedar subordinados. Para proteger su propia seguridad, los norteamericanos mantienen la Base Naval de Guantánamo en Cuba y controlan el Canal de Panamá, ambos ofensivos para el nacionalismo latinoamericano; se

preocupa por apoyar a los gobiernos amigos en países de importancia estratégica para sí mismo, sin importarle su índole. La mayoría de veces, los gobiernos que mejor han cooperado han sido dictatoriales como el de Somoza, Duvalier o Trujillo; por lo que resulta difícil estar en desacuerdo con la aseveración de que: "una de las más poderosas razones por las que se perpetúan los regímenes dictatoriales en América, lo constituye el decidido apoyo moral y material que a través de la historia les ha proporcionado Estados Unidos"; por eso, en estos casos de visible intervención, en los que el país del Norte se entromete en los asuntos internos de los Estados, se debe llevar a Estados Unidos a Tribunales competentes para que sea declarado responsable internacionalmente y sancionarlo coactivamente para evitar este tipo de arbitrariedades.

CUARTA.- Es inadmisibile y antiJuridico que un Estado trate de imponer o imponga a otro su forma de gobierno, sus instituciones o su forma de vida, pues el régimen político y la Organización económica y social de los pueblos, pertenecen esencialmente a la jurisdicción interna del Estado.

QUINTA.- El bloqueo multilateral contra Cuba, constituye el instrumento de reforzamiento de la actividad política global norteamericana, así como un acto violatorio de obligaciones internacionales establecidas en la Carta de la Organización de Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos, del Tratado Interamericano de asistencia Reciproca, de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados y

del Tratado de Libre Comercio; por lo que, considero que es procedente levantarlo, pues además de que la propia OEA en 1975, proclamó la autonomía de los países miembros para reestablecer relaciones comerciales con Cuba, virtualmente antes de esa fecha, la mayoría de Naciones ya había reinstaurado sus relaciones diplomáticas y comerciales con la isla.

SEXTA.- Con el levantamiento del bloqueo, no se resolverían inmediatamente todos los problemas de Cuba; no obstante, su derogación quitaría de encima el obstáculo mayor para su desarrollo, pues con el poco dinero que tiene, podría comprar en mejores lugares, sin presiones ni persecuciones y sin los costos de transportación que actualmente se pagan para llevar productos, a veces del otro lado del mundo.

SEPTIMA.- Las medidas tomadas por Estados Unidos (represalias, invasión, bloqueo, "cuarentena", y leyes extraterritoriales), le ha significado a Cuba, además de éxodos masivos, grandes pérdidas por tratos comerciales no realizados; ya que estas medidas le han impedido el libre intercambio y las prácticas transparentes del comercio universalmente reconocidas, violando los principios que rigen la convivencia internacional y la soberanía de los Estados; de acuerdo a los principios consagrados en la Carta de la Organización de Estados Americanos, en la Organización Mundial del Comercio y el Derecho Internacional. Por lo que, la Corte Internacional de Justicia, debe declarar responsable internacionalmente a Estados Unidos, y en consecuencia, ordenar indemnice al pueblo cubano por los daños y perjuicios ocasionados durante más de 30 años.

OCTAVA.- Ante la existencia de un conflicto internacional, es necesario que los medios de solución pacífica sean realmente obligatorios para todos los Estados (sean o no miembros de la Organización de Naciones Unidas). Para lo cual, es menester, reconocerle a la Corte Internacional de Justicia, una competencia obligatoria; otorgarle los medios para ejecutar por la fuerza sus determinaciones; y en consecuencia, facultarla para sancionar a aquellos Estados que no acudan previamente a las formas de solución pacífica de conflictos internacionales.

NOVENA.- Los medios coercitivos de solución de conflictos internacionales, como la retorsión, represalias, bloqueo, autoprotección e incluso la legítima defensa colectiva utilizada por un organismo regional, afectan el bienestar de los pueblos que conforman la comunidad internacional, ya que pareciera que estamos frente a la Ley del Tali6n que proclamaba el hacerse justicia por su propia mano (ojo por ojo, diente por diente); máxime que la Corte Internacional de Justicia es la única capacitada y facultada para determinar e imponer medidas coercitivas en los casos de violaciones, amenaza o ruptura de la paz, de acuerdo a los lineamientos de Naciones Unidas.

DECIMA.- La Organización de Naciones Unidas, puede ser el medio eficaz para la conservación permanente de la paz, siempre y cuando el Consejo de seguridad se integre por 5 miembros no permanentes, los cuales puedan ser electos en Asamblea General por mayoría de votos, para un tiempo determinado y sin el privilegio del llamado derecho de veto (que regularmente ejerce Estados Unidos, haciendo mucho da6o a las relaciones

internacionales), lo que daría lugar definitivamente a un mayor equilibrio dentro de este organismo.

DECIMO PRIMERA.- Los Estados Americanos deben admitir de nueva cuenta como miembro en su organización a Cuba. pues de acuerdo a la Carta de la Organización de Naciones Unidas, éste organismo regional debe ser pluralista y respetar el principio de autodeterminación de los pueblos; y para el caso de oposición de los Estados Unidos, propongo que la OEA quede como un lugar para el permanente diálogo hemisférico entre América Latina y Estados Unidos, pues el límite entre ellos quedó trazado con el episodio de las Malvinas; en consecuencia, los Estados de América Latina deben unirse en la Organización de Estados de América Latina (OEAL), donde se incluya a Cuba, y se tenga como objetivo principal, la independencia integral en alianza con los demás países subdesarrollados.

DECIMO SEGUNDA.- Washington como Juez y arbitro del mundo, está acostumbrado a imponer sus patrones de conducta a América Latina, máxime si considera amenazados sus intereses; por ello, es necesario que los países latinoamericanos se unan, alzen sus voces, se defiendan y en algunos casos, hagan frente al gigante del Norte; pues de manera aislada, todos a la postre tienen miedo a sus represalias económicas o acciones arbitrarias. Sin embargo, aunque manida la frase de que la unión hace la fuerza, sigue siendo una de las pocas verdades universales que todavía tiene vigencia, y con la cual, podemos hacernos oír ante Europa y sobre todo ante Estados Unidos.

DECIMO TERCERA.- Para que se dé el reestablecimiento y

mejoramiento de las relaciones diplomáticas y comerciales entre Estados Unidos y Cuba, en primer lugar, es importante que los Estados Unidos se concienticen y se abstengan de intervenir en asuntos internos o de coaccionar a otros Estados, así como obligarse a respetar la autodeterminación de los pueblos; de no ser así, la comunidad internacional debe lograr una acción conjunta para llevar el caso de Cuba-EU a Tribunales Internacionales competentes, con el objeto de presionar a la potencia estadounidense con medidas que realmente le afecten, a fin de frustrar esa prepotencia que amenaza al Derecho Internacional; además, debe acatar la regla de oro de las relaciones internacionales: TRATAR A TODOS COMO QUISIERAMOS SER TRATADOS; pues de lo contrario, tendremos que atenernos a las consecuencias de permitir que un solo país siga imponiendo sus leyes a todos.

DECIMO CUARTA.- Hoy pocos son los pueblos que han enfrentado un desafío tan grande como el de la revolución cubana, ya que los cubanos todavía no están dispuestos a cambiar su socialismo por el capitalismo, si lo quisieran ya lo hubieran hecho a través de medios pacíficos o bélicos, y no habrían resistido como lo han hecho, las privaciones del período especial. Y es que no es fácil soportar una situación de crisis, sin que la sociedad esté segura de que luego llegará el alivio; sin embargo, nadie, absolutamente nadie, sabe donde está el límite de la resistencia popular. Cuba hoy por hoy, por lo único que lucha es por sobrevivir.

DECIMO QUINTA.- Para finalizar el presente trabajo,

me he permitido transcribir una idea de José Martí, pues expresa la formación y consolidación de los principios de política exterior, que hoy como nunca, debemos rescatar y sacar a la luz:

"Hombre de buena voluntad, saludo a la República - que triunfa, la saludo hoy como la maldeciré mañana - cuando una República ahogue a otra República; cuando un pueblo libre al fin comprima las libertades de otro pueblo, cuando una nación libre que se explique que lo es, - subyugue y someta a otra Nación que le ha de probar que quiere serlo. Si la libertad de la tiranía es tremenda, - la tiranía de la libertad repugna, estremece, espanta... Cuando se quiere ser libre, es infamia combatir a los - que han merecido serlo, es infamia combatir a la libertad".

BIBLIOGRAFIA

LIBROS.

- AKEHURST, Michael: "Introducción al Derecho Internacional", trad. Medina Ortega Manuel, 2a. ed., Madrid, Alianza Editorial, 1988, 313 pp.
- ARELLANO GARCIA, Carlos: "Derecho Internacional Público", 1a. ed., México, Porrúa, 1983, Vol. II, 726 pp.
- BENAVIDES LOPEZ, Jorge Enrique: "Lecciones de Derecho Internacional", 1a. ed., Medellín, Señal Editora Ltda., 1989, 312 pp.
- CAMARGO, Pedro Pablo: "Tratado de Derecho Internacional", 1a. ed., Bogotá, Temis S.C.A., 1983, t. I, 499 pp.
- CASTRO, Fidel: "...Si aquel día éramos un puñado de hombres...", 1a. ed., México, Siglo XXI editores, 1973, 176 pp.
- CONNELL-SMITH, Gordon: "El sistema interamericano", s/ed., E.U.A., s/edit., 487 pp.
- CORNISH G., Norman: "EU rompió relaciones diplomáticas con Cuba", en: Hemeroteca el Universal (1956-1965), 1a. ed., México, Cumbre, 1987, t. 5, 280 pp.
- DEL RIO, Eduardo: "Lástima de Cuba, el grandioso fracaso de los hermanos Castro", México, Grijalbo, 1994, 237 pp.
- DIAZ, Luis Miguel: "Responsabilidad del Estado y contaminación. Aspectos jurídicos", 1a. ed., México, Porrúa S.A., 1982, 163 pp.
- DIFUSORA INTERNACIONAL MEXICANA: "murano 365 días de 1971", - 2a. ed., México, s/edit., 1974, 353 pp.
 -----: "Las 13 lunas de 1981", México, 1a. ed., s/edit., 1982, 507 pp.
 -----: "1984 contra 1984. Los hechos del año", 1a. ed., México, Tiempo y Lenguaje. Compañía Editorial S.A. de C.V., 1985, 450 pp.
- FERNANDEZ, Janet: "Cuba Hoy. Datos y referencias de una Nación que resiste y se desarrolla", La Habana, Edit. - Política, 1992, 17 pp.
- GARCIA, Eduardo Augusto: "Manual de Derecho Internacional Público", 1a. ed., Buenos Aires, Ediciones de Palma, 1975, 680 pp.

- GARCIA, Tania: "La razón es nuestra", La Habana, Edit. Política, 1994, 54 pp.
- GORVACHEV, Mijail: "Perestroika: Nuevas ideas para mi país y el mundo", 2a. impresión, México, Diana, 1987, 300 pp.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM: "Constitución de Cuba, 1a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1994, 41 pp.
- JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo: "El Derecho Internacional Contemporáneo", 1a. ed., Madrid, Tecnos S.A., 1980, - 379 pp.
- JULIEN, Claude: "La revolución Cubana", trad. M. Trajtenberg, Montevideo, Marcha, 1961, 259 pp.
- KELSEN, Hans: "Principios de Derecho Internacional Público", trad. Caminos Hugo y Hermida Ernesto C., Argentina, Editorial e inmobiliaria Buenos Aires, 1965, 307 pp.
- KUNZ, Josef L.: "El sistema de Derecho Internacional", en: Estudios de Derecho Internacional (Homenaje al Profesor Camilo Barcia Trelles), s/ed., España, s/edit., 1958, - 519 pp.
- LEON COTAYO, Nicanor: "Resiste la esperanza. Cronología de un cerco tenaz", La Habana, Edit. Política, 1993, - 201 pp.
- L. MC. CARTY, Francis: "El presidente Batista huyó de Cuba; reina gran confusión", en: Hemeroteca el Universal (1956-1965), 1a. ed., México, Cumbre, 1987, t. 5, - 280 pp.
- MENDEZ SILVA, Ricardo y GOMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso: "Derecho Internacional Público", 1a. reimpression, México, - UNAM, 1983, 111 pp.
- MIAJA, Adolfo: "Introducción al Derecho Internacional Público", 7a. ed., Madrid, s/edit., 1979, 702 pp.
- NUNEZ y ESCALANTE, Roberto: "Compendio de Derecho Internacional Público", 1a. ed., México, Orión, 1970, 500 pp.
- OLH, Charles: "Entrevista del primer ministro soviético Nikita S. Krushev con el primer ministro cubano Fidel Castro", en: Hemeroteca el Universal (1956-1965), 1a. ed., México, Cumbre, 1987, t. 5, 280 pp.
- ORTIZ AHLF, Loretta: "Derecho Internacional Público", 1a. ed., México, Harla, 1989, 451 pp.

- PODESTA COSTA, L.A. y RUDA, José María: "Derecho Internacional Público", 1a. ed. actualizada, Buenos Aires, Edit. Tipográfica Argentina S.A.,- 1985, t. 2, 510 pp.
- : "Derecho Internacional Público", 5a. ed. y 1a. actua - lizada, Buenos Aires, Edit. Tipográfica Argentina S.A., 1979, t. I, 656 pp.
- PRESSE, France y UPI: "Fuerzas contrarias al régimen de Castro atacaron en Cuba, por tierra, mar y aire", en: Hemeroteca el Universal (1956-1965), 1a. ed., México, Cumbre, 1987, t. 5, 280 pp.
- ROUSSEAU, Charles: "Derecho Internacional Público", 3a. ed., Barcelona, Ediciones Ariel, 1966, 747 pp.
- SEARA VAZQUEZ, Modesto: "Derecho Internacional Público", 13a. ed., México, Porrúa S.A., 1991, 733 pp.
- SEPULVEDA, César: "Derecho Internacional", 16a. ed., México, Porrúa S.A., 1991, 746 pp.
- "Las Fuentes del Derecho Internacional Americano. Una - encuesta sobre los métodos de creación de reglas inter- nacionales en el hemisferio occidental", 2a. ed., - Porrúa S.A., México, 1975, 154 pp.
- SORENSEN, Max: "Manual de Derecho Internacional Público", trad. Dotación Carnegie para la paz internacional, 3a. reimpression, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- SZEKELY, Alberto: "Instrumentos fundamentales de Derecho In- ternacional Público", 1a. ed., México, UNAM, 1981, - t. II, 1187 pp.
- VERDROSS, Alfred: "Derecho Internacional Público", trad. Troyo y Serra Antonio, 1a. reimpression, Madrid, Edit. Aguilar S.A., 1969, 594 pp.
- VICENT, Manuel: "Cuba en la encrucijada", en: Anuario de los temas 1993, 1a. ed., México, Edit. Planeta de Agostini S.A., 1994, 499 pp.

DICCIONARIOS.

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM: "Diccionario Jurídico Mexicano", 2a. reimpression, México, Porrúa S.A., 1985, t. I (A-B), 314 pp.
- : "Diccionario Jurídico Mexicano", 1a. reimpression, - México, Porrúa S.A., 1985, t. III (D), 359 pp.
- : "Diccionario Jurídico Mexicano", 1a. reimpression, - México, Porrúa S.A., 1985, t. IV (E-H), 347 pp.
- : "Diccionario Jurídico Mexicano", 1a. reimpression, - México, Porrúa S.A., 1985, t. VIII (Rep-Z), 433 pp.

- PALOMAR DE MIGUEL, Juan: "Diccionario para Juristas", 1a. ed., México, Mayo ediciones, 1981, 1439 pp.
- PORRUA S.A.: "Diccionario Porrúa de la Lengua Española", 18a. ed., México, Porrúa S.A., 1980, 848 pp.
- READER'S DIGEST: "Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado", 15a. ed., México, Edit. Reader's Digest, 1979, t. III - (C-CH), 1036 pp.
- : "Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado", 15a. ed., - México, Edit. Reader's Digest, 1979, t.VIII (M-O), - 2764 pp.
- SEIX, Francisco: "Nueva Enciclopedia Jurídica", Editor: Francisco Seix, Barcelona, 1951, t. III, 464 pp.

HEMEROGRAFIA

REVISTAS.

- BARDACH, Ann Louise: "Castro a los 67 años: Debemos preocuparnos más por el destino de las ideas que por el destino de los hombres", en: Proceso, México, 13 jun. 1994, núm. 919, 46-53 pp.
- CAMPA, Homero: "sobrepoblación en Guantánamo: una persona por metro cuadrado", en: Proceso, México, 12 sep. 1994, núm. 932, 60-61 pp.
- : "Cuba no aconseja ni rechaza la lucha armada, pero defiende el derecho de los pobres a vivir", en: Proceso, México, 28 feb. 1994, núm. 904, 54-57 pp.
- : "Salir de Cuba, buen negocio tanto en la isla como en Miami", en: Proceso, México, 18 abr. 1994, núm. 911, 56-59 pp.
- : "Rema, rema, nadie detiene tu viaje, cantan en Cuba los osados cubanos", en: Proceso, México, 23 ago. 1994, núm. 929, 52-56 pp.
- : "Cuba como en los peores momentos de la guerra fría, pero sin la URSS; por tierra el trabajo de muchos años", en: Proceso, México, 4 mar. 1996, núm. 1009, - 47 pp.
- "Cronología mundial de 1991 (I) enero-marzo", en Revista de Revistas. Semanario de Excelsior, México, núm. 4271, 9 dic. 1991, 47 pp.
- "Cronología mundial de 1991 (III) julio-septiembre", en: Revista de revistas. Semanario de Excelsior, México, núm. 4273, 23 dic. 1991, 40-44 pp.
- "Cronología mundial de 1992 (I) enero-marzo. Luces y sombras", en Revista de revistas. Semanario de Excelsior, México, núm. 4323, 7 dic. 1992, 51 pp.

- "Cronología mundial de 1992 (II) abril-junio. Luces y sombras", en: Revista de revistas, Semanario de Excelsior, México, núm. 4324, 14 dic. 1992, 30 pp.
- DILLE, Jonh: "Batalla de Cochinos", en Life en español, México, 10 Jun. 1963, Vol. 21, núm. 11, 8-21 pp.
 -----:"Batalla de Cochinos", en Life en español, México, 24 Jun. 1963, Vol. 21, núm. 12, 18-26 pp.
- FAZIO, Carlos: "Reagan revive frente a Cuba la idea de reimponer a Latinoamérica la dominación de los años 50", en: Proceso, México, 1 feb. 1988, núm. 587, - 40-41 pp.
 -----:"Surge un nuevo latinoamericanismo, ajeno a políticas-de fuerza", en: Proceso, México, 4 ene. 1988, Núm. 583, 38-42 pp.
- OROZCO, Román: "Washington estrecha el cerco", en: Revista - Cambio 16, España, 19 oct. 1992, núm. 1.091, Sección - América, 14-15 pp.
- PUIG, Carlos:"Clinton convierte el grito de la libertad en un problema de migración y desata los demonios", en: Proceso, México 23 ago. 1994, núm. 929, 59-61 pp.
- RODRIGUEZ PINEDA, Raúl: "Acuerdo sobre migración entre EU y Cuba", en: Epoca, México, 12 sep. 1994, núm. 171, - 29 pp.

PERIODICOS.

- AFP, ANSA, AP, EFE y REUTER: "Endurece Clinton sanciones a Cuba", en: La Jornada, México, D.F., Año 12, núm. 4121, 27 feb. 1996, sección el mundo, p. 56.
- AFP, AP, ANSA, REUTER, DPA, EFE e IPS: "Aprobarán hoy la Helms-Burton contra Cuba", en: La Jornada, México, D.F., Año 12, núm. 4123, 29 feb. 1996, sección el mundo, p. 60.
- AFP, REUTER, ANSA, EFE y PI: "Las naves estaban en el cielo cubano, afirma Ricardo Alarcón", en: La Jornada, México, D.F., Año 12, núm. 4121, 27 feb. 1996, sección el mundo, p. 54.
- AP, AFP, y ANSA: "Suaviza EU restricciones sobre Cuba en favor de una transición pacífica", en: El Universal, México, D.F., 7 oct. 1995, sección internacional, p. 1.
- CASON, Jim y BROOKS, David: "Envió EU cartas de advertencia a las empresas Domos, Sherrit y Stet", en: La Jornada, Año 12, núm. 4213, 30 may. 1996, sección el mundo, p. 54.

- : "Suspende Clinton el Título 3 de la Helms-Burton", en: La Jornada, México, D.F., Año 13, núm. 4428, 4 ene. 1997, sección el mundo, p. 30.
- : "Ofrece EU entre 4 mil y 8 mil mdd de asistencia para la transición en Cuba", en: La Jornada, México, D.F., Año 13, núm. 4453, 29 ene. 97, sección el mundo, p. 47.
- DENEGRI, Carlos: "Principales puntos que se votaron en la Conferencia Interamericana", en: Excélsior, México, D.F., número 16,438, 30 ene. 1962, p. 8.
- : "Cuba quedó excluida de la OEA", en: Excélsior, México, D.F., núm. 16,439, 31 ene. 1962, p. 13.
- HEINZ DIETERICH, Steffan: "Helms-Burton on the rocks" en: - El Universal, México, D.F., 19 Jul. 1996, 1a. sección, - 6 pp.
- LA JORNADA: "Nueva Crisis EU-Cuba" en: La Jornada, México, - D.F., 1996, núm. 4123, 1 pp.
- MARTINEZ Fernando y AGENCIAS: "Dictaminará Comité Jurídico de la OEA, sobre la Helms-Burton", en: La Jornada, México, D.F., Año 12, núm. 4219, 5 Jun. 1996, sección economía, p. 47.
- MODAK, Frida: "Imperio versus soberanía", en: La República, México, D.F., Año XLVIII, 7 mar. 1996, sección vida - internacional, p. 19.
- MUNOZ RIOS, Patricia: "Secofi: viola la Helms-Burton los capítulos 11 y 16 del TLC", en: La Jornada, México, D.F., Año 12, núm. 4213, 30 may. 1996, Sección Economía, - 49 pp.
- PEREZ CAMACHO, Jesús: "Estrategia común de los gobiernos de México y Canadá contra la Helms-Burton", en: La República, México, D.F., Año XLVIII, núm. 686, 13 Jun. 1996, sección actualidad nacional, p. 11.
- : "Total rechazo de la OEA a la Helms-Burton", en: La República, México, D.F., Año XLVIII, núm. 685, 6 Jun. 1996, sección relaciones internacionales, p. 13.
- ZEBADUA, Emilio: "La Ley Helms-Burton", en: La Jornada, México, D.F., Año 12, núm. 4213, 30 may. 1996, sección economía, p. 49.

RESOLUCIONES.

- ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (Documentos Oficiales): "Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (21-26 Julio 1964)", Washington D.C., Edit. Secretaría General de la OEA, 1965, 364 pp.